



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1999	Viernes 1 de octubre	Número 188

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 661/99 formulado a don José María Ortega Pérez con D.N.I. 13.083.922 con domicilio en calle Villafranca, número 9, de Burgos; acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 676/99 formulado a don Alberto Rebole Echavarrí con D.N.I. 72.439.904 con domicilio en Barrio Brinkola, Casa Berge-randi, 6-2.º de Legazpi (Guipúzcoa); acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 694/99 formulado a don Ignacio Rudier Vado con D.N.I. 30.550.401 con domicilio en calle Juan de Ortega, número 3, de Medina de Pomar (Burgos), por tenencia ilícita de sustancias prohibidas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas) cada uno de los dos primeros y de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas) el tercero.

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 680/99 formulado a don Pedro Escudero Lobato con D.N.I. 9.322.636 y con domicilio en calle López Mezquita, número 13, de Avila, por portar una navaja automática de 11 cm. de hoja en el vehículo M-9536-IL, infracción del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León con multa de cincuenta mil cinco pesetas (50.005 pesetas).

Burgos, 14 de septiembre de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

9907390/7222. —4.418

JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE BURGOS

(Subdelegación del Gobierno)

Habiéndose intentado la notificación personal, sin haberlo conseguido, de la resolución de 9 de noviembre de 1998 dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa fijando el justiprecio de la expropiación realizada por la Subdelegación del Gobierno en Burgos, con motivo de la ejecución de las obras del proyecto «Gasoducto Aranda de Duero-Valladolid-Zamora», se procede ahora al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27-11-1992), a efectuar la notificación de dicha resolución por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Finca BU-AD-626 del término municipal de Aranda de Duero, propiedad de Peñíscola, S.L., respecto de la que se acuerda: «Fijar el justiprecio a que se refiere este expediente en la cantidad de 227.043 ptas. que deriva de los siguientes conceptos:

Indemnización servidumbre:

162 m.² x 4 m. x 202 ptas/m.² x 0,5 65.448 ptas.

Ocupación temporal (patatas):

3.078 m.² x 2,5 kg/m.² x 21 ptas/kg 161.595 ptas.».

Lo que se comunica a los interesados a los oportunos efectos, haciéndoles saber que contra esta resolución se puede interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar de fecha a fecha desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y previa comunicación a este Organismo de su interposición, según dispone el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 16 de septiembre de 1998. — El Secretario del Jurado, José Fco. de Celis Moreno.

9907389/7223. —3.705

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medina de Pomar

PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO

A los efectos determinados en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre, se hace pública la Normativa del Plan Especial del Casco Histórico de Medina de Pomar, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 16 de junio de 1999.

Documentos que integran el Plan Especial del Casco Histórico de Medina de Pomar (Burgos).

Planos:

1. — Delimitación según NN.SS.
2. — Plano Catastral.
- 3.1. — Numeración de Manzanas y Edificios de Proyecto.
- 3.2. — Numeración de Manzanas y Edificios de Proyecto.
- 4.1. — Zonificación y usos actuales.
- 4.2. — Zonificación y usos actuales.
- 5.1. — Tipologías.
- 5.2. — Tipologías.
- 5.3. — Tipologías.
- 6.1. — Propuesta de Red Viaria y Circulaciones
- 6.2. — Propuesta de Red Viaria y Circulaciones.
- 7.1. — Plano de Clasificación y Zonificación.
- 7.2. — Plano de Clasificación y Zonificación.
- 7.3. — Plano de Clasificación y Zonificación.
- 7.4. — Plano de Clasificación y Zonificación.
- 7.5. — Plano de Clasificación y Zonificación.

— MEMORIA INFORMATIVA. — ESTUDIO ECONOMICO.

— NORMAS REGULADORAS.

— Catálogo. — Tomo 1.

— Catálogo. — Tomo 2.

— CONTESTACION A LAS ALEGACIONES DE LA APROBACION INICIAL DEL P.E.C.H. DE MEDINA DE POMAR.

Medina de Pomar, a 12 de agosto de 1999. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

9906763/6896. — 345.325

* * *

MEMORIA INFORMATIVA PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTORICO

1. — DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

1.1. — NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA, EFECTOS E INTERPRETACION DEL PLAN.

Naturaleza y ámbito territorial.

1. El ámbito territorial del Plan comprende el establecido en las vigentes NN.SS. Municipal de Ordenación para el área delimitada del Plan Especial del Centro Histórico de Medina de Pomar (en adelante P.E.C.H.), integrando como propias las determinaciones de las NN.SS. para las áreas del Conjunto Histórico-Artístico (en adelante C.H.A.) a los efectos de lo prevenido en el artículo 20.1 y siguientes de la L.P.H.E., las cuales se entenderán completadas con las que en el presente Plan se establecen.

2. El ámbito del presente P.E.C.H. comprende la totalidad del Conjunto Histórico-Artístico. Sobre las áreas no incluidas y asimismo afectadas por la declaración de Conjunto se debe incorporar otra documentación complementaria objeto de refundición en documento único, una vez completada su tramitación, que se llevará a cabo de manera independiente.

Vigencia.

1. El presente P.E.C.H. tiene vigencia indefinida, salvo que la Comunidad Autónoma disponga un plazo determinado, sin perjuicio de su revisión o modificación.

2. Deberá ser revisado, si se producen los siguientes supuestos:

a) Cuando se revise el NN.SS. y así se determine en el mismo.

b) Si la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas obliga a una reconsideración tal de sus determinaciones que imponga alteraciones substanciales del mismo.

3. Deberá ser objeto de revisión cada cuatro años contados desde el primer año posterior a su aprobación, siempre que se haya producido una desviación en sus previsiones y cuyo reajuste no fuese posible mediante una modificación puntual del Plan.

4. El presente P.E.C.H. podrá ser modificado en las circunstancias y según lo dictado en la legislación urbanística vigente.

5. Cualquier modificación requerirá en todo caso, de un estudio justificativo de la necesidad de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento (en adelante R.P.) y a lo prevenido en la L.P.H.E.

Efectos.

1. La entrada en vigor de este P.E.C.H., supone la modificación del Planeamiento Urbanístico de igual o menor rango en cuanto se opongán al mismo.

2. El Plan conforme a los artículos 131, 133 y 134 de la L.S. es ejecutivo, público y obligatorio.

3. La publicidad del Plan comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado, que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento y a recabar información en los términos legalmente previstos.

4. La obligatoriedad del Plan implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

Interpretación del Plan Especial.

1. La interpretación del P.E.C.H. a los efectos de su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Medina de Pomar, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros organismos, en especial las que se refieren a Monumentos, regulados en los artículos 19 y 20 de la L.P.H.E.

2. En ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción entre la mismas prevalecerá siempre la interpretación más favorable al mantenimiento de los usos existentes y admitidos, conservación del patrimonio protegido, mejora de la imagen urbana y, de modo general, al respeto de los criterios de protección utilizados.

3. En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos prevalecerán éstos.

Infracciones.

Las infracciones a las normas contenidas en el P.E.C.H., darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos prevenidos en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Adecuación a las determinaciones de las NN.SS.

Estas Normas Reguladoras se dictan en cumplimiento de las determinaciones aplicables contenidas en las NN.SS., sin perjuicio del régimen especial establecido en su ámbito territorial.

1.2. — DOCUMENTOS DEL PLAN Y GRAFISMOS.

Documentos del Plan.

1. Todos los documentos del presente P.E.C.H. son vinculantes.
2. En virtud del artículo 77 y siguientes del R.P., el Plan está constituido por los siguientes documentos:
 1. — Memoria informativa y estudio económico.
 2. — Normas Regulatoras.
 3. — Planos información.
 4. — Planos de proyecto.
 5. — Catálogo de Edificios.

Significado y alcance de los grafismos.

1. Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos, tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que los de las presentes Normas Regulatoras.
2. La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.
3. El código de grafismos establecidos en este P.E.C.H. es de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo del mismo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, los instrumentos de planeamiento que desarrollen este Plan, pueden en caso de insuficiencia del código establecido emplear nuevos conceptos en cuyo supuesto deberán determinar su significado en forma precisa.

1.3. — REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Contenido del derecho de propiedad.

1. Todo el suelo incluido dentro del ámbito de este Plan Especial, tiene la clasificación de urbano.
2. El aprovechamiento urbanístico se establece mediante la calificación que el Plan asigna al suelo, y viene expresado, en los planos de ordenación, y por la aplicación de las ordenanzas incluidas en estas Normas Urbanísticas.
3. El derecho de los titulares de suelo a incorporar a su derecho de propiedad el aprovechamiento urbanístico otorgado por el Plan, estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se deriven de la aplicación de la L.S. y que el suelo correspondiente tenga la condición de solar. En caso de que éste carezca de algún servicio urbanístico o resulte notoriamente insuficiente, el propietario deberá asumir la obligación de la realización de las obras correspondientes, de forma simultánea a la edificación y en los términos del artículo 40 del R.G.U. y las propias NN.SS.

La patrimonialización definitiva del aprovechamiento urbanístico requiere el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se determinan en la L.S.

4. Los propietarios de suelo están obligados al mantenimiento de los terrenos, edificaciones y plantaciones en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

Categorías de Areas de Actuación.

A los efectos de su desarrollo en este P.E.C.H. se ha considerado una única categoría de suelo:

- Areas de Ejecución con base en licencia directa, que se definen;

Son aquellas en las que el cumplimiento de la ordenación no requiere más que la realización de las obras o la implantación de los usos autorizados por la correspondiente calificación, (previo otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística).

Régimen específico de los Sistemas Generales y Locales.

Los elementos de los sistemas generales y locales comprendidos dentro del ámbito de este Plan Especial, se registrarán por

las determinaciones de las NN.SS. vigente y por las concurrencias de la presente Normativa Urbanística.

2. — ANTECEDENTES

2.1. — HISTORICOS.

La región en la cual se encuentra enclavada Medina de Pomar lleva ocupada miles de años, y con bastante intensidad si se toman como testigos los abundantes e importantes restos prehistóricos encontrados, entre los que se pueden citar los yacimientos arqueológicos de Oña y fundamentalmente Ojo Guareña.

Estamos hablando según puede desprenderse de los anteriores comentarios de un concepto amplio de región para descender posteriormente a un estudio más detallado de la comarca y sobre todo del propio núcleo de Medina de Pomar, el cual realmente nos ocupa; solamente se incluyen estas notas previas como encuadre histórico preliminar.

Del período neolítico (4.000 años a. de C.) pertenece la «Cueva de las Calaveras» cercana a Frías, siendo muy probable que en esta etapa se ocupasen de manera definitiva las montañas.

Las excavaciones realizadas poco pueden indicar sobre la importancia de la penetración romana puesto que han sido poco numerosas. Se sabe sin embargo de la existencia de calzadas romanas que servían de enlace con los puertos cantábricos.

De época visigoda es escaso lo que se conoce. Una inscripción encontrada en Nofuentes es de lo poco de que se dispone, junto con el sepulcro del ermitaño Fermín (Tartalés de Cilla).

Desde el punto de vista regional el conocimiento sobre los orígenes del Condado de Castilla es reciente. Castilla la Vieja ocupó inicialmente un espacio muy pequeño circunscrito fundamentalmente a los alfores de Tobalina y Sotoscueva, incluyendo Frías dado que el límite Sur se encontraba en el Portillo del Busto. La ocupación árabe de los terrenos al Norte del Ebro parece ser no fue permanente, limitándose a posiciones militares de carácter ocasional; en estas tierras no se encuentran apenas topónimos de origen árabe con la dada excepción que nos ocupa (Medina de Pomar), pareciendo probable la existencia de una zona despoblada pues igualmente no aparecen topónimos de origen celta habiendo sido tierra de bárdulos.

Esta tesis parece confirmada por el rápido desarrollo del desarrollo foramontano siendo fundamentalmente una marcha de repoblación y no de reconquista.

Un siglo después de la invasión árabe aparecen los primeros repobladores procedentes del Norte, entre los que tiene importancia fundamental la repoblación eclesiástica acompañando constantemente a la civil. A estos avances repobladores se suceden los ataques musulmanes como respuesta a la preocupación que provocaron, no obstante al avance repoblador hacia zonas del río Ebro se sucede fundándose numerosos monasterios e iglesias y aparecen los primeros señores con nombres enraizados con la zona; no obstante la procedencia de los repobladores se pone constantemente de manifiesto en los nombres de los pueblos.

Por toda la región aparecen pueblos que lo confirman: Bascuñuelos, Báscones, Villabáscones. A los vascos venidos hasta ahora se unieron nuevas afluencias en los finales del siglo X con Sancho III el Mayor.

Savia nueva se aporta con la llegada de mozárabes a comienzos del siglo X, sin embargo, como indica Sánchez Albornoz «el alejamiento de la corte hace que la aportación mozárabe sea aquí escasa»; completándose el abanico con aportaciones humanas venidas de otras tierras como Cardeña, Urbel, etc.

Castilla cuyo origen se fragua en las tierras que nos ocupan, es pues el resultado de una mezcla de cántabros, godos y vascos, apoyándose económicamente la repoblación en la agricultura y en la abundante ganadería, siendo gran número de las aldeas constituidas por propietarios libres.

En el centro de esta región de las montañas, a la orilla del río Trueba, se encuentra Medina de Pomar (ciudad-campo de manzanas).

Sainz de Baranda ha defendido que Medina sea la antigua Vallica romana, aunque es dudoso que la villa existiera en la época romana dada la ausencia de restos que lo confirmen.

Otras conjeturas podrían llevar a suponer a Medina fundada a mediados del siglo VIII por los musulmanes con fines militares, como ciudad amurallada con alcázar; o bien como originada por alguna emigración mozárabe en los siglos X-XI, sin que exista ninguna cita, documento o vestigio.

La primera cita está fechada el 23 de abril de 1107 (Reinado de Alfonso VI) y procede de los documentos de Oña, número 128; en el cual se cita el nombre de Medina, siendo a principios del siglo XIII cuando aparece por primera vez con el nombre de Pumario.

Es en esta época cuando Alfonso VIII decide la repoblación de la zona junto con las tierras próximas de Frías, confirmando el Fuero dado por Alfonso VII a mediados del siglo XII (este fuero es el más antiguo conocido de la región) en el cual se establecían entre otras determinaciones los términos en los que podrían pastar los ganados. Dicho fuero no estableció privilegios especiales que pudiesen atraer a nuevos pobladores, como ocurrió en Frías, lo cual es indicio de un estado de propiedad de las ciudades; este momento de auge económico se manifiesta en los dos edificios románicos (Santa Cruz y Santa María) que tienen que ampliarse ante las necesidades de una villa en continuo crecimiento de la que forman parte inmigrantes venidos incluso del extranjero.

Poco después aparecen relacionados los primeros judíos que llegarían a tener una influencia decisiva en Medina en el siglo XIV, dado que el regimiento contaba con ellos en decisiones importantes, como por ejemplo en la donación de la ciudad.

Fernando III concedió diversos privilegios a sus habitantes confirmados por sus sucesores hasta los Reyes Católicos.

Alfonso X les libraría de una serie de impuestos y finalmente Fernando IV encomendaría la villa a su hijo Alfonso, en sustitución y para vigilar al poderoso señor de Vizcaya (principios del siglo XIV).

La tenencia o dominación de Castilla la Vieja se ejerció en primer momento por el rey (comienzos del siglo XII), pasando aproximadamente medio siglo después por delegación a importantes familias, ocupando la familia de Haro casi ininterrumpidamente el cargo, a comienzos del siglo XIII alternándose con los Lara.

El enfrentamiento de ambas familias con el Rey les privó de este título, siendo Fernando IV quien nombró a Sancho Sánchez de Velasco, Adelantado Mayor y Justicia Mayor, títulos que sustituían a la tenencia, comenzando así la hegemonía de la familia Velasco en las Montañas. Este hecho es importante de resaltar por la gran incidencia que ha de tener sobre la historia y prosperidad de Medina de Pomar.

La antigüedad de la estirpe Velasco se remonta según Sandoval a la época de Alfonso el Casto, encontrándose su solar cerca de Laredo. En tiempos de Fernán González aparecen varios testigos con este apellido, citados en los documentos, y el arraigo a la zona de las Montañas data de muy antiguo como es deducible de los documentos de donación de heredades sitas en ellas por los hijos de Sancho de Velasco (mediados siglo XIII).

Sancho Sánchez de Velasco se encuentra claramente vinculado, junto con su familia, a Medina puesto que en 1313 fundó con su mujer el convento de Santa Clara.

No obstante Medina sigue siendo Villa Real hasta la aparición del proceso desintegrador del patrimonio real que comienza a raíz del triunfo de Enrique II y continuará con sus sucesores como tributo por la ayuda prestada por los nobles. D. Pedro Fernández de Velasco recibe de dicho rey, Medina y sus aldeas el 25

de Octubre de 1369, pasando a ser centro de las posesiones y de las preferencias de dicha familia. Medina se convierte en el centro político de las Merindades, residiendo en ella el Alcalde Mayor que administrará justicia en nombre de los Velasco, correspondiendo a este período de finales del siglo XIV el cambio decisivo tanto económico como político de Medina de Pomar y Frías, dado que los Velasco extendieron ampliamente sus dominios, que abarcaron gran parte de la provincia de Burgos y Logroño, y parte de Palencia y Alava, sin embargo la decadencia general en los siglos XVII y XVIII llevó consigo el oscurecimiento de Medina.

En el aspecto económico Medina es durante toda la Edad Media centro comercial de primer orden y sede de famoso mercado.

La decadencia iniciada del siglo XVI que se ve acentuada por la orden de Felipe II por lo cual la villa dejó de ser centro judicial para pasar a Villarcayo, que carecía de importancia en esa época, según puede deducirse por ser Medina villa de Señorío y pretender el rey nombrar los jueces. En esta línea Medina pierde el monopolio mercantil siendo Villarcayo quien se lleve las ferias y mercados, y poco a poco se relevará a Medina en todas sus antiguas funciones.

Ya en época de clara decadencia vivió horas agitadas en la Guerra de la Independencia siendo base fundamental de las actividades del general Longa siendo ocupada por los franceses después de la derrota de Espinosa de los Monteros.

Más agitada todavía fue su vida durante las guerras carlistas, pues su cercanía a Bilbao la convirtió en paso obligado de tropas de ambos ejércitos. El brigadier Echevarría inició el levantamiento carlista en Frías y Medina, habiendo sido hecho prisionero, se le fusiló en Villarcayo. Medina pasa a ser tierra de nadie; tanto el general Iturralde que la tomó en 1872, como el general Sopelana que fue asesinado en Villarcayo, como el mismo pretendiente D. Carlos, que llegó a muy pocos kilómetros sin atreverse a tomarla, lo demuestran.

El abundante caserío, la situación estratégica y los numerosos conventos, convertidos en hospitales, atrajeron a ambos bandos, siendo lógicamente el resultado, la cadencia económica, el empobrecimiento general así como la disminución de la población que a principios del siglo XIX era de 1.240 habitantes y a mediados del mismo siglo tenía 1.120.

María Cristina la declara en 1894 ciudad, quizá como reconocimiento a su contribución a la causa liberal así como para tratar de desvincularla definitivamente de los intereses carlistas.

La vida de Medina se desarrolla en un estancamiento hasta nuestros días, debido a la incidencia de nuevos aspectos sociales y económicos que en otros apartados se describen.

2.2. – ARTÍSTICOS.

Los elementos, dentro del ámbito de actuación del P.E.C.H., y que estudiaremos detalladamente, son los siguientes:

1. – Murallas y Arcos.

2. – Alcázar. - Torres de Medina.

3. – Conjunto del Convento de Santa Clara: Hospitales de la Cuarta y de la Vera Cruz y Ermita de Santa Lucía.

4. – Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.

5. – Iglesia de Santa Cruz.

6. – Convento de San Pedro.

2.2.1. – MURALLAS Y ARCOS.

– Descripción.

Las características topográficas de Medina de Pomar hacen muy diferentes las condiciones defensivas de la misma, siendo el Este el desnivel del terreno hasta el Río Trueba elemento defensivo natural, en tanto que al Oeste la pendiente suave hizo preciso la construcción de elementos defensivos como el castillo.

La ciudad amurallada corresponde prácticamente al ámbito del Plan Especial, desarrollándose en un rectángulo en dirección Norte-Sur. Como se indica en el plano de Evolución histórica y monumental, el recinto amurallado presenta dos épocas claramente diferenciadas, una primera según los indicios documentales se iniciaría en el siglo XII (la primera cita segura sobre Medina corresponde al año 1107 según el documento núm. 128 de Oña), o bien principios del siglo XIII (1211) coincidiendo con la construcción de las de Frías, conservándose en la actualidad elementos que testifican en parte su trazado aunque se encuentren modificados posteriormente. La segunda cerca se construye en el siglo XV recogiendo toda la parte baja de la villa (1.841), la cual se encuentra recogida en el plano de Coello de 1868, siendo no obstante dudosa la existencia de cerca en el «Campo de San Andrés», en el ángulo Noroeste de la ciudad.

En la actualidad se conservan vestigios de la muralla tanto en puertas de acceso como en lienzos. Las puertas existentes, más o menos modificadas son la Puerta de la Cadena, Puerta Norte, Portillo (junto a Santa Cruz), y Puerta de la Judería, habiendo desaparecido de las indicadas en el plano de Coello las de Santa Clara, Villarcayo y Somovilla. Los lienzos de muralla conservados se sitúan principalmente en el lado Este, donde la expansión de la ciudad encontraba barreras naturales que hacían innecesaria su destrucción, siguiendo la Travesía de las Cercas desde la Plaza de Somovilla hasta el Ayuntamiento un lienzo primitivo que enlazando con el Arco de la Cadena siguen la calle del mismo nombre y enlazan con la plazuela del Corral.

La Muralla de unos tres metros de espesor está construida con canto rodado unido con cal, dividiéndola en el tramo últimamente descrito, grandes cubos que tienen más carácter de contrafuertes que de defensivos, y que tienen la forma de semicírculos adosados a la fachada. La Puerta de la Cadena es un fuerte torreón con arco de paso estilo ojival de 2,60 metros de ancho por 2,90 de altura, es quizás la más antigua de todas y tenía puente levadizo como protección de la entrada desde la vega del Río Trueba.

La puerta Norte, situada en la mitad de la calle del Condestable, constituía puerta de acceso a primer recinto amurallado y posteriormente de comunicación entre ambos recintos; es de estilo ojival.

La situación actual de los lienzos de muralla conservados es muy distinta. La zona de muralla entre el actual Ayuntamiento y la Puerta de la Cadena se manifiesta en vestigios en los cuerpos bajos de la edificación incorporados a ellos como elementos sustentantes que salvan el desnivel hasta el valle del Río Trueba. El primer elemento conservado en su estructura completa lo constituye el Arco de la Cadena, el cual tiene incorporado en su zona superior un cuerpo de edificación en ladrillo y mirador que forma parte de las edificaciones residenciales y enlaza con la edificación construida sobre la base de la muralla que corre a lo largo de la calle Arco de la Cadena alcanzando la puerta Norte unida al edificio de referencia número 38 que constituye el conjunto de la Puerta de la Cadena; su estado actual de conservación es bueno y serían precisas solamente reparaciones generales del cuerpo de edificación sobre la Puerta de la Cadena, limpieza y repaso de llagueado en muros en los cuales restauraciones pretéritas han hecho desaparecer casi la piedra por un llagueado incorrecto; no obstante hay que destacar una grieta vertical importante en el propio torreón de la Puerta en su fachada Sur que le afecta en toda su altura y puede representar peligro siendo urgente un zunchado o colocación de grapas que impidan su progresión, así como deterioros importantes en parte baja de la mampostería de la fachada Este.

El siguiente vestigio de muralla, este conservado con cierta integridad corresponde a la edificación de referencia 33, que corresponde a un cubo de muralla con muros inclinados y coronado con edificación posterior destinada a vivienda así como el resto del cuerpo de la torre y que enlaza con muralla en las fincas de referencia 32 y 31, en parte utilizadas para posteriores edificaciones; fundamentalmente se recomiendan obras de

restauración del cuerpo superior pues los miradores de gran belleza presentan un alto grado de deterioro.

A partir de la finca denominada con el número 27 y hacia el Norte a lo largo de la Travesía de las Cercas la muralla de pequeña altura se conserva casi en su integridad hasta la finca de referencia 7 con la excepción de deterioros puntuales pero de enorme gravedad como puede ser el edificio de Telefónica (número 15 A); su conservación es en general discreta siendo precisas solamente obras generales de reparación y limpieza.

La zona de muralla existente en la finca número 171 se encuentra muy deteriorada por el deribo de las edificaciones adosadas, siendo urgente su restauración y adecentamiento.

Continúa aunque oculta por elementos constructivos entre los que cabe destacar por el enorme impacto visual el muro de contrafuertes de contención de la explanada del depósito de aguas, que como se aprecia está ocultando la muralla primitiva.

2.2.2. — ALCÁZAR.

— Descripción.

La obra existente y la desaparecida, debió construirse en la segunda mitad del siglo XIV. Fue construida, posiblemente sobre otra existente anteriormente, posiblemente por Pedro Fernández de Velasco, puesto que es tradición que se fabricaron con la piedra de los palacios de Salazar que derribó hasta los cimientos valiéndose de la protección de Enrique II; por otra parte el mayorazgo que funda en 1380 en Valladolid a favor de su hijo Juan Fernández de Velasco estaba constituido por Briviesca y Medina «con su Alcázar e con sus términos e pertenencias» (A.H.N. código 1127-B). A principios del siglo XX (1913) se describe el Alcázar diciendo «un puentecillo tendido sobre el foso ancho y profundo, daba acceso a una muralla que cercaba toda la casa. Sobre su antemural del primer recinto y en su cuerpo saliente del centro se abre una puerta sencilla de arco semicircular. Traspuesta su entrada se llega al que fue edificio principal».

Actualmente el foso se encuentra cegado y de la muralla solamente se encuentran vestigios, del edificio principal se encuentran en pie las torres y el cuerpo central, pero vaciados en su interior.

Por su distribución interior parece que nunca fue una fortaleza, pero sí produce esa sensación la robustez de sus muros. Exteriormente es muy sobria. En resumen parece más una cárcel que un palacio.

Tiene dos puertas: Una en el Oeste, tapiada, de 3,30 metros de anchura. Varias saeteras, a muy poca altura, protegen la entrada.

Sobre ellas corría un balcón cuyas rejas han desaparecido. Se conservan restos de fuertes muros que se adaptan al plano del castillo y que sirvieron de antemural defensivo. Su lienzo central está defendido por dos cubos, uno cuadrado y otro poligonal. Este último está recorrido interiormente por una escalera de caracol. Una pequeña puerta en el lado izquierdo es la única comunicación con el exterior.

A través de todo el edificio se abren numerosas saeteras y ventanas, éstas últimas sin orden determinado. Varios vanos son terminados con arcos, recortados en el mismo sillar sobre parteluz. Aunque exteriormente son apuntados, interiormente les corresponden arcos de diversas épocas, entre ellos de medio punto y rebajados.

Los torreones que protegen la casa son solemnes, muy altos y con cierta sensación de pesadez, dando al mismo tiempo aspecto de extraordinaria robustez y fuerza. Conservan almenas por las cuatro fachadas pero no barbacanas o voladizos y parece ser que nunca los tuvieron. Las paredes de las torres alcanzan algunos metros más que las de la fachada central. Es muy posible que ambas estuvieran cubiertas con terrazas como ocurre en Frías.

Su desaparición les ha dado el aspecto general de ruina que hoy día presentan.

La distribución interior era la siguiente: En la sección central varias plantas entre las que hay que destacar un gran salón alargado, el principal del castillo. De los dos torreones, el de la izquierda tenía su primer piso sostenido por bóvedas. Era morada de los Velasco y en el se guardaba el archivo. El del Norte, más frío y oscuro albergaba a la guardia y a la servidumbre.

La escalera de caracol, antes citada comunicaba el entresuelo con las plantas superiores. La puerta de acceso a esa escalera es de arco rebajado. Sobre ella están grabados el escudo de los Velasco entre trifolios, flanqueado por dos más pequeños: El de los Sarmientos, y otro actualmente picado. Los salones intermedios se comunicaban a través de puertas estrechas enmarcadas por un alfiz, ya muy deteriorados. La insuficiente comunicación se debe seguramente a razones estratégicas.

A pesar de su adusta forma exterior, los salones fueron modelo de lujo y elegancia a juzgar por los restos mudéjares conservados. Todo el ambiente de la España de los siglos XIV y XV parece oriental. «La sugestión de la vida doméstica meridional la sufrió Castilla aunque modifica las proporciones y lo mezcla con el gótico obligado por un clima más húmedo y frío» (Torres Balbás). El Alcázar además de su fin específico servía de palacio temporal.

Es probable que sus constructores sean mudéjares pues todo el castillo parece estar hecho siguiendo modelos musulmanes; frisos, inscripciones, torres cuadradas y colocación en un extremo del recinto fortificado con objeto de tener salida libre en caso de ataque.

El friso semeja una alfombra colgada a cierta altura del suelo.

Los motivos de ornamentación son típicamente mudéjares cuyas fuentes son la geometría y la flora estilizada así como la epigrafía religiosa, tanto cristiana como musulmana, escrita en latín o castellano. A veces resultan incoherentes por las diversas reformas que sufrieron pues se mezclan frases del Evangelio o el Avemaría con expresiones del Corán.

Esta fina labor de yesería es única en la provincia de Burgos por su calidad. Amador de los Ríos la consideraba como la mejor de Castilla. Pueden encontrarse semejanzas en el Salón de Embajadores del Alcázar sevillano, en la sinagoga del Tránsito de Toledo, en la casa de Mesa de la misma ciudad o en la capilla Real de Córdoba.

Del estado actual del conjunto del Alcázar ya se ha hablado en el punto anterior.

La restauración integral del conjunto es completamente utópica desde el prisma de las previsiones económicas de un Plan Especial, puesto que requiere instancias superiores, por tanto se estiman como recomendables solamente aquellas obras que sean precisas para el mantenimiento de la fábrica, tales como retocados y rejuntados en puntos de deterioro importante de la misma y grietas existentes (torreón Norte). La adecuación y ordenación del entorno se tratará en puntos posteriores.

2.2.3. – CONJUNTO DEL CONVENTO DE SANTA CLARA, HOSPITALES DE LA CUARTA Y DE LA VERA CRUZ, Y ERMITA DE SANTA LUCÍA.

– Descripción.

Constituye el conjunto un enclave separado en el ámbito del Plan Especial del conjunto Urbano, y situado al Sur del mismo.

El conjunto se encierra en una gran cerca en la que se incluye una gran huerta alrededor. En el lateral que mira a Medina se abren dos puertas, una de ellas da acceso al Convento de Santa Clara, y la segunda a los Hospitales de la Cuarta y de la Vera Cruz, antiguo cementerio y Ermita de Santa Lucía.

Pasemos a continuación a describir someramente el Convento de Santa Clara.

El convento fue fundado por Sancho Sánchez de Velasco y su mujer Sancha García según se cita en el testamento de ambos en 1313 en el cual por otra parte se indica «... E otrosí Nos

Sancho Sánchez e Sancha García facemos voto e promisión a Dios e Santa María de nos enterrar en el dicho monasterio». Cuarenta años más tarde Inocencio IV daría su aprobación. El testamento deja entrever el verdadero motivo de la fundación: Servir de panteón a la familia que se iba perfilando como señores de la villa.

Este monasterio será para los Velasco lo que las Huelgas para los reyes castellanos, a la vez que una buena solución para colocar a los descendientes femeninos a los que no llegaba la herencia paterna.

Sus cuantiosos bienes fundacionales se vieron acrecentados por posteriores donaciones de la fundadora y sus descendientes, en tal modo que llegó un momento que el Concejo de Medina tuvo miedo de que absorbiera la mayor parte de la villa por lo que celebró un acuerdo con Santa Clara que lo impedía. La jurisdicción civil y criminal dentro del dominio monasterial dependió directamente del Condestable.

El edificio está limitado por una tapia que forma un jardín rectangular al que se pasa por una puerta plateresca coronada con los escudos de los Velasco. A la izquierda, las casas de los Capellanes y sirvientes del convento y hospital de la Vera Cruz. Enfrente, cuatro arcos ojivales forman un pórtico que hace ángulo con otro que perteneció al citado hospital y que comunicaba con éste a través de una puerta gótica que aún se conserva. El techo actual es adintelado pero antes debió ser abovedado a juzgar por los arcos paralelos empotrados en el muro.

La compleja puerta de ingreso a la iglesia bajo arco carpanel esta inscrita en uno de los antiguos arcos. Consta de cuatro arquivoltas, las dos más exteriores adornadas de cardinas.

El elemento ornamental lo constituyen varios escudos: Los de los Velasco, de la Banda y la Cruz aspada de S. Andrés.

Atravesando una especie de nartex aparece el templo de una sola nave, impresionante tanto por sus dimensiones como por su altura. Aunque estaba al servicio de «24 dueñas» debe tenerse en cuenta que su fin principal es el de servir de panteón por lo que ha sido ampliado y enriquecido continuamente. Cuando el auge de la familia estuvo en su cenit, además de otras muchas fundaciones repartidas por Castilla la Vieja, levantaría una de las Capillas más importantes de España: La del Condestable (Burgos), también para panteón.

Fácilmente puede apreciarse que la fábrica se debe al menos a tres épocas distintas: El cuerpo central gótico, cubierto de nervadura estrellada, el coro renacentista y el presbiterio, de poca profundidad, barroco.

La nave única se completa con tres capillas a cada lado, las de los pies de gran tamaño (6,50 metros de anchura). La primera de la derecha de planta rectangular comunica con las dependencias del convento. La bóveda y los escudos son iguales a los del cuerpo central del edificio. El crucifijo sobre el altar se debe al Marqués del Fresno que lo entregó en 1647.

La opuesta, de menos profundidad, comunicaba con el hospital. Está dedicada a San Diego y como dice una inscripción, el altar lo regaló don Iñigo Fernández de Velasco.

Las capillas funerarias se encuentran empotradas en los pilares. Son de dimensiones reducidas: 3,40 metros por 2,70 metros. Las nervaduras, sencillas no se prolongan en los pilares sino que descansan en ménsulas. Poseen varios lienzos de estilo neoclásico (siglo XVIII). De los sepulcros conservados el de la Epístola es el más antiguo. Se sabe que el del Evangelio guarda los restos de los hijos de don Juan de Velasco como se comprueba por los escudos. El arco está cerrado por tracerías góticas formadas por un rosotón de seis lóbulos y diversos trifolios, todos ellos en buen estado y de fina hechura.

Es muy probable que el edificio primitivo se acabara en vida de la fundadora como parece deducirse del hecho de que se mandara enterrar junto a su marido que ya se encontraba en Santa Clara (1321). Restos serían las basas y los pilares.

En el Archivo de los Duques consta como don Juan Fernández de Velasco cambió en 1412 con el monasterio «el lugar de Villarías y heredades en la Piña por un juro en las Salinas del Rosío más 50.000 metros para reedificar el monasterio». Su hijo don Pedro continuó en parte la obra pues nos asegura su bisnieto «que residía en Medina dando socorro a la obra de su retiro y sepultura (hospital y capilla funeraria)».

Sobre la puerta de ingreso está el coro. El frente que da al altar es lo que forma el panteón de don Iñigo Fernández de Velasco muerto en 1528. Ya, esta puerta de ingreso, nos indica otro tipo de construcción pues no es ojival sino de medio punto.

El presbiterio, que ocupa todo lo ancho de la nave, se completa con un deslumbrante altar barroco. La cúpula se alza sobre un cuadrado apoyada en pilastras con rehundimiento central y base ática. Cuatro pechinas, con escudos, dan paso a la gran cúpula radial adornada de fajas convergentes en un anillo central.

Fue imitada en Medina (Santo Rosario) y en iglesias de pueblos cercanos. Su construcción se debe al maestro trasmerano Juan de Naveda.

A la derecha del presbiterio se encuentra la capilla de la Concepción, la principal capilla de Medina y una de las mejores de la provincia.

Según documentos del archivo del convento la mandaron construir hacia el año 1460, don Pedro de Velasco y su esposa doña Mencía de Mendoza, precisamente los mismos que mandaron hacer la capilla del Condestable. El proyecto de dicha capilla es pues anterior al de Burgos. Quizá por ir la obra muy lenta, abandono, o cualquier otra circunstancia, fue doña Juana de Aragón quien realmente la construyó. La mayor parte se acabó a principios del siglo XVI pues solo así se comprende una de las cláusulas del testamento de su marido: «mando que mi cuerpo sea llevado y enterrado en Santa Clara de Medina de Pomar en una capilla en la que la señora doña Juana, mi mujer mando allí hacer».

Algunos detalles y obras secundarias como podría ser la sacristía se llevaron a cabo muy lentamente hasta 1524.

Weise considera el tipo de capilla cuadrada como propia de la escuela castellana y piensa que fue especialmente difundida por Velasco. «Su raíz estilística se encuentra en la capilla de Burgos lo que dio a todos los edificios debidos a la familia un carácter homogéneo a la vez que un gran empaque monumental.

De este conjunto la obra primeriza es la Capilla de la Concepción de Medina de Pomar».

Está situada sobre un cuadrado de 11,70 metros de lado. A pesar de estas reducidas dimensiones la altura es considerable. Cuatro grandes veneras hacen el oficio de pechinas, pasando de base cuadrada a cúpula ochavada. Las líneas fundamentales arrancan ya desde el suelo indicadas por finas columnillas que se prolongan en la bóveda hasta perderse en la estrella calada.

Los paños se dividen en tres secciones. El primero y mayor es ciego, excepto al Sur, en el que a media altura arranca una ventana prolongada en el siguiente. En las esquinas parejas de tenantes salvajes, con espada al cinto, sostienen escudos de los Velasco. Puro afán heráldico como también ocurre en el hospital de la Vera Cruz. Una especie de banda separa el primero del segundo cuerpo que recorre la capilla abrazando los pilares.

En las esquinas destacan claramente cuatro grandes veneras en forma de abanico. En la última zona, bajo los arcos, se abren ventanas que inundan de luz la capilla.

Aunque se ha atribuido a Vigaray, no es muy sostenible que éste fuera el arquitecto, tal vez sólo sea el escultor del retablo.

El estudio comparativo nos lleva a atribuirlo a Juan Gil de Hontañón o a Juan Rasines o a ambos a la vez, ya que es probable que el primero sea el autor de las trazas y el segundo del acabado final.

El hospital de la Vera Cruz no fue sino una ampliación de otro llamado «La Cuarta» que en 1347 erigieron Pedro Fernández de Velasco y su mujer María Sarmiento.

De este hospital como de otros edificios de Medina habría que hablar en pretérito, y es una pena porque fue una de las instituciones más relacionadas con los acontecimientos históricos de fines de la Edad Media. Hoy en día apenas si se mantiene en pie la parte baja del patio y poco más.

Está cercado con una tapia en la que se abre una puerta renacentista coronada con tres escudos familiares. En el lado izquierdo estuvo el cementerio. Limitado al Norte por la ermita de Santa Lucía. En medio hay una Cruz renacentista sobre una columna ochovada de base escalonada. El edificio se extiende alrededor de un patio cuadrado. Por el Oeste un pórtico forma ángulo recto con la fachada de Santa Clara, construido a base de arcos semidobles factura originalísima. Casi todo el hospital es de mampostería excepto el patio y pórtico citados que están hechos de sillería amarillenta bien trabajada.

Consta de tres pisos. Una escalera interior de tipo palaciego comunica la parte baja con el piso primero recorrida de una excelente balaustrada de puro estilo renacentista. En un rincón del patio existe una escalera de caracol que también comunicaba ambas plantas. En el entresuelo pueden verse grandes departamentos en donde se ensilaron granos que se prestaron a súbditos del Condestable en épocas de hambre o desgracias.

Arcos escarzanos, apoyados en grandes pilares, sostienen el piso principal dedicado a los pobres enfermos. Los que sostienen el segundo son en cambio ligeramente apuntados, unidos por la balaustrada de arquillos góticos de la mejor época. El último piso está formado por arcos ojivales de la mitad de tamaño de los anteriores. Las galerías se cubren con bóvedas de nervadura cuatripartita cuyas claves se adornan con los escudos de los Velasco, Manrique y Cruz aspada de San Andrés. El arquitecto fue pues un ecléctico. Es de suponer que para 1470 estuviera acabado el hospital. Varias reformas se realizaron a partir de principios del siglo XVIII ya que el 3 de junio de 1705, Juan Antonio de Rivero dio su parecer sobre las obras que se habían hecho en dicho hospital.

El 14 de agosto de 1455, el Buen Conde de Haro, en Valladolid, da la escritura de fundación así como las cláusulas de dotación del nuevo hospital de la Vera Cruz: «fué y es mi voluntad de fundar e dotar un Hospital cerca de la Iglesia del Monasterio de Santa Clara de la mi villa de Medina de Pomar», «es mi voluntad que esten e vivan e sean mantenidos e acogidos los pobres continuos e enfermos e ientes e vinientes e personas miserables».

Estos «pobres continuos» vivían holgadamente bajo la dirección de un provisor que se encargaba del gobierno de la casa aunque la dirección la llevaban los Velasco y el concejo de la Villa, pues como indica dicha escritura, el hospital acogía preferentemente a vecinos de Medina. Tenía a su servicio tres enfermeros, un físico, un cirujano y un barbero, además de enfermería y botica. Recibían una ración de pan, carne o pescado, un azumbre de vino cada día. A cambio estaban sometidos a una regla (de aquí que el pueblo haya llamado equivocadamente a este hospital «La Cartuja»), que consistía en rezar cada día unas horas, trabajar en la huerta o emplearse en los menesteres de la comunidad. Debían también llevar la Cruz de San Andrés al pecho. Disponían de iglesia y capellán propios.

Fue un hospital muy bien dotado, y en 1845 todavía sostenía 13 vecinos solteros o viudos mayores de 50 años, no obstante, tras la desamortización comenzó a vegetar hasta hace pocos años en que desaparecieron sus últimos moradores por encontrarse en estado ruinoso.

De la Ermita de Santa Lucía se mantiene poco en pie presentando numerosas grietas, y peligro de destrucción total dado el abandono y destino actual (almacén de heno).

Las dimensiones de lo conservado son 3,50 metros de anchura por 10,50 metros de longitud. La bóveda, lo mejor con-

servado mide 5,60 metros, hasta el arco toral. Pertenece al tipo «bóveda de horno». El ábside con tambor, es de tres paños separados por dos contrafuertes.

Al exterior dos codillos diferencian el tramo recto del hemiciclo del resto del templo. En el lienzo central hay una ventana entre dos fustes monolíticos que voltean un arco cuyos capiteles están coronados de ábacos abilletados. Las desproporciones son las propias de la época. Otras dos pequeñas ventanas se abren en el Norte y Sur. Tras el arco toral se forma un tramo rectangular adintelado. Dicho arco descansa en dos gruesas columnas con capiteles en excelente estado que representan figuras de animales, hojas y conchas de Santiago. En este tramo y en el Sur hay una puerta tapiada que comunicaba con el cementerio de la Vera Cruz.

Los muros miden aproximadamente un metro de grosor.

Componen su base sillares no muy regulares, a cierta altura es de mampostería excepto los contrafuertes, que destacan por sus buenos sillares. El ábside está coronado de cornisa con molduras sostenidas por canecillos todos ellos diferentes.

El plano de la ermita presenta muchas semejanzas con el de la antigua abadía de Tabliega. Es muy probable que se levantara poco después que ésta (últimos años del siglo XII o principios del siglo XIII).

Como ya se ha indicado el estado de conservación del hospital de la Vera Cruz es prácticamente ruinoso, con solamente testigos en pie por lo que respecta a las alas Norte y Este, encontrándose en mejor estado, pero con profundos deterioros en estructura las otras dos alas. Es imposible plantear actuaciones recomendadas dado que su estado, prácticamente de ruina haría preciso su total reconstrucción. En la memoria de proyecto se estudiará el alcance de la misma y las alternativas posibles.

Respecto a la ermita de Santa Lucía puede indicarse algo paralelo, aunque en aspectos parciales su restauración sea de más fácil alcance.

El convento de Santa Clara presenta exteriormente un buen estado de conservación, no pudiendo ser emitido un juicio más detallado ante la imposibilidad de su inspección tratándose de una propiedad privada; las zonas exteriores de puerta de acceso, tapias exteriores, casas de capellanes y sirvientes, pórtico de Santa Clara y pórtico de la Vera Cruz presentan un estado de conservación aceptable que no hace preciso obras específicas de reconstrucción.

2.2.4. – IGLESIA DE SANTA CRUZ.

– Descripción.

El edificio ha sufrido varias reformas todas ellas ampliaciones del primitivo. Una especie de cubo defensivo, junto al ábside, podría considerarse, quizá, como resto románico (torre), así como diversos capiteles con cabezas de figura humana y otros motivos.

Sainz de Baranda opina que la iglesia se construyó a finales del siglo XIV pero a juzgar por la planta, pilares y bóvedas parece bastante anterior.

Se alza la parroquia en la parte más alta de la ciudad descañando la parte posterior sobre la muralla. Está dividida en tres naves de crucería de igual altura más una prolongación estrecha para dar cabida al coro. Los pilares del Oeste son cruciformes sencillos, así como también los laterales, lo que demuestra que son los más primitivos. En el ábside son columnas tronco lo que podría indicarnos que fueron aprovechando las primitivas bases románicas. Los restantes del centro son más tardíos con nervaduras coronadas de capiteles con cabezas humanas. La bóveda del coro es la más complicada y bella.

El diferente color de los sillares podría ser indicio de que la cubierta del ábside sufrió una remodelación tardía. A juzgar por ciertos datos documentales a finales del siglo XV se estaba realizando alguna obra en la iglesia.

Dos puertas simétricas dan paso al templo a la altura del coro, la del Sur fue reformada posteriormente (barroca). La opuesta es más vulgar, comunicaba con el convento de San Felipe de Neri.

El altar mayor pertenece al siglo XVIII. Los dos laterales son barrocos. Según Sainz de Baranda se deben a Julián de San Martín. La escultura que representa la Asunción de la Virgen, de factura neoclásica con elementos barrocos, es de madera policromada. Al mismo autor pertenecen las figuras de S. Buenaventura y S. Pedro de Alcántara del altar mayor. Proceden del convento de San Francisco. Las tres son de tamaño mayor que el natural.

El pórtico forma una escuadra de 3,60 metros de profundidad por 20 metros de longitud, con vanos de 2 metros de anchura. Para construirle se destruyó previamente la capilla de «Los Reyes» y los contrafuertes góticos.

Está formado a base de pilastras neoclásicas que encuadran arcos de medio punto, con incipiente entablamento protegido por cornisa. En el centro se interrumpe para dar lugar a un chaflán en el que se abre una puerta de mayor tamaño que las ventanas flanqueada por pilastras que sostienen un friso dividido por triglitos. Sobre una especie de espadaña, con óculo en el centro y friso parecido al anterior se sostiene un frontón semicircular muy saliente que produce un acentuado efecto de claroscuro.

Dos roleos mixtilíneos, rematados de balaustres con piñas, son elementos todavía barrocos.

La torre se construyó aprovechando la base de otra más antigua.

Sus cuatro lados presentan igual estructura aunque de diferentes dimensiones. Consisten en dos calles, separadas por resalles a modo de pilastras en modillones, en las que se abren los vanos para las campanas. Su tercio inferior está recorrido de cornisa.

La ubicación de la torre en un lado del presbiterio no es normal, pero sí explicable por la topografía.

Su estado actual puede considerarse aceptable, siendo precisas obras de reparación generales en muro, pero que realmente han de ser más bien objeto de recomendaciones futuras del Plan Especial que del propio Plan y su desarrollo; sin embargo sí es fundamental tener en cuenta los entornos que la iglesia crea cuya riqueza es importante y los cuales se encuentran altamente deteriorados, no obstante en capítulos posteriores se tratarán estos aspectos en profundidad.

2.2.5. – CONVENTO DE SAN PEDRO.

– Descripción.

El edificio conventual no tiene ningún mérito artístico, y únicamente cabría destacar la puerta abierta en Somovilla (Plaza de Somovilla) con resalles propios de la época de construcción (siglo XVIII); no obstante debe hacerse notar la nobleza de la propia edificación en mampostería con sillería en las esquinas. El edificio conventual fundamentalmente en el ala que da frente a Somovilla se encuentra casi totalmente destruido e incorporado y enlazado con el nuevo conjunto de edificación situado entre la calle Amadeo Rilo y Avda. de José Antonio, dicha modificación es muy reciente, igual que la nueva edificación puesto que los planos de Hacienda todavía recogen el edificio conventual en su aspecto primitivo; el uso presente es hotelero (Hotel las Merindades) habiéndose restaurado y localizado el bar y comedor. El templo actual se levanta en el período final del barroco provinciano como lo demuestra una inscripción sobre el coro: «hicieron estas bóvedas en honra y gloria del Señor y María Santísima de Loreto año de 1763». Es de cruz latina de brazos poco profundos.

En el crucero sobre pilares, muy parecidos a los de Santa Clara, se construyó una bóveda a estilo gótico. Está pintada y adornada con motivos típicamente barrocos.

La portada es lo más interesante. Está dividida en tres cuerpos.

Consta el primero por una sección formada por arco de medio punto entre dos pilastras unidas por una cornisa. Sobre ella se levanta otra exactamente igual a menos escala. En el centro, en una hornacina hay una escultura de la Piedad que nos recuerda a las vallisoletanas. Está flanqueada por dos roleos mixtilíneos coronados de balaustres. Un tercer cuerpo, semejante al anterior, guarda la imagen de S. Pedro. Sobre ella el escudo del fundador entre remates piramidales.

La fecha en que se construyó el edificio conventual va desde 1763 hasta 1776. En esta última fecha llegó de Burgos doña Leonor de Villafañe para ocupar de nuevo el convento reconstruido.

En la capilla destaca el altar mayor de época neoclásica dedicado a Nuestra Señora de Loreto. Las imágenes de S. Pedro, S. Agustín y S. Lorenzo también son interesantes. Los altares laterales están dedicados a S. José y a S. Ignacio. En su sacristía se guarda una cruz barroca de plata con alma de madera cuyos brazos acaban en forma trebolada. El centro es circular y en sus extremos destacan figuras de santos.

La cerca a lo largo de la calle Laín Calvo, de mampostería se encuentra en un estado medio de conservación, degradada en su coronación al haberse rematado con un murete de ladrillo, y en los huecos existentes retocados igualmente con ladrillo; son recomendables por tanto la demolición del remate de la misma y recercados de huecos, así como la limpieza general y retacado puntual.

El estado de conservación de las edificaciones existentes en el patio de acceso a S. Pedro se encuentran en buen estado de conservación, no es preciso por tanto establecer ninguna recomendación. Las casas señaladas con los números 200, 201 y 202 han sido restauradas y acondicionadas a instancias particulares con un criterio razonable.

Se están realizando obras de pavimentación en el citado patio de acceso, por tanto no se emite ningún juicio al respecto en el momento presente.

La Iglesia de San Pedro no presenta deterioro destacable apreciándose algunas humedades en los zócalos y la incorporación de un cuerpo degradante en la fachada Norte en su parte superior.

2.3. – ADMINISTRATIVOS.

Dejando por tratados los aspectos históricos-administrativos ya descritos en los antecedentes históricos nos centramos en el momento presente.

En los últimos años en Medina de Pomar se ha hecho patente la tendencia general de la provincia de Burgos a la fusión e incorporación de municipios. En el nomenclátor de 1973 figuran como entidades del Ayuntamiento, Medina de Pomar, Pomar, Santurde, Torres, El Vado y Villacomparada; posteriormente han sido anexionados los antiguos municipios de Junta de la Cerca y Aforados de Moneo y Oteo, en los años de 1973 y 1978 respectivamente.

El Ayuntamiento actual está constituido por trece miembros incluido el Alcalde-Presidente.

Los órganos administrativos de ámbito superior al municipio los constituyen la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial y la Mancomunidad de Trueba-Jerea.

2.4. – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO.

En el presente apartado se realizará un estudio breve, dado que el planeamiento objeto del presente trabajo no precisa de un conocimiento profundo de las características en el ámbito municipal, salvo en determinados aspectos, en los cuales se localizará una mayor profundidad de estudio.

El ámbito comarcal y municipal se encuentra estudiado en las Normas Subsidiarias con la profundidad precisa, por tanto, cualquier dato preciso referente a este apartado de Características Generales podrá obtenerse de ellas.

Como desarrollo de las mismas se realiza el presente Plan Especial que se centrará en sus estudios al propio ámbito, salvo en aquellos aspectos que las conexiones con el resto de conjunto urbano hagan preciso un estudio más amplio.

Con el planeamiento anteriormente enunciado el presente capítulo presenta importancia mínima, puesto que únicamente los aspectos climáticos pueden tener relativa relevancia, y mínima los aspectos físicos y geológicos.

Estudiaremos de una manera genérica los aspectos físicos, geológicos, climáticos, hidrológicos y de orografía.

2.4.1. – CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Se encuentra enclavado el municipio de Medina de Pomar en la cuenca del Ebro, al Norte del mismo y Norte de la Sierra de la Tesla, en el Valle del río Trueba que vierte sus aguas en el Ebro por intermedio del río Nela.

El núcleo urbano se encuentra situado apoyándose en la carretera comarcal de Cereceda a Laredo aproximadamente en el kilómetro 24, y en la carretera local de Villarcayo a Medina de Pomar. Se desarrolla a lo largo de las tres salidas de las citadas carreteras pero fundamentalmente éstas sirven de apoyo al nuevo desarrollo urbano, en tanto que el Casco Histórico se sitúa adyacente al cruce de las mismas.

El ámbito correspondiente al Plan Especial engloba la plaza de Somovilla que se ha originado en el punto de entronque de las carreteras citadas; desde este punto y hacia el Sur se desarrolla el resto del ámbito que engloba el verdadero Casco Histórico, apoyándose en calles longitudinales que siguen prácticamente la dirección Norte-Sur.

Topográficamente se sitúa en una elevación del terreno con línea de coronación Norte-Sur, encontrando su punto culminante en la plaza; transversalmente la pendiente es suave en la ladera Oeste, entanto se presenta un plano casi vertical con desnivel de 10 metros aproximadamente en sus puntos más altos (plaza de Francisco Bustamante).

Basta lo indicado como una idea general de la localización del ámbito de estudio y su configuración topográfica.

2.4.2. – CARACTERÍSTICAS GEOLOGICAS.

Medina de Pomar se encuentra centrada en el Gran Sinclinal Central de Villarcayo-Tobalina, cuyo eje sinclinal atraviesa prácticamente el núcleo urbano. (Ver figura 1).

La morfología regional se caracteriza por la oposición entre deprimidias, llanos y valles, en altitudes diversas que van de los 300 metros a los 700 metros, y formas dominantes que cierran las anteriores también con altitudes variables de 1.000-1.200 metros en la mayor parte de los casos, pudiendo alcanzar hasta los 1.500-1.700 metros. El edificio morfológico se arma en base fundamentalmente al gran sinclinal central de Villarcayo-Tobalina y el anticlinal septentrional.

La depresión central del sinclinal Villarcayo-Tobalina forma una entidad morfológica de cierta complejidad, en que se oponen sectores llanos, perfectos en su horizontalidad, a otros más accidentados; tales diferencias de relieve provienen por un lado de la presencia de conglomerados terciarios resistentes a la acción de agentes erosivos. La localización de los conglomerados es central siguiendo fundamentalmente un eje Norte-Sur, con poco desarrollo al este y Oeste en donde predominan los materiales menos resistentes: constituyendo al Oeste los llanos de Castilla la Vieja. (Ver figura 2).

Los Llanos de Castilla la Vieja se corresponden con el sector Noroeste del sinclinal y corresponden a una zona llana de 580-600 metros donde se sitúa Medina de Pomar, con escasos y aislados accidentes que elevan las culminaciones por encima de la altitud señalada.

Medina se asienta sobre una amplia terraza, la más importante y reciente, que es el lecho del río Trueba a 575-580 metros

de altitud, por lo que respecta a la expansión actual; sobre esta base se erige una elevación del relieve con sus alturas máximas rondando los 600 metros (601 vértice geodésico M.T.N.), que sirven de localización al Casco Histórico.

Figura 1. — Esquema del sector Central de la Cordillera Cantábrica.

(Del estudio «La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos», de José Ortega Valcárcel).

1. — Keuper. 2. — Jurásico. 3. — Cretácico inferior, facies wealdense. 4. — Complejo arenisco supraurgoniense. 5. — Calizas urgonienses. 6. — Cenomanense Turonense inferior de facies castellana. 7. — Turonense inferior de facies flysch. 8. — Turonense calizo. 9. — Caniacense. 10. — Santonense calizo y arenoso. 11. — Campaniense-Maestrichtense. 12. — Calizas del Eoceno (Luteciense). 13. — Margas y areniscas terciarias. 14. — Conglomerados terciarios. 15. — Fallas. (Signos empleados en todos los cortes).

Figura 2. — Corte geomorfológico de los Llanos de Castilla la Vieja.

(Del estudio «La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos», de José Ortega Valcárcel).

Figura 3. — Las precipitaciones en Las Montañas de Burgos. a) Totales anuales: 1. 1.400 mm. y más. 2. De 1.000 a 1.400 mm. 3. De 800 a 1.000 mm. 4. De 600 a 800 mm. b) Precipitaciones estivales (julio-septiembre de año húmedo). 1. Más de 160 mm. 2. De 100 a 160 mm. 3. De 50 a 100. c) Precipitaciones estivales (año seco). 1. Más de 80 mm. 2. De 60 a 80 mm. 3. De 40 a 60 mm. 4. Menos de 40 mm.

(Del estudio «La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos», de José Ortega Valcárcel).

2.4.3. — CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS.

Los rasgos climáticos se ven definidos por dos hechos fundamentales: su localización en la vertiente meridional de la cordillera Cantábrica (España Atlántica). Región húmeda por excelencia, la hace participar de abundantes precipitaciones con índices medios superiores a los 800 mm., incluso en los meses de verano, en los que se cuentan medias a 30 mm. Sin embargo su localización meridional, dentro del área cantábrica influye ampliamente en las condiciones climáticas, y particularmente en las precipitaciones (estivales) debido a la bañera que supone para las masas húmedas las altas crestas de la divisoria hidrográfica, siendo menor en frecuencia y cantidad de manera apreciable.

Sus características morfológicas hacen que las diferencias térmicas, debido a su mayor altitud, sean muy superiores a la vertiente cantábrica, siendo una zona más fría, de inviernos más duros y largos. (Ver figura 3).

En la región, aun en zonas de menos precipitaciones, en la cual se encuentra Medina de Pomar, los índices medios anuales son siempre superiores a 600 mm. Aunque como es lógico suponer los índices mensuales más elevados se concentran en el semestre invernal, las precipitaciones en los meses de verano son abundantes, no descendiendo de los 20 mm., por tanto puede afirmarse que las mismas se distribuyen con regularidad durante todo el año.

Dentro del ámbito de las montañas de Burgos, es en los Llanos de Castilla la Vieja donde las precipitaciones son más reducidas.

2.4.4. — PUNTUALIZACIONES FINALES.

Se han tratado en este capítulo 2.4. Características generales del municipio, únicamente aquellos aspectos que presentan interés desde el prisma del estudio a realizar de Plan especial de reforma Interior. Otros aspectos como pueden ser los referentes a Orografía e Hidrografía se estima carecen absolutamente de interés y solamente representarían una acumulación inútil de información. El carácter selectivo que la misma ha de tener en el planeamiento induce a suprimir dichos estudios.

Nota.—

Los datos informativos y tablas presentadas en el presente capítulo han tenido como fuente el estudio «La transformación de un espacio rural. Las montañas de Burgos», de José Ortega Valcárcel.

3. — ESTRUCTURA URBANA

3.1. — ASPECTOS GENERALES.

La estructura del Casco Histórico Medinés responde claramente a esquemas medievales. Si se observa el plano I.3 Evolución Histórico-Monumental, el desarrollo estructural presenta dos fases marcadas por los dos recintos amurallados pero que en esencia tienen los mismos principios generadores.

Es de gran importancia estudiar la evolución histórica de la estructura urbana puesto que ella condiciona totalmente su trazado.

Se estudiarán por tanto las otras dos etapas de desarrollo, siglos XII-XIII y siglos XV-XVI.

En el primer recinto se busca la localización del núcleo en la parte más elevada del cerro buscando el desarrollo longitudinal paralelo al río Trueba como forma de aprovechar al máximo las condiciones naturales de defensa de la cortada existente hacia el valle del río.

La localización de los accesos (ubicados en función de los caminos) a través de las murallas, originan el trazado de la calle fundamental (actuales calles del Condestable y Fundador Villota), el resto de las calles siguen trazadas paralelas a la anterior, localizándose el Alcázar junto a la muralla en base a facilitar posibles salidas en caso de peligro de la ciudad. (Ver esquema 1).

Este mismo esquema del primer recinto se mantiene en el posterior desarrollo del siglo XV, originando una estructura urbana que se hace patente claramente en el actual Casco Histórico. (Ver esquema 2).

La estructura se basa en calles longitudinales paralelas al río enlazadas entre sí por callejones transversales de reducidas dimensiones en la mayor parte de los casos, con la principal excepción de la calle Martínez Pacheco; dicho trazado permite pendientes reducidas en todas ellas que buscan en lo posible líneas de misma cota, originándose una retícula de ejes longitudinales fundamentales y ejes transversales de conexión sólo rota por la presencia de grandes extensiones de terreno, históricamente de propiedad única (Iglesia de San Pedro y convento de Agustinas). Enriquecen dicha estructura la presencia de espacios de carácter nodular y estático que enlazan e incorporan los elementos dinámicos que representan las calles.

No obstante la posible esquematización en retícula no es sino un afán intelectual de reducir a diagramas una estructura que nace, crece, se desarrolla como un ente vivo, y cuyo esqueleto viene originado más por unas circunstancias topográficas y defensivas que por un esquema intelectual. En este sentido cabe decir que las circunstancias topográficas son los primeros condicionantes de una morfología actual y que originando una estructura primaria condiciona totalmente el futuro desarrollo en base a una dirección predominante Norte-Sur, manifestada con enorme potencial por el eje de las calles Fernández Alvarez, Condestable y Fundador Villota, que no son sino una única vía desde el punto de vista estructural con matices distintivos que tienen en sus distintas actividades.

En la actualidad podemos hacer una esquematización que no hace sino responder a los esquemas anteriormente planteados. (Ver esquema 3).

Podría establecerse una división en elementos estructurales dinámicos o flujos, y estáticos o nódulos.

En el citado esquema se establece como eje principal con carácter dinámico, la línea que unía la puerta de Somovilla con la puerta de Santa Clara, en el se desarrolla prácticamente la acti-

vidad del Casco Histórico, puesto que relaciona los núdulos fundamentales constituidos por la plaza de Somovilla y la plaza de Francisco Bustamante, que representan respectivamente los elementos fundamentales de la actividad ocio y la actividad administrativa; la preponderancia del citado eje hace que todos los demás elementos de la estructura urbana deban ser considerados secundarios, dado que sus flujos se encuentran originados exclusivamente por la actividad residencial.

En este sentido podría decirse que la actividad de Medina de Pomar se desarrolla en un eje que enlaza dos núdulos extremos. (Ver esquema 4); la marginación del resto del Casco Histórico es patente, basta recorrer sus calles para llegar a tal conclusión. Los dos únicos núdulos con carácter de tal son los indicados puesto que la plaza del Carmen y la de Plazuela del Corral son sino expansiones de ejes de actividad (podrían ser considerados núdulos secundarios).

Aunque no se encuentra incluido en el Plan Especial debe destacarse como eje de comunicaciones principal el camino de ronda del segundo recinto amurallado, constituido por la avenida de José Antonio, la calle de Calvo Sotelo y de la Ronda, y que es elemento principal en el esquema actual de flujos del Casco Histórico y por tanto ha de representar un papel fundamental en los planteamientos dinámicos del Plan Especial.

3.2. – OCUPACION DEL SUELO.

Puede considerarse que estructuralmente el Casco Histórico de Medina de Pomar se encuentra constituido por ejes de circulación cuyos bordes se encuentran ocupados por la edificación totalmente.

A esta regla general cabe establecer el contrapunto de algunos solares y huertas existentes en el núcleo urbano, originadas en muchos casos por desaparición de la edificación existente.

Básicamente la ocupación del núcleo urbano es total en las manzanas, sin existencia de patios de manzana; la tipología de la edificación de gran fondo y las dimensiones transversales reducidas de las manzanas hacen posible esta ocupación total de las mismas por la edificación. Esta característica general se ve interrumpida como es lógico, en manzanas con carácter singular como pueden ser las correspondientes a la iglesia de Santa Cruz y al Alcázar; puede destacarse también, debido a su tipología de ocupación actual la zona correspondiente al antiguo convento de Agustinas (huerta).

Es de destacar la tipología de ocupación de las manzanas que miran a la vega del río Trueba, en las cuales se mantiene la alineación recta a la calle principal existiendo zonas posteriores de huertas hasta la muralla, esto da origen a una línea posterior de fachada muy quebrada con gran riqueza de volúmenes.

3.3. – AREAS DE INTERES URBANO Y AMBIENTAL.

Analizaremos en este epígrafe los distintos elementos constitutivos de la estructura urbana con independencia, enlazando dicho análisis con el que se realice en el capítulo de paisaje urbano y percepción visual. Realmente ambos puntos de vista tienen mucho en común dado que cuando unos ambientes o elementos de la estructura urbana se están estimando poseedores de interés, entre los factores que se están teniendo en cuenta para tal estimación se cuenta con el aspecto paisajístico.

Se ha estudiado la estructura urbana subdividida en los distintos ambientes independientes; esto es difícil de determinar dado que la mayoría de los casos la frontera entre unos y otros ambientes no puede determinarse, y realmente se alcanza un esquema de secuencias de ambientes, en cuya definición interviene principalmente la percepción visual.

Entre las áreas de gran valor ambiental pueden estimarse fundamentalmente el eje de la calle Fernández Alvarez y del Condestable junto con el nódulo de la plaza de Francisco Bustamante y la plaza del Carmen y Plazuela del Corral.

Esta última, presenta un elevado nivel de degradación por la aparición de elementos arquitectónicos deteriorados pero no obstante es preciso destacar su gran valor potencial-ambiental; pueden citarse entre ellos todas las áreas circundantes al Alcázar y murallas.

La información no debe limitarse al ámbito del P.E.C.H. dado que los ámbitos adyacentes deben igualmente ser estudiados.

Entre los elementos ambientales que dentro de estos cabe destacar se encuentra el conjunto de la cornisa del Casco Antiguo hacia el valle del río Trueba; su valor real y potencial debe hacerse notar como elemento fundamental a tener en cuenta.

3.4. – UNIDADES MORFOLOGICAS.

No todas las áreas de interés urbano o ambiental lo son por sus características de unidad, así, por ejemplo, las zonas del Alcázar alcanzan máximo interés por la presencia del mismo, sin que realmente exista una unidad. Entre los elementos con unidad morfológica se debe situar en primer plano el ya mil veces citado eje de las calles Fernández Alvarez y del Condestable, así como las paralelas de Laín Calvo y Nuño Rasura en sus tramos comprendidos entre las calles de San Pedro y de Martínez Pacheco.

Unidad morfológica constituye igualmente la cornisa hacia el río Trueba comprendida entre la plaza de Francisco Bustamante y la de Somovilla, aunque por razones en cierto modo dispares en sus distintos tramos, así el tramo entre plaza de Francisco Bustamante y Arco de la Cadena la unidad se alcanza por la uniformidad de fachadas, no ocurre lo mismo en el siguiente tramo en que la unidad es resultado de elementos muy variados pero con una secuencia morfológicamente unitaria.

3.5. – ELEMENTOS SINGULARES.

Tanto en las áreas de interés urbano y ambiental, como en áreas de unidad morfológica, pueden detectarse elementos singulares.

En este aspecto no necesariamente han de estimarse en exclusividad aquellos que significan un apoyo al carácter ambiental unitario, sino igualmente los que den como resultado un efecto negativo.

Se han considerado como tales elementos singulares aquellos indicados como elementos de carácter monumental en los planos 4-1 y 4-2.

ESQUEMA 1.–

ESQUEMATIZACION DE LA ESTRUCTURA URBANA.

ZONA RECINTO SIGLOS XII-XIII.

La única contradicción existente en el esquema corresponde al eje de salida hacia Villarcayo. No obstante Villarcayo en la época que nos ocupa carecía de importancia, de tal modo que no existen datos que confirmen la existencia de puerta en muralla, solamente el portillo, totalmente auxiliar existente en la Iglesia de Santa Cruz.

ESQUEMA 2.–

ESQUEMATIZACION DE LA ESTRUCTURA URBANA.

ZONA SEGUNDO RECINTO AMURALLADO. (SIGLOS XV-XVI).

Los ejes principales del recinto medieval se mantienen. Su estructura responde al mismo estructura responde al mismo esquema anterior, condicionando el trazado geométrico a la delimitación del recinto del siglo XII. De esta forma se crea una calle paralela al eje principal (calle Laín Calvo) que acomoda su trazado a la existencia anterior de un camino de ronda.

(Calle Antonio Torres). En esta forma la estructura reticular pura se encuentra matizada por las circunstancias de su desarrollo.

ESQUEMA 3.–

ESQUEMA 4.–

4. — ACTIVIDAD URBANA

Básicamente Medina de Pomar puede considerarse una ciudad donde predomina la segunda residencia. Una simple observación del nomenclator correspondiente al censo de 1970 indica la existencia de 1.147 viviendas unifamiliares y 675 familias por lo que respecta a los núcleos de población; ello indica claramente un claro exceso de unidades de vivienda respecto al número de familias.

La región no ha dejado de ser campesina, pero la actividad agraria ha perdido su primacía, dado que no es la actividad agraria la que modela la imagen de toda la comarca, sino el impacto que ha producido la expansión de las actividades de servicio y comerciales. Esta característica de la comarca puede decirse que se acentúa aún más en Medina de Pomar, que, podría decirse es ciudad de actividad terciaria por excelencia, que encuentra su origen en la catalización producida por la influencia bilbaina, lo cual es causa a la vez de una progresiva integración en la zona de la Ría de Bilbao.

La movilización de una buena parte de la población urbana de la Ría de Bilbao, en busca de entretenimiento del tiempo libre, tanto por vacaciones anuales como por fin de semana y fiestas, origina una migraciones temporales que han marcado el carácter de la ciudad de Medina y su proceso de desarrollo.

La incidencia del veraneo en Medina es total, siendo las estimaciones realmente significativas. (En 1969 se estimaba en 20.000, siete veces superior a su población de hecho). Esta cifra es suficiente para dejar claramente definida la vocación terciaria del núcleo urbano de Medina de Pomar.

Si se observa detenidamente las distintas zonas del núcleo, se ve una polarización patente del sector terciario en el Casco Histórico, por tanto en este ámbito que nos ocupa el presente estudio, la actividad fundamental es la comercial, unido lógicamente a la residencial. La actividad productiva se ve representada puntualmente sin que por lo tanto tenga relevancia; igualmente los servicios no corresponden al potencial humano que se deben centralizar, sería precisa su potenciación.

Establecido el casi predominio absoluto de actividad comercial, excluida la actividad residencial lógicamente dominante, debe localizarse en el eje principal de la estructura urbana, a la vez eje principal de actividad representado por las calles de Fernández Alvarez y Condestable junto con la plaza de Somovilla. Puede decirse que es en estas zonas donde se localiza exclusivamente la actividad comercial, ampliada en un menor grado de intensidad a la calle del Fundador Villota y Plazuela del Corral, el resto de las zonas sólo presentan elementos puntuales de actividad comercial.

La actividad fundamental del Casco Histórico de Medina de Pomar en base al mayor número de inmuebles que ocupan es la zona residencial, puesto que incluso la actividad comercial se desarrolla en tipologías que hacen simultáneas ambas actividades en un mismo edificio. Dicha actividad residencial no se distribuye uniformemente por todo el Casco, sino que al igual que la comercial tiene su localización en el eje fundamental, en el cual el estado de conservación de la edificación es indudablemente mejor que en el resto del ámbito; es pues la banda de edificación a ambos lados del eje Fernández Alvarez, Condestable, Fundador Villota, Plazuela del Rosario la zona de preferente localización de la actividad residencial, marcándose aun más el desequilibrio de actividades internas del Casco Histórico, que se hace patente con la simple observación.

Puede decirse que la actividad residencial decae al Oeste de las calles Laín Calvo, Antonia Torres y plaza del Alcázar, sin que tampoco sea uniforme en esta zona, ya que existe una clara laguna de actividad representada por las manzanas enmarcadas por las calles de Laín Calvo, José Antonio y Martínez Pacheco, en las cuales la desocupación en largo período ha producido una clara degradación de la edificación y la estructura urbana; igualmente la existencia de numerosas huertas en solares dedicados

anteriormente a este fin o bien en solares originados por la ruina y desaparición de la edificación existente, contribuye aún más a esta situación de ausencia de actividad.

Las mismas circunstancias se dan en la línea de la avenida José Antonio y Calvo Sotelo salvo las zonas más al Norte.

Una rápida visita a la ciudad pone claramente de manifiesto lo anteriormente indicado: La actividad humana se polariza de una manera casi absoluta en el eje fundamental reiteradamente mencionado y sus núcleos extremos e intermedios (plaza de Somavilla, plaza del Carmen y de Francisco Bustamante), desbordándose fuera de su cuace solamente de manera puntual y fundamentalmente en la apertura de la Plazuela del Corral.

Estimando el ocio como actividad humana, cobra un valor relevante en el ámbito que nos ocupa, consecuencia lógica de las características indicadas al principio del presente capítulo, es decir lugar de veraneo, que genera grandes demandas del mismo.

Dicha actividad continúa con su polarización en el eje y con mucha mayor claridad aún que en la actividad residencial.

Se da en el dicho caso una afluencia recíproca entre actividad comercial y la de ocio, la existencia anterior al fenómeno veraneo de un eje de actividad de núcleo polarizó inicialmente la actividad ocio en este punto y concatenaciones sucesivas ambas se van potenciando mutaciones a lo largo de su desarrollo, siendo el resultado definitivo la polarización casi absoluta.

Apoyo fundamental ha sido la localización en un extremo del mismo del núcleo fundamental desde el punto de vista de la estructura pues representa cruce natural de caminos y conexión entre la ciudad histórica y el nuevo desarrollo; esta función de encrucijada y charnela ha conducido a esta zona a ser el punto fundamental de localización de la actividad ocio, y por tanto a la aparición de un comercio claramente relacionado con el ocio urbano fundamental, las relaciones humanas, que encuentran en estas tierras apoyo prioritario en el «chiquiteo», es aquí donde la localización de comercio de hostelería es prácticamente exclusiva.

Una actividad de servicios se localiza dentro del Casco Histórico, igualmente con predominación en el eje, ahora bien con la deficiencia de servicios existentes. De este modo se localizan los servicios municipales, comunicaciones, sociales; solamente se localizan fuera del ámbito los servicios municipales de extinción de incendios, lógicamente situados en el fundamental eje de tráfico rodado (avenida de José Antonio).

No obstante las posibles necesidades de servicios se estudiarán en el próximo capítulo, por tanto sólo corresponde en el presente hablar sobre su localización y relación con las restantes actividades.

Según lo anteriormente expuesto puede esquematizarse la actividad urbana en un eje y núcleos de actividad comercial, ocio, residencial y servicios y áreas de actividad residencial secundaria al Oeste del citado eje.

5. — COMUNICACIONES

En el estudio nos limitaremos a los elementos existentes en el interior del ámbito del P.E.C.H., sin embargo se estudiarán las zonas de borde como elementos participantes en el esquema del propio Casco Histórico.

La vía perimetral al Oeste y Sur la constituyen las calles de José Antonio, Calvo Sotelo, de la Ronda, Plazuela del Rosario y Vicente López; constituyen un claro itinerario que enlaza las zonas de desarrollo al Sur y Oeste actualmente en embrión, pero para las cuales las Normas Subsidiarias plantean una amplia expansión urbana, con la carretera de Villarcayo y por tanto con la de Laredo y Trespaderne.

Este itinerario cumple una doble misión, la ya citada de enlace con las zonas Sur y la de circunvalación del Casco Histórico; las dificultades que el mismo por su estructura medieval y moderna presenta en su acomodación a las necesidades de tráfico, hace

intuir la necesidad de potenciar las circulaciones adyacentes que permitan las conexiones de las distintas zonas del futuro de Medina, entre las que juega papel primordial el indicado itinerario que por otro lado permite regular el Casco Histórico con penetraciones poco profundas desde dicha vía. Su estado de conservación es muy irregular, con firme asfáltico y zonas de encintado y aceras, su trazado bastante uniforme pierde continuidad al llegar al cruce con la calle de Pedro Ontañón donde se diversifica su tráfico, no obstante dado que su enlace directo a la carretera de Villarcayo es por vía adyacente al convento de Agustinas debiera pretenderse la continuidad de trazado y su clara canalización y jerarquización.

Es preciso por otro lado una mejora estética.

La plaza de Somovilla presenta la característica de confluencia de flujos, encuentro de líneas de comunicación, lo cual le obliga a representar un papel claramente estelar en la regulación de circulaciones en Medina de Pomar; por otro lado su papel protagonista de las actividades de ocio hace su problema importante y digno de las actividades de un estudio detallado.

Su propia morfología asimétrica respecto a los ejes de circulación le brinda características idóneas como área de aparcamientos, destino fundamental puesto que ha de servir a amplias zonas del núcleo histórico en el cual tanto las circulaciones como los aparcamientos presentan graves problemas estructurales.

El límite Este está representado por la travesía de las Cercas, la cual, igualmente queda fuera del ámbito de estudio, puede hacerse mención de su clara vocación peatonal puesto que no precisa para establecer conexiones Norte-Sur, su trazado quebrado y estado actual no lo permitirían; su papel como arteria de riego a las edificaciones existentes en la zona es irrelevante puesto que se trata de la cornisa hacia el río que está casi ausente de edificación. Por otra parte el propio planteamiento de las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola no hace recomendable su ponderación.

Si cabría recomendar la conveniencia de su adecuación como vía peatonal, ya que unido a una mejora y saneamiento de las edificaciones y espacios libres adyacentes dentro del ámbito del P.E.C.H., brindaría unas posibilidades enormes como zona de paseo (recreo y expansión). Su valor potencial en este sentido es enorme.

Estudiaremos a continuación la red de comunicaciones y transportes interior del Casco Histórico sobre las cuales puede incidir de una manera directa, y no solamente a título de recomendación el presente P.E.C.H.

La estructura, de la cual se ha hablado ampliamente en capítulos anteriores, responde a esquemas medievales potenciados en los siglos XV y XVI, los cuales permanecen con pocas modificaciones hasta el momento presente.

El acondicionamiento de estas estructuras a los modos de vida actuales ha de suponer un punto enorme de fricción que requerirá un análisis profundo de las circulaciones, capacidades, accesibilidad y jerarquizaciones.

En general puede hablarse de dimensiones reducidas y por tanto de dificultad de circulación a través de dichos canales sin existencia de lugares de aparcamiento, salvo aquellos de generación espontánea, no siempre adecuados.

La jerarquización actual de la estructura viaria se encuentra reflejada en el plano 4-1 y 4-2, en el que se han establecido los distintos caracteres de utilización de las distintas vías.

La red viaria principal corresponde a las vías perimetrales y tratadas en el capítulo presente, se establecen vías secundarias constituidas por el eje fundamental de núcleo histórico y la calle Martínez Pacheco que representa una penetración fácil a la zona media del citado eje con ciertas posibilidades de estacionamiento. Se establece una red viaria de servicio a viviendas con carácter mixto en la cual se engloban aquellas calles que son de tráfico

rodado pero cuya intensidad es casi nula puesto que solamente cumplen la misión de servicio a la actividad residencial lo cual no se desarrolla con gran intensidad; son estas las vías del Casco Histórico excluyendo las calificadas como primarias o secundarias. Completan el esquema aquellas vías que realmente son de tráfico exclusivo de peatones por sus características topográficas, dimensionales, etc., aunque realmente las indicadas como servicio a viviendas funcionan como tales vías peatonales con tráfico esporádico de vehículos.

En el citado plano se indican las áreas de aparcamientos divididas en planificadas y espontáneas, es decir aquellas planteadas como tales por el Ayuntamiento y las que son utilizadas con tal fin por la población sin que dicho uso esté previsto; se comprueba fácilmente que estas últimas son mucho más extensas que las primeras, lo cual indica una carencia de espacios de estacionamiento que es punto fundamental a estudiar en el presente P.E.C.H.

Las dos únicas vías con tráfico rodado de cierta consideración son las calificadas como red viaria secundaria, de ellas solamente la calle Martínez Pacheco responde en sus dimensiones a sus necesidades, no así el eje fundamental en el cual las interferencias son totales, dadas las dimensiones transversales reducidas que hacen imposible la parada y tráfico simultáneos, esto origina unas características del tráfico muy particulares, sobre todo por lo que respecta a la posible fricción del mismo con las actividades de reparto necesarias por ser el eje comercial. No obstante en la actualidad se resuelve espontáneamente, con la colaboración que representa un ritmo de vida pausado que hace posible la espera, los momentos de mayor fricción pueden presentarse en las horas en que la actividad ocio cobra mayor relieve, resuelto por el propio Ayuntamiento con la prohibición de circulación rodada.

Los itinerarios fundamentales, y prácticamente únicos en el esquema de tráfico rodado de Medina de Pomar (Casco Histórico), los constituyen la vía de circunvalación al Oeste y Sur como vía de doble sentido, cerrándose el circuito con la vía representada por el eje principal con sentido único descendente y que vuelve a enlazar con el nódulo de la plaza de Somovilla.

En el interior el tráfico es totalmente de servicio, no existiendo tráfico de paso, circunstancia importante a la hora de definir las características y determinaciones del tráfico del Plan Especial.

6. — SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO

6.1. — SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

En el presente epígrafe se engloban las áreas libres de uso público (área de recreo, expansión, juegos de niños, deportivas, parques y jardines) correspondiendo a lo establecido en el punto b del artículo 13 de la Ley del Suelo. En el ámbito del P.E.C.H., no existen en la actualidad áreas deportivas, salvo las que se encuentran incluidas en el área escolar de la calle Martínez Pacheco, y por tanto no pueden considerarse como tales, y en base a que las demás áreas libres de uso público no tienen una utilización específica según lo aprobado en la Ley del Suelo y el Reglamento, los planos de información consideran todas ellas englobadas bajo el epígrafe «Espacios libres», y como tal se encuentran reflejadas en el plano 4. Entre ellas el área marcada junto al Alcázar de los Velasco no se encuentra claramente delimitado, no obstante de modo espontáneo funciona como tal y por tanto se ha incluido en el citado plano; no obstante dadas las características estructurales del Casco Antiguo y la casi ausencia de circulación existen mil rincones que espontáneamente son utilizados como áreas de recreo.

Debe hacerse notar que dadas las dimensiones mínimas del núcleo se han de tamizar convenientemente las necesidades de reservas de espacios con estos fines, puesto que el contacto y posible funcionamiento conjunto con las áreas adyacentes es un hecho evidente.

6.2. – SISTEMA DE EQUIPAMIENTO.

En el capítulo destinado a actividad urbana se ha hablado extensamente de la clara predominancia de la actividad comercial, lo cual se refleja claramente en la estructura de equipamiento existente, pues existe un claro predominio del equipo comercial.

La estructura comercial se desarrolla a lo largo del eje principal fundamentalmente entre las plazas de Somovilla y la de Francisco Bustamante pero en todos los casos localizada en los bajos de edificios de viviendas, no existiendo ningún comercio en edificio exclusivo, salvo los correspondientes a hoteles de la plaza de Somovilla.

Lo que sí se aprecia es un claro predominio de bares y cafeterías, así como comercios de alimentación, características de la estructura de segunda vivienda (veraneo).

El equipamiento escolar no debe considerarse desde el prisma del Casco Histórico exclusivamente, puesto que dada su población precisa un estudio más general sobre todo teniendo en cuenta su estructura que no permite la localización de superficies unitarias con tales fines que cumplan con los requisitos planteados actualmente para ellas. Sin embargo sí se aprecia la total ausencia de guarderías en la zona, las cuales sí deben tener una localización en contacto muy directo con la vivienda.

Se aprecia un claro predominio de las superficies dedicadas a equipamiento religioso, ahora bien los datos cuantitativos pueden llevar a conclusiones absolutamente falsas. Por razones históricas existe esta abundancia de suelo que podríamos considerar destinada a equipamiento religioso, pero este hecho no representa sino una gran proporción de suelo dedicado a actividades que podríamos encuadrar dentro de un uso religioso pero no públicos. Concretamente debe mencionarse que el enclave correspondiente a Santa Clara, de enorme superficie, realmente no puede decirse que responde a un equipamiento religioso puesto que en su mayor parte es convento, solamente la iglesia puede funcionar como tal y realmente por su situación podrá servir a futuras áreas residenciales que junto a ella se generen y nunca al actual Casco Histórico.

Como equipamiento religioso debe computarse exclusivamente la correspondiente a las iglesias de Santa Cruz y de San Pedro que no obstante pueden considerarse suficientes para la población a considerar en el núcleo histórico.

Sin embargo sí se aprecia déficit de equipamiento social puesto que solamente pueden estimarse en este sentido los locales correspondientes a domicilio social de las peñas. Sin embargo dadas las dimensiones del Casco Histórico estas dotaciones deben ser contempladas a escala superior al mismo.

7. – INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

7.1. – ABASTACIMIENTO DE AGUA.

Dado el crecimiento de la ciudad de Medina de Pomar y su aumento poblacional en la estación veraniega y fines de semana, se han realizado dos captaciones a medida que la demanda lo ha exigido.

La primera se ha realizado por medio de una galería filtrante en el río Trueba, conduciendo el agua recogida en una tubería de fibrocemento de 250 mm., de diámetro hasta un sifón con una longitud de 4.288 metros, desde este sifón hasta el depósito actual con una longitud de 2.736 metros con tubería de 175 de diámetro.

La capacidad de dotación era de 150 l/hab/día.

La segunda captación se realiza por medio de un azud con una lámina de agua de un metro que proporciona un caudal de 70 l/seg. para suministrar a una población de 10.000 habitantes y una dotación de 250 l/hab/día; La conducción se realiza con tubería de fibrocemento paralela a la anterior de 300 mm. de diámetro.

Ambas conducciones transportan el agua hasta un depósito elevado situado junto a la iglesia de Santa Cruz, entre las calles de Roca Mayor y Antonia Torres, con una capacidad de 100 m³.

La distribución desde el depósito se realiza por gravedad y por medio de un circuito mixto en parte reticulado y en parte ramificado con tuberías de secciones variables (250, 175, 150, 100 y 80 mm.) de fibrocemento. Dicha red cuenta con hidrantes de riego e incendios. La descripción física de su trazado puede observarse en el plano de instalaciones correspondiente.

7.2. – RED DE SANEAMIENTO.

Cuenta con un emisario que vierte sus aguas en el río Trueba y que recoge las aguas de dos colectores generales para toda la ciudad.

Las conducciones se encuentran realizadas con tuberías de hormigón centrifugado de diámetros variables.

El sistema es unitario contando con cámaras de descarga automática para limpieza de tuberías en la cabecera de los ramales.

El trazado de la red se encuentra reflejado en el correspondiente plano de instalaciones.

7.3. – RED DE ENERGIA ELECTRICA.

En la estación transformadora de distribución de Electra Adúriz, S.A., situada en la carretera de Cereceda a Laredo a la altura de Villacomparada, que tiene una potencia instalada de 300 Kva., se realiza la transformación de 13,8 Kv. a 5,2 Kv., tensión a la cual se distribuye hasta los transformadores de la villa.

Por lo que respecta al núcleo histórico son tres los transformadores que prestan servicio situados todos ellos fuera del recinto de murallas a lo largo de la Travesía de las Cercas y denominados: CT Somavilla, CT Arco de la Cadena y CT Las Cercas, todos ellos con potencia instalada de 125 Kva.

Dentro del área del Casco Histórico la distribución la realiza Electra Adúriz, S.A., mediante redes de baja tensión que parten de los transformadores indicados. Dichas redes presentan tres posibles variantes:

1. – Red aérea por el centro de las calles con tensores fijados en ambas fachadas.

2. – Red aérea sobre palomillas recibidas en fachadas y sobre postes.

3. – Red trezada sobre fachadas.

Muchas de dichas redes de baja tensión datan de 1897, año en que comienza el suministro de energía eléctrica en Medina de Pomar, por la misma empresa que hoy explota su suministro. Se han realizado muchas reformas en la red pero siempre de una manera aleatoria, sin un plan de electrificación conjunto que permita un estudio conjunto.

Aspecto importante de estudio en el plan especial, será la adecuación de dichas redes a las exigencias y tecnológicas actuales, así como a los criterios estéticos emanados del hecho de ser recinto Histórico-Artístico.

El trazado se refleja en el plano correspondiente de instalaciones.

Electra Adúriz, S.A., distribuye energía eléctrica en Medina de Pomar desde sus orígenes en el año 1897 y a diversas localidades de la zona norte de la provincia de Burgos.

Dispone de una subestación, E.T.D. con una potencia conjunta de 10.000 Kva., con tensión de entrada de 46 Kv., y tensión de distribución de 13,2 Kv.

Suministra energía al casco antiguo de Medina de Pomar mediante diversos Centros de Transformación que a continuación se detallan:

– C.T. número 21. – Las Cercas.

Situado en la comunmente denominada Calleja del Cura, perpendicular a la del Fundador Villota en caseta de mampostería.

Potencia: 250 Kva.

Alimentación en M.T. aérea aislada.

Redes de baja tensión subterráneas. Cambia a redes trenzadas posadas en fachada.

— C.T. Número 22. — *Arco de la Cadena.*

Situado en el sitio de su nombre, sobre postes de hormigón y caseta de mampostería.

Potencia: 250 Kva.

Alimentación en M.T. aérea.

Redes de baja tensión subterráneas. Cambia a redes aéreas trenzadas posadas en fachada, y a red aérea desnuda central en la calle Condestable.

— C.T. número 23. — *Molinar.*

Situado junto al cauce de este nombre, tras el número 10 de la avenida del General Franco, sobre postes de hormigón.

Potencia: 160 Kva.

Alimentación en M.T. aérea.

Redes de baja tensión subterráneas. Cambia de redes aéreas trenzadas posadas en fachada.

— C.T. número 24. — *San Agustín.*

Situado en plaza de Somovilla, en el número 4, en el bajo del edificio.

Potencia: 160 Kva.

Alimentación en M.T. aérea.

Redes de baja tensión subterráneas.

— C.T. número 17. — *El Silo.*

Situado en la calle Merindad de Castilla la Vieja, junto al Servicio Nacional de Productos Agrarios, en caseta de mampostería.

Potencia: 160 Kva.

Alimentación en M.T. aérea.

Redes de Baja Tensión aéreas trenzadas posadas sobre fachadas y desnudas.

En cuanto a las redes de media tensión:

Resulta necesario tal como se planifica, transformar la actual línea aérea de M.T. que discurre por toda la zona de Tras las Cercas, en una línea subterránea.

Por esta modificación de la línea de M.T. es preciso modificar los dos centros de transformación afectados, los denominados Arco de la Cadena y Las Cercas, situándolos en casetas prefabricadas.

Con este objetivo sería necesario establecer el trazado y la localización de los mismos de acuerdo con la planificación de la zona determinada de interés por su valor agrícola, afectada por estas instalaciones.

— En cuanto a las redes de Baja tensión:

Añadir a la prohibición de los tendidos aéreos, en el caso de líneas eléctricas:

La aclaración de la prohibición de los tendidos exteriores de cables, en el caso de instalaciones eléctricas de suministro mediante la definición de las partes de la red:

— Red pública de suministro eléctrico:

La parte de la propiedad de la compañía, precisa para el suministro.

En ningún caso será aérea.

— Líneas de acometida:

La línea que une las redes de distribución con los dispositivos o Cajas Generales de Protección.

Podrán ser de dos tipos:

a) Subterránea. Mediante la construcción de un nicho para alojar la caja de acometida, con puerta metálica situada al menos a 30 centímetros de la rasante del suelo, de las siguientes dimensiones:

C.G.P. menor de 100 A.1 caja 60 x 50 x 25 cm.

2 cajas 60 x 75 x 25 cm.

C.G.P. mayor de 100 A.1 caja 80 x 60 x 30 cm.

2 cajas 80 x 100 x 30 cm.

La puerta metálica dispondrá de elementos de cierre preferentemente de candado y deberá estar protegida contra la corrosión y revestida exteriormente de acuerdo con el entorno.

b) Aérea. Instalando la caja de acometida exterior sobre fachada al menos a 2,5 metros, de la rasante del suelo, con tubería de acometida de grado de protección IP-7.

— Líneas repartidoras:

Son las instalaciones que unen la Caja General de Protección y los armarios de medida.

Habrán de realizarse preferentemente mediante tubos empotrados.

Añadir la prohibición de situar armarios de medida en fachadas o muros exteriores. (Para todos aquellos suministros que no sean provisionales ni eventuales).

— Derivación individual :

Es la parte de la red que une los armarios de medida con los dispositivos privados de mando y protección de los aparatos e instalaciones receptoras.

En ningún caso podrá ser exterior posada en fachada o aérea.

7.4. — ALUMBRADO PUBLICO.

Existen tres tipos de luminarias:

TIPO I. — Luminaria de carcasa de aluminio con cubeta de plástico para lámpara de 400 W. de vapor de mercurio.

TIPO II. — Idem. para lámpara de 250 W. de vapor de mercurio.

TIPO III. — Luminaria tipo farola de aluminio.

Dichas luminarias en gran parte de los casos se adosan a las fachadas a través de brazo mural y en algunos casos existen báculos o postes de fijación.

El apagado y encendido es automático por medio de reloj horario y célula fotoeléctrica, siendo alimentados los puntos de luz a través de una red que varía de 4 a 32 mm.

La localización y tipo de luminarias se reflejan en el plano de alumbrado público.

8. — EDIFICACION

El presente capítulo de la información presenta enorme interés dados los fines del planeamiento que nos ocupa.

En él se tratarán temas que responden a las características físicas de la edificación, tales como, ocupación en planta, altura de la edificación y número de plantas, volumen de la edificación; aspectos funcionales como usos, aspectos estéticos y compositivos.

No solamente se estudiará la edificación como hecho aislado incidiendo en los puntos antes indicados, sino también la edificación en su conjunto con sus valores de conjunto; en este aspecto el capítulo presente entronca claramente con el correspondiente al paisaje urbano y percepción visual, dado que siempre resultará difícil distinguir la frontera entre edificación y el conjunto urbano.

8.1. — OCUPACION DE LA EDIFICACION.

Se aprecia un alto grado de ocupación de la superficie de solar como corresponde tanto a la tipología urbana como a la tipología de la edificación. En esencia se trata de manzanas colmadas, correspondiendo a una tipología de edificación de gran fondo construido, sin existencia de patios de manzana ni incluso de patios de luces en la mayoría de los casos.

La estructura urbana de calles paralelas y con pequeña separación entre ellas origina esta tipología de ocupación, o bien una tipología de edificación origina la estructura urbana; realmente ambas se conectan entre sí naciendo totalmente enlazadas sin que pueda hablarse de primacías, estructura urbana y tipología de la edificación responden a un único planteamiento de ordenación.

Estas características tipológicas de ocupación de suelo han de tener influencia decisiva en las determinaciones del P.E.C.H. que habrá de buscar el equilibrio entre ocupación tipológica y necesidades de soleamiento, ventilación e higiénicas exigidas en los momentos actuales.

La tipología de ocupación origina como hemos dicho anteriormente ocupación de manzanas elevadas que en origen serían del 100%, como puede comprobarse en aquellas manzanas menos deterioradas (Arco de la Cadena, Condestable, Francisco Bustamante); en aquellas manzanas en las que la ocupación es inferior se debe en casi todos los casos a desaparición de la edificación existente salvo la zona de cornisa hacia el valle del río Trueba o algunas otras manzanas.

Estas elevadas ocupaciones de solar originan plantas de viviendas en las cuales es característica la alcoba sin luces ni ventilaciones directas. No obstante este tema se tratará con más detalle al hablar de tipología de la edificación.

8.2. – USOS DE LA EDIFICACION.

Los usos de la edificación son fundamentalmente residencial, existiendo usos comerciales generalmente compartiendo inmuebles con el uso residencial, de este modo los bajos son comerciales y las distintas plantas residenciales.

Fundamentalmente se presenta este caso a lo largo de las manzanas adyacentes al eje principal.

Son muy pocos los casos en esta zona de uso único, este hecho se da en el resto del ámbito del Plan Especial siendo el uso exclusivo el residencial.

Usos exclusivos no residenciales se manifiestan en las edificaciones destinadas a equipamiento y servicios, indicados en los planos.

No obstante este tema ya ha sido ampliamente tratado al hablar de actividad humana.

8.3. – TIPOLOGIAS.

Dejando a un lado los edificios con carácter monumental, los cuales se han estudiado con gran detalle en el apartado correspondiente de la presente Memoria, se estudiará en este punto la arquitectura popular en sus aspectos fundamentales compositivos, intentando la búsqueda de esquemas comunes que permitan establecer unas tipologías básicas, y sus variantes, que engloban el mayor número posible de las edificaciones.

Estas constantes compositivas se refieren a la fachada como elemento constitutivo del paisaje urbano, no obstante existe otro posible estudio tipológico que puede hacer referencia al interior en sus aspectos de ordenación, concatenación y relación de espacios, no obstante nos ceñiremos en el estudio al primer punto de vista indicado, en base a razones que expondremos brevemente a continuación, pero que encuentran un más amplio desarrollo en la Memoria de Proyecto.

Al comenzar los aspectos de ocupación se resalta la tipología de edificación de gran fondo y fachada de pequeña longitud sin patios interiores, lo cual origina unas características tipológicas en planta de las viviendas que entran en conflicto con las mínimas condiciones de iluminación, ventilación e higiénicas exigibles en la actualidad. Esta razón hace insostenibles tipologías en planta existentes salvo en casos aislados, lo cual trae como consecuencia la no necesidad de información exhaustiva respecto a estos aspectos tipológicos.

Se han establecido siete tipologías básicas denominadas con las primeras letras del alfabeto, y para cada una de ellas variantes que se definen por un segundo dígito numérico.

8.3.1. – TIPOLOGIA A.

Las tipologías A y B presentan una clara semejanza compositiva, ahora bien, se encuentran diferenciadas fundamentalmente por su antigüedad.

La tipología está constituida por huecos desde el forjado con protección de madera en la línea de fachada sin volado de forjados; se ha tomado como esquema tipológico básico el constituido por dos líneas verticales de huecos, con planta baja, dos plantas y desván. Generalmente los huecos en planta baja son la puerta de acceso y una ventana, con recercado de piedra o bien toda la fábrica en sillería; los huecos en plantas de pisos generalmente recercados en piedra o enfoscados y los muros enfoscados, marcándose en muchos casos las líneas de forjados.

El desván generalmente es otra característica diferencial con la tipología B, manifestándose al exterior por huecos de pequeña altura.

– Como variante de la tipología básica se establecen:

A.1. – Una sola línea vertical de huecos.

A.2. – Triple línea vertical de huecos, y en gran número de los casos línea central volando los balcones pero en pequeña medida (20-30 cm.).

8.4.2. – TIPOLOGIA B.

Ya se ha indicado la semejanza compositiva con la anterior, ahora bien la diferencia principal estriba en la utilización de balcones volados y protección de cerrajería en lugar de madera, indicios todos ellos de una época posterior de construcción.

Generalmente la planta baja se construye en sillería y no existe desván manifiesto en la fachada principal.

Su localización fundamental, igual a la tipología anterior, es el eje principal, por tanto se encuentran numerosos ejemplos en buen estado de conservación, y por la razón de su localización es frecuente una total degradación de la planta baja, con el fin de responder a las necesidades comerciales, y que se traduce en apertura de un hueco único, el empleo de materiales no tipológicos (aluminio, vidrio en grandes proporciones, mármoles, piedras artificiales), elementos constructivos extraños (marquesinas) y ruptura de la alineación con el fin de aportar una embocadura.

– Las variantes establecidas son las siguientes :

B.1. – Prácticamente similar compositivamente al esquema básico pero existe espacio entre huecos superiores y alero, lo que manifiesta la falta de desván.

B.2. – Composición en tres líneas verticales de huecos.

B.3. – Composición en una sola línea vertical de huecos.

B.4. – Esquema de distribución de huecos similar al esquema fundamental y la variante B.1, pero con los balcones superiores enlazados constituyendo un único balcón corrido.

8.4.3. – TIPOLOGIA C.

Básicamente esta tipología se caracteriza por el empleo de la ventana, es decir huecos de menos dimensión vertical que los casos anteriores, siendo también característico el recercado de huecos en planta baja, en la mayoría de los casos en piedra y como excepción con enfoscado realzado.

Así como en las tipologías anteriores el número de plantas es prácticamente constante, con la excepción de existencia o no de desván, en la tipología que nos ocupa, aún existiendo una predominancia de tres plantas, se aprecia la existencia de edificaciones de dos plantas.

Su localización es generalmente fuera del eje principal, en áreas puramente residenciales.

El esquema utilizado como base corresponde a carpinterías enrasadas con fachadas y composición en tres plantas y tres líneas verticales de huecos.

– Se han planteado las siguientes variantes:

C.1. – Difiere del esquema básico por sus conexiones con las tipologías anteriores al disponer la línea central de balcones con muy poco vuelo.

C.2. – Similar a la anterior con dos plantas solamente, pero, en algunos casos, manifestándose al exterior el desván.

C.3. – Podría considerarse junto con la anterior una única variante, ahora bien se ha diferenciado debido a la existencia de recercado en todos los huecos.

C.4. – Similar a las variantes C.2 y C.3 con dos líneas verticales de huecos, perdiendo por tanto los huecos centrales de balcón, aunque los existentes se rasgan algo más verticalmente con respecto a las ventanas presentando protección adosada a jambas.

C.5. – Composición similar a C.2 y C.3 sin planta superior de desván.

8.4.4. – TIPOLOGIA D.

Tipología repetida ampliamente en la zona occidental del núcleo histórico, normalmente coincidente con alguna variante C, en fachada opuesta, debido al desnivel existente.

Composición en planta baja con desván manifestado o no al exterior. Podría en cierto modo considerarse como variante de la tipología C., ahora bien por su clara repetición en una zona muy concreta con un tratamiento unitario, se ha considerado como tipología independiente.

8.4.5. – TIPOLOGIA E.

Tipología característica de mirador, característico en áreas de inviernos crudos y épocas lluviosas.

Se ha elegido como tipología básica aquella en que el elemento fundamental es la composición, mirador, no se encuentra combinado con otros elementos.

La composición en planta baja es generalmente con huecos completos correspondientes a puertas y ventanas con carpintería de madera y contraventanas del mismo material. Al presentarse esta tipología con gran profusión en el eje principal (calle del Condestable), en muchos casos las plantas bajas se encuentran degradadas, al igual que ocurría en las tipologías A y B, con el fin de realizar grandes escaparates.

Esta tipología se ha considerado en los casos en que el mirador es la única unidad que abarca toda la longitud de la fachada, presenta sin embargo conexiones con las tipologías F y G en las cuales existen bien los elementos corridos a lo largo de fachada, o bien elementos individuales por huecos con tratamiento de mirador.

– Las variantes planteadas son las siguientes :

E.1. – Composición similar a la básica, pero la cubierta a dos aguas presenta el tímpano a fachada.

Se encuentra con gran fuerza compositiva en la fachada al Este en la cornisa del río Trueba.

E.2. – El mirador existe únicamente en la planta superior respondiendo las demás plantas a esquemas de la tipología C (Ventanas).

E.3. – El mirador existe en planta superior. Las inferiores corresponden a composición de tipologías A o B.

8.4.6. – TIPOLOGIA F.

Esta tipología se caracteriza por el uso del mirador, pero independizado para cada hueco al exterior, sin el tratamiento unitario de la tipología anterior.

El caso más frecuente y característico es el de composición simétrica con líneas laterales de miradores salvo en planta baja, y línea vertical central de balcones o ventanas.

– Como variantes se han estimado:

F.1. – Esquema compositivo semejante, y por tanto simétrico pero con doble línea de huecos centrales.

F.2. – Inversión del esquema básico en el cual la línea de mirador ocupa el eje de simetría correspondiendo las líneas laterales a balcones o ventanas.

F.3. – Podría igualmente haberse estimado como variante de la tipología E, puesto que representa las características de ambas: mirador a lo largo de la fachada en planta superior y mirador individualizado en planta primera.

La ventana existente en planta baja es un elemento anecdótico no tipológico, se incluye en el esquema para hacerle corresponder a una edificación existente y por tanto identificables.

8.4.7. – TIPOLOGIA G.

El elemento característico de esta tipología es la balconada de la planta superior que corre a lo largo de toda la fachada y a la cual abren huecos.

La degradación de dicha tipología, originariamente con protección de madera, se debe fundamentalmente a la sustitución por protección de cerrajería o por cerramiento de la misma, alcanzando semejanzas con la tipología F.

Se ha utilizado como esquema compositivo básico, aquél que los elementos se manifiestan en toda su pureza con balcones sin vuelo en planta primera y balconada superior.

– Se han estimado las siguientes posibles variantes:

G.1. – Dos únicas plantas, ocupando la balconada la única planta por encima de la baja, con existencia de desván manifestado al exterior sobre ella.

G.2. – Similar a la anterior sin existencia de desván.

G.3. – Se encuentra muy extendida en la cornisa Este hacia el valle del río Trueba. Se caracteriza porque la balconada se repite en todas las plantas menos la baja. Es aquella que presenta con más frecuencia degradación por medio de cerramientos metálicos.

9. – PAISAJE URBANO Y PERCEPCION VISUAL

En el presente capítulo se tratará fundamentalmente de un estudio de la imagen urbana. Anteriormente al hablar de estructura se han estudiado aspectos que puedan entroncar con los que nos ocupan, no obstante, la característica definitoria será el intento de análisis conjunto de la propia estructura urbana y la edificación, el cual realmente nos determinará el paisaje urbano.

No cabe duda que estudios de este carácter presentan siempre la dificultad de su dimensión subjetiva, el intento más firme será por tanto intentar reducir al mínimo dicha dimensión a través de estudios en aspectos parciales que puedan a través de su simbiosis final plasmarse en decisiones de proyecto.

Si intentásemos en un único análisis intelectual, obtener dichas decisiones, indudablemente estarían condicionadas por una alta carga subjetiva.

Por dicha razón se realizarán dos estudios paralelos:

– Estudio de ambientes.

– Estudios secuenciales de la edificación.

El primer estudio nos conduce a una clasificación de ambientes, se fundamenta esta clasificación en criterios obtenidos a través de impactos visuales de los distintos ambientes unitarios producidos desde los distintos puntos de observación, y a través de la utilización directa de dichos ambientes tanto estática como dinámicamente, según las características del mismo. Este cúmulo de impactos visuales crea en su conjunto una imagen de percepción visual única, que permitirá su clasificación.

Se han establecido cuatro categorías descendientes en su valoración positiva hasta alcanzar la cuarta o negativa.

Indudablemente en la clasificación de ambientes interviene el factor edificación como elemento definidor de los mismos, así como la propia actividad urbana que matiza y puede modificar un estudio de clasificación

Es importante poner de manifiesto el establecimiento de una valoración potencial para determinados ambientes o espacios que, no correspondiéndoles en el momento la categoría grafiada debido a su alta degradación y deterioro, sin embargo existe la posibilidad de que, con una acción determinada, obtengan el grado de interés y valoración correspondiente. En estos ambientes las determinaciones de proyecto han de ser muy cuidadosas, en orden a plantear actuaciones que hagan realidad ese valor potencial asignado en la información.

Los estudios secuenciales de la edificación tienen un alto valor de complemento de los estudios de categorías de la edificación, puesto que en el conjunto urbano la apreciación con mayor valor a efectos de normativas generales serán dichas determinaciones secuenciales.

Cobran sin embargo importancia relevante con apreciaciones puntuales la definición de hitos tanto positivos como negativos por la incidencia que puedan tener respecto a una valoración definitiva de ambientes; citemos como ejemplo el caso del depósito de agua con su contraste junto a la iglesia de Santa Cruz y Murallas.

En este capítulo se introduce igualmente el matiz de valor potencial asignado a aquellos elementos que representan un elevado estado de degradación dentro de un gran valor intrínseco (Murallas y cubos, junto a depósito del agua, con sus restos de edificación adosada).

Se concede importancia al punto de observación, contemplándose la posibilidad de distintas valoraciones al variar este fundamentalmente en un núcleo urbano en el cual, existen tres imágenes absolutamente diferenciadas, la correspondiente a la vivienda interior del mismo y sus distintos elementos, y las dos impresiones visuales desde el exterior según sea desde la vega del río Trueba o bien desde el Oeste.

Se definen tres categorías de secuencias positivas y una negativa.

Dentro de las primeras se encuentran dos en las cuales se matiza su potencial positivo; la secuencia con potencial positivo que corresponde a aquellos tramos de fachada con un cierto grado de deterioro general sin presentar importantes degradaciones, y la secuencia degradada con valor potencial que incluye secuencias de edificación muy degradadas pero que pueden revalorizarse con actuaciones adecuadas.

Estas clasificaciones darán el camino a seguir en las recomendaciones y determinaciones de proyecto.

ESTUDIO ECONOMICO

POR PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR Y CONSERVACION Y VALORACION DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO DEL CASCO ANTIGUO DE MEDINA DE POMAR

II. – ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO Y ETAPAS

1. – CONSECUENCIAS DESARROLLO P.E.C.H.

Las obras que requiere la ejecución del presente planeamiento se refieren con exclusividad a la vialidad, agua, saneamiento e iluminación que no presentan caracteres especiales ni extraordinarios, antes al contrario, que cualquier normal actuación municipal de adecuación de las redes urbanas, como consecuencia, o no, de la ejecución de un planeamiento y con los sistemas de financiación, asimismo, normales en estos casos.

De lo expuesto se desprende que las consecuencias sociales del presente planeamiento no revisten el carácter negativo que,

lógicamente, presupone el legislador para los planes de Reforma Interior, sino muy distintamente de un alto carácter positivo de estar orientados específicamente a conservar su destino residencial básico evitando una terciarización desmesurada y a la mejora de la calidad de vida de la población residente, por lo que no se hace precisa la adopción de medidas que garanticen la defensa de sus intereses.

2. – DE LA IMPLANTACION DE SERVICIOS.

La infraestructura urbana que es preciso establecer o adecuar ya ha sido comentada, tanto en cuanto afecta a los criterios fundamentales como en su entidad globalizada. En el presente apartado se procede a realizar las estimaciones económicas que corresponden a su realización.

En primer lugar se especificará la obra a realizar, de acuerdo con los criterios establecidos y en segundo lugar se detallarán los módulos de coste cuya aplicación a las unidades de obra proporcionarán las estimaciones globales económicas.

En los Módulos de Coste se han tomado como base los precios unitarios de ejecución material usuales. Es obvio que, para obtener una estimación suficientemente exacta a nivel de ejecución, sería preciso redactar el proyecto de urbanización específico correspondiente a cada caso, pero los valores que proporcionan las estimaciones globales a nivel del presente Plan permiten disponer de datos suficientemente aproximados a la propia entidad y ámbito del mismo.

3. – MODULOS DE COSTE.

	Pesetas
M.2 Pavimentación en calzadas y aceras	2.514
M.2 De acondicionamiento de vías	1.257
M. De arteria de alimentación, colocada, incluso P.P. de piezas especiales	20.947
M. Conducción primaria de abastecimiento, colocada incluso P.P. de piezas especiales	13.965
M. Conducción de abastecimiento en red de distribución, colocada, incluso P.P. de obra civil, válvulas desagües, juntas, anclajes y piezas especiales	8.379
M. De red de riego, incluso P.P. de bocas, llaves y desagües, piezas especiales y obra civil	2.793
Unidad hidrante totalmente instalado, incluso obra civil, conexión, juntas, tornillería y accesorios	174.562
M. Conducción de saneamiento de 0,30 a 0,40 metros de diámetro	8.379
M. Conducción primaria de saneamiento de 0,50 a 0,60 metros de diámetro	11.172
M. Colector ovoide tipo medio	16.758
Unidad pozo de registro o bajada tipo medio	91.191
M. Saneamiento en tramos colectores y emisarios incluso P.P. de pozos de bajada	18.154
M. Saneamiento en red primaria y receptores medios, incluso P.P. de pozos de registro	13.965
M. Saneamiento en red secundaria y ramales, incluso P.P. de pozos de registro	12.568
Unidad cámara de limpieza y descarga automática	314.212
M. De levantamiento de líneas eléctricas existentes, incluso P.P. de levantamiento y transporte a C.T.	1.396
M. De línea subterránea de 13,2 Kv., totalmente instalada, incluso P.P. de obra civil	19.551
Unidad de centro de transformación tipo medio (2 x 400 Kva.) totalmente instalado, incluso P.P. de obra civil	6.703.200

	<i>Pesetas</i>
Unidad de punto de luz para alumbrado viario con brazo mural, incluso luminaria, lámpara de vapor de sodio, brazos, cimentación e instalación y cableado interior	104.737
Unidad de punto de luz para alumbrado, totalmente instalado, con farol tipo «villa» sobre columna, incluso lámpara de mercurio, cimentación, instalación y cableado interior	139.650
M. Conducción línea telefónica	30.187

4. – ESTIMACIONES GLOBALES DE LAS INFRAESTRUCTURAS A MEJORAR O EJECUTAR

4.1.- RED VIARIA.

Acondicionamiento de vías y áreas rodadas y peatonales.

	<i>Metros cuadrados</i>
Viaro rodado de Casco Urbano	3.500
Red ambivalente	1.500
Áreas de paseo y viales peatonales	1.200
Suma	6.200

	<i>Pesetas</i>
6.200 m. ² . Acondicionamiento de viario, a 1.257 pts/m. ²	7.793.400
Total red viaria	7.793.400

4.2. – RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

	<i>Pesetas</i>
50 m. conducción primaria, en red de aconsejable sustitución, a 13.965 ptas./m.	698.250
480 m. conducción de abastecimiento de aconsejable sustitución, a 8.379 ptas./m.	4.021.400
675 m. conducción de abastecimiento en red de distribución, que sustituye a tramos de sección insuficiente, a 8.379 ptas./m.	5.655.825
Total red de abastecimiento de agua	10.375.995

4.3. – RED DE SANEAMIENTO.

	<i>Pesetas</i>
50 m. colector emisario a 16.758 ptas/m.	837.900
200 m. colector primario en red de Primer Orden, a 11.172 ptas/m.	2.234.400
650 m. alcantarillado en red de aconsejable ampliación a 11.172 ptas/m.	7.261.800
30 m. colector primario en red de aconsejable ampliación a 11.172 ptas/m.	335.160
35 m. alcantarillado en red de aconsejable ampliación, a 8.379 ptas/m.	293.265
Total red de saneamiento	10.962.525

4.4. – RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

	<i>Pesetas</i>
15 Puntos de luz sobre brazo mural, en vías con iluminación deficiente, a 104.737 pts/ud.	1.571.055
25 Puntos de luz sobre brazo mural, en vías de iluminación muy deficiente, a 104.737 pts/ud. ...	2.618.425
Total red de alumbrado público	4.189.500

4.5.- RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

	<i>Pesetas</i>
550 m. línea subterránea en A.T. a 19.551 pts. ...	10.753.050
2 Ud. centro de transformación tipo medio (2 x 400 Kva), a 6.703.200 pts/ud.	13.406.400
Total red de energía eléctrica	24.159.450

4.6.- RED DE TELEFONIA.

600 m. Red de telefonía a 28.750 ptas/m.	17.250.000
---	------------

5. – RESUMEN DE ESTIMACIONES.

Presupuesto de ejecución material.

	<i>Pesetas</i>
Red viaria	7.793.400
Red de abastecimiento de agua	10.375.995
Red de saneamiento	10.962.525
Red de alumbrado público	4.189.500
Red de energía eléctrica	24.159.450
Red de telefonía	18.112.200
Total general	75.593.070

6. – ETAPAS.

Estas obras están previstas, en cuanto a plazo de realización para su ejecución, durante el primer cuatrienio, contando a partir de la aprobación definitiva de este P.E.C.H.

No obstante, dado que la ejecución es costosa y se pretende contar con ayudas de los distintos Organismos, este plazo se podría dilatar conforme con la convocatoria de las distintas subvenciones y la posibilidad de acceder a ellas.

NORMAS REGULADORAS

TÍTULO I. – NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO 1. – NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO.

Artículo 1. – Organos actuantes e iniciativa particular.

1. Sin perjuicio de la iniciativa que atribuye la Ley al Ayuntamiento y a los ciudadanos en el desarrollo y ejecución del Planeamiento, corresponderá a la Administración tutelar, dentro de sus respectivas competencias, el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos.

2. La intervención de los ciudadanos en el desarrollo de este P.E.C.H., estará sujeta a lo establecido en la Ley, en las vigentes NN.SS. y en estas Normas.

Artículo 2. – Instrumentos de desarrollo.

El desarrollo de este P.E.C.H. se llevará a cabo de la forma siguiente:

1. Deberán redactarse proyectos de urbanización cuando fuesen precisos para la ejecución de las obras.

2. En todo caso, las determinaciones de este Plan Especial podrán ser ejecutadas directamente, sin más requisito que la licencia de obras, en aquellas fincas o propiedades aptas para la edificación que reúnan las condiciones de solar de acuerdo con el Plan, no tengan pendiente de cumplimiento ningún deber urbanístico y no deban quedar sujetas a un procedimiento de redistribución de beneficios y cargas, por no ser éste necesario, y en su caso, completarse a través de Planes Especiales que deberán realizarse para aquellas áreas que expresamente se definen Áreas pendientes de ordenar y en su caso proteger.

Artículo 3. – Sistemas de Actuación.

1. El desarrollo de este P.E.C.H. podrá ejecutarse por cualquiera de los Sistemas de Actuación admitidos por la Legislación Urbanística vigente, habiendo de determinarse el sistema elegido en el propio planeamiento de desarrollo.

2. En todo caso, en el Suelo no objeto de planeamiento de desarrollo, podrá actuarse mediante proyectos de obras ordinarias, con o sin imposición de contribuciones especiales.

3. La ejecución de los Sistemas Generales se llevará a cabo conforme a lo determinado en la legislación urbanística vigente (expropiación u ocupación directa).

CAPITULO II. — INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Artículo 4. — Entornos de Tratamiento Especial.

Se recogen en el ámbito de P.E.C.H. 5 áreas de Tratamiento Especial.

E0. — Ambito inmuebles 02-07, 02-08, y solares 02-09 y 02-10.

E1. — Area Convento de San Pedro.

E2. — Area Iglesia Sta. Cruz

E3. — Area las Torres

E4. — Area Convento Santa Clara.

El área E0, se desarrollará mediante Estudio de Detalle, el cual dará la posibilidad de creación de un conjunto residencial, hostelero, dotacional, etc., o de características compatibles con el P.E.C.H., y facilitará además el acceso a través de la propia muralla existente en la fachada a la calle Traslascercas, respetando el resto de los criterios impuestos por el P.E.C.H., alturas, grados de protección, diferenciación de alturas de paños de fachadas, etc.

El área E1, Se desarrollará mediante Estudio de Detalle con las siguientes premisas:

A. — Dar aprovechamiento urbanístico a la fachada de avenida José Antonio, con fondo máximo de 15 metros y tres alturas (baja más dos) en los mismos términos que figuran en el P.E.C.H. para edificios de nueva planta.

B. — Proceder a la cesión al Ayuntamiento para uso público, de todo el resto de espacio libre de manzana, permitiendo que el aprovechamiento urbanístico citado, pueda tener accesos peatonales y luces y vistas sobre dichos espacios.

C. — Mantener la protección sobre los cuatro edificios 19-02, 19-03, 19-04 y 19-05 que figuran en el Plano de Zonificación número 7.1 del P.E.C.H.

D. — Proceder a la remodelación de los inmuebles adosados a la iglesia, con vistas a facilitar su visita y en parte su eliminación, si ello fuera razonable, para contribuir a dejar el edificio principal lo más extenso posible.

E. — Eliminar el actual edificio interior 19-07.

F. — Proceder a la apertura y eliminación del cierre existente en calle San Pedro, hasta el encuentro con edificio actual dotacional. Efectuar aperturas razonables y permanentes en el muro de la calle Lain Calvo.

El área E3, se desarrollará con el correspondiente Proyecto de Urbanización que aprobará el Ayuntamiento de Medina de Pomar, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio, desde su condición de Entorno de BIC.

El área E4, se desarrollará a través del Plan Director que para la zona se encuentra redactado, y cuyas modificaciones, serán tramitadas ante la Comisión Territorial de Patrimonio, para una posterior aprobación por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

CAPITULO III. — NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.

Artículo 5. — Obras de Urbanización.

1. Para la definición técnica de las obras de acondicionamiento urbanístico del Suelo, en ejecución de las determinaciones de este P.E.C.H. y del planeamiento que lo desarrolle, se formularán los correspondientes Proyectos de Urbanización.

2. Su contenido y documentación, así como las condiciones y requisitos en el caso de iniciativa particular, se ajustarán a lo determinado en la L.S. (artículo 97) y R.P. (artículo 14 1) y a lo establecido en las NN.SS. vigentes y en el Título III de estas Normas.

3. Los costes de la urbanización de las actuaciones urbanísticas serán sufragados por los propietarios de los terrenos afectados y por la administración de acuerdo con las determinaciones del correspondiente Proyecto.

4. La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, correrán a cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquéllas.

5. En todo caso las obras de urbanización se realizarán de forma y con los materiales adecuados al carácter ambiental y en su caso monumental del Centro Histórico de Medina de Pomar objeto del presente P.E.

6. En las zonas de preferente peatonalización se deberá realizar una pavimentación que puede soportar un tráfico rodado circunstancial.

7. En las obras de urbanización a realizar en el ámbito del P.E.C.H. deberá tenerse en cuenta la posible demanda de un mayor número de conducciones para futuras instalaciones, con el fin de evitar en lo posible nuevas intervenciones.

Artículo 6. — Ambiente y Mobiliario Urbano.

Será objetivo de este P.E.C.H. la recuperación del ambiente urbano tradicional para lo cual el Ayuntamiento podrá mediante el otorgamiento de incentivos de diversa índole, fomentar (artículo 66), tanto la adecuación de los locales comerciales y sus carteles publicitarios para una mayor integración en el conjunto, como la sustitución o recuperación de elementos urbanos ajenos o en su caso desaparecidos.

En este sentido, tanto el nuevo mobiliario urbano (papeleras, jardineras, bancos, módulos de información, etc.), como los nuevos quioscos (de prensa, bebidas, etc.), deberán realizarse con un criterio unitario a partir de un diseño previo adoptado por el Ayuntamiento, situándose en todo caso en aquellos lugares que no afecten a elementos o conjuntos de interés.

Asimismo, deberá sustituirse el mobiliario existente por el realizado con el nuevo diseño, planteándose, en su caso, un cambio de localización.

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

Artículo 7. — Normas de Aplicación.

Se estará a lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas actualmente vigentes en todo lo que no contradigan a las contenidas en la presente Documentación.

Artículo 8. — Ornato e Instalaciones.

1. Obligación de Conservar.

Los propietarios de edificaciones y carteles deberán mantener los mismos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato según lo determinado en los artículos 245 y 246 de la L.S. y 10 y 11 del R.D.U. así como lo estipulado en las NN.SS. vigentes, y en el artículo 34 de la L.P.H.E.

2. Medianerías y Paramentos.

Será obligatorio, en todo el ámbito del P.E.C.H., el tratamiento como fachada de las medianerías y paramentos que queden al descubierto en los edificios de nueva planta.

Asimismo para las existentes, el Ayuntamiento obligará a que se traten con los materiales o procedimientos que se consideren más convenientes con el fin de mejorar la imagen visual del conjunto, de acuerdo con lo determinado en el artículo 246 de la L.S.

3. Instalaciones.

a) Todas las instalaciones que se realicen en los edificios construidos o en construcción, formarán parte del Proyecto global de construcción o serán objeto de Proyecto particular de las mismas, si bien las que por su simplicidad así se considere por el Ayuntamiento podrán ser objeto de una Memoria y esquema adjunto de la misma, para solicitar Licencia Municipal de Obras, sin la cual queda prohibida su ejecución.

b) Las instalaciones de los edificios, tanto de Saneamiento, como de Agua, Electricidad, Telefonía, Gas, o cualquier otra, no se ejecutarán nunca vistas por fachada del edificio. Para la ins-

talación de gas, si fuere absolutamente necesaria la instalación exterior, ésta será objeto de Proyecto detallado, en el que se planeará su integración en la composición de la fachada afectada. Quedan excluidas de este artículo las bajantes de pluviales.

c) En general, todas las instalaciones urbanas y en particular las de electricidad y telefonía, se realizarán de forma subterránea y serán debidamente indicadas, tanto en planos al efecto facilitados al Ayuntamiento, como por señales o registros sobre el pavimento.

En este caso se obliga a la empresa suministradora a realizar una reparación completa del pavimento, comprendiendo ésta, paños enteros de la composición decorativa del mismo, o bien si se van a acometer a corto plazo obras de urbanización, se deberán realizar estos y aquellas conjuntamente.

4. Antenas.

Únicamente se autoriza la instalación de una antena de TV y otra de radio por edificio, entendiéndose por tal aquel que dispone de portal común de acceso. Las antenas parabólicas se colocarán en la zona de la cubierta en que sea menor su impacto visual.

Artículo 9. — Edificios fuera de Ordenación.

En los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente P.E.C.H. que resultasen disconformes con el contenido del mismo en razón a la diferente regulación de las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento, podrán realizarse las obras de reparación que exigiere la higiene, el ornato y la conservación de inmueble, así como obras parciales de consolidación, modernización y mejora, por no estar prevista su demolición. En todo caso, las obras que afecten a las fachadas y cubiertas de los edificios no podrán contravenir las condiciones compositivas y estéticas de las presentes Normas en lo que resultasen de posible aplicación.

En dichos edificios no se podrán realizar obras de aumento de volumen existente y, en caso de demolición, las edificaciones de nueva planta deberán ajustarse íntegramente al contenido de las presentes Normas.

Las construcciones existentes a la entrada del presente P.E.C.H. podrán seguir siendo utilizadas para los usos para los que fueron autorizadas, aunque resultasen disconformes con la nueva regulación de usos, salvo que aquéllas hubieran de ser demolidas. Los usos disconformes no podrán ser ampliados en ningún caso.

Artículo 10. — Licencias.

1. Todos los proyectos de edificación (de nueva planta, derribo, rehabilitación o reforma), tanto de carácter privado como público, que se pretenda realizar en el ámbito del P.E.C.H., además de ajustarse a las disposiciones municipales vigentes, deberán obtener, con carácter previo a su iniciación, la correspondiente licencia municipal y, en el supuesto de que las obras supongan remoción de tierras o estén incluidas en el entorno de un Bien de Interés Cultural, el informe dictado por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León según la normativa específica, que deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes a partir de la comunicación del Ayuntamiento.

2. Transcurrido el citado plazo sin haberse emitido, se entenderá favorable.

Artículo 11. — Proyectos de Obra Nueva, Rehabilitación y Derribos.

1. Proyectos de Obra Nueva o Rehabilitación.

Junto con los Proyectos de Obra Nueva o Rehabilitación de edificios protegidos o no, se deberán presentar Planos a escala adecuada, fotografías y memoria de las características del mismo en su estado actual, así como alzado compuesto con los edificios colindantes justificando en todo caso las soluciones constructivas y compositivas adoptadas.

2. Derribos.

En el ámbito de aplicación del P.E.C.H., se prohíbe el derribo de edificios o de cualquier otro elemento arquitectónico sin la previa autorización municipal, mediante la aprobación del correspondiente Proyecto de Derribo.

Dicha autorización señalará aquellos elementos o partes del edificio que deban conservarse, o en su caso, incorporarse a la nueva edificación, así como fijar las medidas de protección de dichos elementos, si estas condiciones no están específicamente determinadas en el presente P.E.C.H.

Artículo 12. — Ruinas.

1. A los efectos de declaración del estado de ruina de un inmueble o elemento integrante del mismo, se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente.

No obstante, en edificios catalogados con algún tipo de protección, y a los efectos de autorizar su derribo, no será admisible la ruina económica considerándose únicamente la ruina técnica.

2. Cuando la ruina se declare sobre la totalidad de un edificio protegido o alguno de sus elementos, el Ayuntamiento señalará los elementos o partes del edificio que deban conservarse, o en su caso, incorporarse a la nueva edificación en base a las determinaciones y criterios del presente P.E.C.H.

Artículo 13. — Edificios de Carácter Excepcional.

1. En los supuestos de proyectos de rehabilitación de edificios o de nueva planta que se pretendan ejecutar en el ámbito del P.E.C.H. y que tengan la consideración de excepcional, se podrá variar las condiciones establecidas en las presentes Normas Reguladoras, excluyéndose en todo caso de la dispensa las referidas al aprovechamiento urbanístico, mediante el procedimiento determinado en los puntos siguientes.

2. La calificación de excepcionalidad, a la que se refiere el apartado anterior, será dictada por el Ayuntamiento, debidamente ponderada la singularidad del proyecto.

3. Para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal, será precisa la aprobación de expediente de modificación puntual del P. E. C. H., con el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio, de la Junta de Castilla y León, no siendo preciso en este caso el cumplimiento del trámite determinado en el artículo 125 del R.P.

CAPITULO V. — NORMAS GENERALES DE PROTECCION DEL ESPACIO EXTERIOR URBANO.

Artículo 14. — Intervenciones en el espacio exterior.

El ámbito de las presentes Normas contenidas en este Capítulo comprende:

1. Todos los espacios libres no ocupados por la edificación, así como los elementos, arquitectónicos o no, que los delimitan, cierran y definen.

2. El otorgamiento de las licencias queda sujeto al cumplimiento de las condiciones de protección del espacio exterior que sean de aplicación en cada caso.

El Ayuntamiento exigirá, en los casos en los que la incidencia de la intervención lo justifique, y dentro de la documentación para la solicitud de la licencia, un estudio de evaluación de impacto de la intervención proyectada sobre la escena urbana.

3. Las obras de urbanización y edificación responderán a las características compositivas de la edificación existente y del espacio urbano, con criterio.

En las intervenciones en el entorno de elementos protegidos, se considerará de forma preferente el tratamiento armonioso del conjunto, prohibiéndose la alteración en su ámbito de percepción visual y todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas de protección que sean de aplicación.

4. Las intervenciones de carácter accesorio o provisional, como el vallado de obras o el cierre de locales en tanto no se ocupan para un uso específico, se realizará de manera que no incidan negativamente en el ambiente urbano, armonizando convenientemente con su entorno, y estarán sometidas a las mismas obligaciones de conservación que el resto de la edificación, todo ello sin perjuicio de las condiciones de seguridad, señalización o de ocupación del espacio público que les sean exigibles en función de sus características y de las disposiciones de las NN.SS. y de las correspondientes Ordenanzas Municipales. A los efectos anteriores, estas actuaciones quedan sometidas a la supervisión y autorización municipal debiendo figurar, en la documentación de solicitud de la correspondiente licencia, la descripción detallada de las mismas.

5. Las intervenciones sobre las vías y espacios públicos, adoptarán las medidas necesarias para suprimir los obstáculos o barreras arquitectónicas, facilitando el tránsito y la utilización de la ciudad por las personas de edad avanzada o que padezcan minusvalías físicas o sensoriales, de acuerdo con la normativa Europea, Estatal o Autonómica vigente en la materia. En todo caso con carácter urgente y preferente se deberá realizar el rebaje de los bordillos en los pasos de peatones.

6. Asimismo se estará a lo que se determina en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 15. – Protección del arbolado y áreas ajardinadas.

1. Todo el arbolado existente en el espacio público se incluye en el ámbito de la protección de este P.E.C.H., independientemente de las zonas verdes y jardines, públicos o privados, que sean objeto de protección específica.

2. El arbolado público o privado, que se vea afectado por la realización de cualquier tipo de obra, deberá figurar, convenientemente localizado en la documentación para la solicitud de la licencia. Durante la realización de los trabajos se exigirá la adopción de las medidas necesarias para impedir cualquier daño y garantizar su conservación.

3. Toda pérdida de arbolado supondrá la obligación de su reposición, con un ejemplar de igual especie y porte, a cargo del responsable y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4. Los jardines privados deberán ser mantenidos por sus propietarios en perfecto estado de conservación.

Cualquier proyecto de alteración de sus plantaciones actuales deberá ser objeto de licencia, exigiéndose en aquellos que cuenten con un trazado de interés histórico-artístico el cumplimiento de las determinaciones establecidas para los distintos niveles de conservación que se contiene en este Título, así como de las restantes determinaciones de aplicación contenidas en estas Normas.

Artículo 16. – Medianerías y Paramentos.

Además de lo determinado en el artículo 8.2. del Capítulo IV, Normas Generales de Edificación deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las medianerías y demás paramentos al descubierto ya sean existentes o de obra nueva habrán de recibir igual definición y tratamiento que el correspondiente a las fachadas de la edificación de que forman parte, estando sujetas a las mismas condiciones de conservación y mantenimiento.

Su adecuación será obligatoria y con cargo al propietario, y en el plazo máximo de 4 años correspondientes a la vigencia del P.E.C.H.

2. Cuando lo considere necesario por su incidencia visual en determinados espacios urbanos, el Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, podrá asumir mediante ejecución subsidiaria la realización de trabajos especiales de adecuación o

acondicionamiento estético de las medianerías o paramentos al descubierto.

3. Las licencias de derribo que comporten dejar a la vista medianerías, habrán de incluir las condiciones relativas al tratamiento de seguridad y ornato que deba darse a las mismas.

Artículo 17. – Rótulos.

1. Quedan prohibidos los rótulos perpendiculares a fachadas con excepción de los banderines o banderolas realizados a la manera tradicional (longitud máxima del vuelo 0,80 metros, superficie máxima 0,36 metros cuadrados y altura mínima de 2,50 metros). Sólo se admitirán los paralelos a la misma a situar en la planta baja del edificio, salvo cuando éste sea objeto de una protección específica que lo prohíba.

Los escalados banderines o banderolas, podrán ser iluminados pero no luminosos.

2. Los rótulos paralelos a fachadas que se sitúen sobre muros de obra, estarán realizados con letra suelta y no superarán los 0,30 metros de lado, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la utilización de rótulos transparentes con letras impresas, cuando se garantice que con su aplicación no se desfigura la composición de las fachadas ni se merma su calidad.

En ningún caso los rótulos podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido, ni supongan actuación constructiva sobre sus límites, ni desfiguren sus proporciones o carácter.

Artículo 18. – Marquesinas y toldos.

1. En el ámbito del P.E.C.H. se prohíben las marquesinas con la excepción de aquellas áreas señaladas a efectos de la determinación de las Condiciones Estéticas.

2. Se autorizan únicamente los toldos, persianas o pequeños voladizos de protección, de materiales ligeros, ya sean fijos o móviles, realizándose en todo caso de forma que por su diseño y por los materiales empleados se integren en el carácter ambiental del área. La altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,50 m. y su vuelo será inferior en todo caso a 50 centímetros de la línea de bordillo o de arbolado en su caso.

3. Las marquesinas no tendrán en ningún caso un vuelo superior a 1/3 del ancho total de la acera y su canto no superará los 0,20 metros.

4. En las calles peatonales el vuelo máximo de marquesinas y toldos será de 1,20 metros y sin superar en ningún caso 1/3 del ancho total de la calzada.

Artículo 19. – Bajos y locales comerciales.

1. En las obras de nueva planta y reforma, el tratamiento de las plantas bajas deberá responder a las propuestas compositivas del resto del edificio, debiendo quedar establecido en forma clara y precisa en el correspondiente proyecto de edificación. En el mismo, deberá constar una justificación expresa del diseño propuesto y su ajuste a las trazas originales del edificio, fundamentado en un estudio de las referencias documentales existentes.

2. El equipamiento en fachada de los locales comerciales no podrá sobresalir de la línea de edificación, debiendo situarse dentro de los huecos definidos por el proyecto arquitectónico y sin que suponga actuación constructiva sobre sus límites ni desfigurar sus proporciones ni carácter.

3. En los proyectos de instalaciones comerciales se incorporará plano de fachada completa del edificio a escala adecuada y fotografías de fachada y de los elementos de interés, así como estudio del ajuste en su caso al proyecto original del edificio, deducido de la documentación histórica existente, especialmente de la contenido en el Archivo Municipal. Será preceptivo que los pro-

yectos incorporen una descripción detallada del equipamiento de fachada del local comercial incluidos rótulos y toldos móviles o fijos.

4. Cualquier propuesta de modificación del equipamiento en fachada del local comercial, incluidos rótulos y toldos móviles, se tramitará como modificación de fachadas.

5. En lo no regulado se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales siempre que no entre en contradicción con lo determinado para los elementos o edificios catalogados.

Artículo 20. – Publicidad exterior.

1. Queda prohibida la instalación de soportes publicitarios en los paramentos, cubiertas y muros de las edificaciones, cualquiera que fuese su estado, así como en los espacios exteriores vinculados a ellas o en los cierres permanentes de los mismos.

2. Podrán instalarse soportes publicitarios en los terrenos sin edificar y en las obras en ejecución, siempre que no estén comprendidos dentro de un espacio protegido.

3. En cualquier caso, estarán sometidos a la correspondiente autorización municipal, que será denegada cuando suponga un impacto negativo sobre la escena urbana o el patrimonio protegido.

Artículo 21. – Instalaciones en el espacio exterior.

1. Toda instalación o elemento de mobiliario urbano que se implante en el espacio público, tanto los de titularidad pública como los colocados por particulares, estarán sometidos a la previa autorización municipal.

2. Corresponde a la Administración Municipal establecer las condiciones que deben cumplir los distintos elementos, controlando su coordinación y adecuación al entorno y evitando la ocupación intensiva del espacio y la intromisión sobre elementos singulares de la escena urbana.

A estos efectos, el Ayuntamiento, aprobará mediante la resolución de los correspondientes concursos convocados al efecto los diseños específicos y señalará, para cada caso concreto, la localización y condiciones del emplazamiento.

CAPITULO VI. – NORMAS GENERALES DEL REGIMEN DE USOS.

Artículo 22. – Aplicación de las condiciones de uso del Plan General.

La consideración del Centro Histórico de Medina de Pomar como un sector integrado en el conjunto de la ciudad, hace coherente el empleo de la regulación general de usos; es decir, que con las modificaciones que establece el P.E.C.H. éste adopta en su ámbito la Normativa de Usos de las NN.SS. municipales.

El régimen general de usos dentro del ámbito del P.E.C.H. es el que a continuación se determina.

Artículo 23. – Uso de alojamiento.

1. Se reconocen dos Categorías:

– Categoría primera: Residencial.

Se considera como tal el uso de todo edificio o parte del mismo, destinado a desarrollar la vida individual o familiar y privada.

– Categoría segunda: Residencial Colectivo.

Se considera el que permite el desarrollo de la vida, parcial o totalmente, en forma colectiva, sin que exista uso independiente.

Artículo 24. – Uso industrial.

1. Se admiten las actividades industriales y artesanales compatibles con el uso de alojamiento y el uso mixto, es decir, aquellas cuya localización inmediata al alojamiento, los usos terciarios, y el equipamiento urbano no supone perjuicio para

éstos, ni incurre en las limitaciones que establece la legislación vigente.

2. Se autoriza únicamente la siguiente Categoría:

Categoría Primera: Actividades industriales y artesanales en planta baja y primera del inmueble, compatibles con usos urbanos de alojamiento o anexas a alojamiento unifamiliar.

3. Compatibilidad de actividades.

En el ámbito del P.E.C.H. solamente podrán instalarse actividades inocuas o autorizadas por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y normativa dictada en su desarrollo o norma equivalente, o que dispongan de las medidas de corrección o prevención necesarias.

Para que una actividad industrial pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a) No realizar operaciones que generen radiaciones peligrosas, emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en el RAM o en las Normas específicas vigentes.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos, o en general, que produzcan molestias o sean potencialmente peligrosos.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudieran producir solamente por chimeneas de características adecuadas.

d) Cumplir con la Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones.

e) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

4. Si no se diesen las condiciones requeridas ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento ejercerá las acciones sancionadoras establecidas.

Artículo 25. – Uso terciario.

1. Se admiten las siguientes Categorías:

A. Comercio. Según Ley 2/1996 de 18 de junio.

– Comercio local. (De superficie inferior a 200 metros cuadrados).

– Comercio no sedentario o Mercadillos.

Ubicados en áreas peatonales fijadas por Ordenanza Municipal, según necesidades que podrán variar con carácter provisional las premisas del P.E.C.H.

B. Hostelería.

– Bares, Cafeterías, Restaurantes.

– Hostelería local (hasta 200 camas).

– Hostelería urbana de gran dimensión.

C. Oficinas.

– Oficinas y Academias.

D. Equipamiento Comunitario:

1. Docente.

– Preescolar y guardería.

– Educación General Básica.

– Bachillerato Unificado Polivalente.

– Formación Profesional.

– Educación Especial.

– Enseñanza Superior e Investigación.

– Residencial Universitario.

2. Socio-Cultural.

– Biblioteca.

– Cine y Teatro.

– Museos y Archivos.

– Centros Culturales.

- Centros Sociales.
- 3. Sanitario.
 - Extrahospitalario.
 - Hospitalario.
- 4. Asistencial.
 - Club de Ancianos y otros.
 - Residencia de Ancianos y otros.
- 5. Religioso.
 - Iglesias y Conjuntos Parroquiales.
 - Conventos y Monasterios.
- 6. Comercial.
 - Centros Comerciales de barrio. (De superficie inferior a 200 metros cuadrados).

- 7. Servicios Públicos.
 - Servicios Municipales.
 - Servicios Supramunicipales e Instituciones
 - Policía y Guardia Civil.
- 8. Equipamiento General.

2. Independientemente de las anteriores categorías, se establecen las siguientes situaciones:

Situación 1.^a – Actividades terciarias en locales ubicados en primer sótano, semisótano, planta baja y/o planta primera de la edificación residencial.

Situación 2.^a – Actividades terciarias en locales, ubicados por encima de la planta primera de la edificación residencial.

Situación 3.^a – Actividades terciarias anexas a la vivienda del titular.

Situación 4.^a – Actividades terciarias agrupadas en galerías o pasajes.

Situación 5.^a – Actividades terciarias en edificio exclusivo.

3. Las condiciones por las que se regirán estas actividades en cuanto a aprovechamiento, volumen y reglas estéticas, serán las que se determinan en las correspondientes Normas Particulares.

4. Los usos terciarios en funcionamiento en el momento de aprobación inicial del P.E.C.H. ubicados en su ámbito y que resultasen fuera de ordenación por virtud del mismo podrán mantener su uso sin que se permita la renovación o sustitución de su licencia de actividad en ese emplazamiento, debiendo sin embargo, dar cumplimiento a las restantes determinaciones y disposiciones del planeamiento y de la legislación vigente.

5. Los usos terciarios deberán contar en todo caso con las medidas de seguridad que establece la normativa vigente. El Ayuntamiento podrá autorizar la ubicación de usos terciarios mancomunados o individuales en edificio completo siempre que se garantice el cumplimiento estricto de las disposiciones legales de aplicación en materia de prevención de incendios, no cause incidencia negativa a la circulación se garantice la resolución de la carga y descarga y se permita de acuerdo con lo determinado en las correspondientes Normas Particulares.

6. La instalación de cualquiera de los usos terciarios compatibles con vivienda, en edificios existentes, podrá tener un tratamiento especial en la aplicación de sus normativas específicas (principalmente en cuanto a las alturas mínimas exigidas, aunque puede hacerse extensible a otros parámetros), siempre que a juicio de los Servicios Técnicos municipales, no se considere que la desviación sea excesiva o pueda producir riesgo para las personas, y siempre para tener en cuenta la singularidad de los edificios existentes y hacerlos capaces para la instalación de Actividades compatibles.

Artículo 26. – Uso de Espacios Libres.

Se contemplan los tipos siguientes:

- A. Espacios Libres de Uso y Dominio Público.
 - Zonas Verdes y Espacios Ajardinados.
 - Protección de Márgenes.
 - Aceras y Espacios Peatonales.
- B. Espacios Libres de Uso y Dominio Privado.
- C. Espacios Libres de Dominio Privado y Uso Público su superficie.
- D. Espacios Libres Vinculados al Equipamiento.

En el conjunto de los Espacios Libres de Uso y Dominio Privado se incluyen y autorizan excepcionalmente los Usos Agrarios existentes.

Artículo 27. – Uso de Transportes y Comunicaciones.

Comprende la red de los Transportes y Comunicaciones tanto la Viaria (ya sea peatonal o rodada) como la Ferroviaria en su trazado dentro del ámbito del P.E.C.H.

Artículo 28. – Compatibilidad de Usos.

En lo que se refiere a la compatibilidad entre las categorías de usos urbanos, se estará a lo que, para cada uno de ellos se determina en las correspondientes Normas Particulares.

TÍTULO II. – NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES

CAPÍTULO I. – ORDENANZAS DE LAS NN.SS. MUNICIPALES.

Artículo 29. – Aplicación Ordenanzas de las NN.SS. Municipales.

En el ámbito del P.E.C.H. y para todos aquellos aspectos no regulados por estas Normas, se estará a lo que determinen las correspondientes de las NN.SS. Municipales, u Ordenanzas Municipales.

CAPÍTULO II. – CONDICIONES DE VOLUMEN EN EL ÁMBITO DEL P.E.C.H.

Se establecen tres clasificaciones dentro del ámbito de P.E.C.H., recogido en las NN.SS. municipales:

1. – Casco Histórico consolidado.

De aplicación a todo el ámbito de P.E.C.H. a excepción de las zonas marcadas con las dos clasificaciones siguientes.

2. – Vivienda Unifamiliar. (UNF).

Zonas recogidas en el plano de Ordenación número 7.5.

3. – Residencia de Ancianos.

Zonas recogidas en el plano de Ordenación número 7.5.

1. – CASCO HISTÓRICO CONSOLIDADO.

Artículo 30. – Tipo de Edificación.

Manzana Cerrada o Manzana Compacta, según se determina en los correspondientes Planos de Ordenación excepto en aquellas zonas calificadas como de Conservación Tipológica según lo determinado en el Capítulo V de este Título (Condiciones Estéticas).

Artículo 31. – Alineaciones y Rasantes.

1. Con la sola excepción de aquellas que expresamente se modifican en el presente P.E.C.H. se respetarán las alineaciones exteriores de manzana existentes; formadas por las fachadas o cerramientos actuales, según lo que se determina en los correspondientes Planos de Ordenación.

2. Se prohíben expresamente los patios abiertos a fachada, excepto los existentes.

3. Se respetarán las rasantes existentes.

4. En el caso de existencia de soportal, la alineación exterior en Planta Baja será la existente, manteniéndose asimismo la que determina el propio soportal en las plantas superiores.

5. El fondo edificable en altura (alineación interior) será en cada caso el siguiente:

a. En obras de nueva planta, se establece un fondo máximo de 15,00 metros.

b. En obras sobre edificios de protección ambiental, o estructural, será el de la edificación tradicional que se protege (construcción principal).

Artículo 32. — Aprovechamiento.

Será el que resulte de aplicar en cada caso, al fondo autorizado, la altura que asimismo se determina en los correspondientes Planos de Ordenación de acuerdo con el artículo 33 y las siguientes condiciones:

Se sumará al aprovechamiento obtenido según lo determinado en el párrafo anterior el correspondiente al uso del espacio bajo cubierta como pieza habitable cuya utilización expresamente se autoriza. Para lo cual se establece una pendiente máxima de cubierta del 40%.

Artículo 33. — Altura de la Edificación.

La altura tanto para edificios existentes, protegidos o no, como para los de nueva planta será la que se señala para cada unidad catastral en los correspondientes Planos de Ordenación.

Para obras de nueva planta si el frente de fachada tiene una longitud mayor de 10 metros, la altura resultante de aplicar lo determinado en el punto 3 del artículo 34, se medirá en tramos no superiores a dicha dimensión.

En solares de esquina, con distinta altura en cada uno de sus frentes se permitirá construir el mayor número de plantas en el de menor altura en una longitud no superior al fondo máximo autorizado.

Por encima de dicha altura se autoriza asimismo la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable.

Artículo 34. — Altura Libre y Altura de Cornisa.

1. Altura libre es la distancia entre la cara superior del pavimento y la inferior del techo de una misma planta.

2. En edificios construidos, protegidos o no, la altura libre será la existente, autorizándose en todo caso la continuidad de las actividades terciarias asimismo existentes.

3. Para el resto se establecen las siguientes limitaciones.

a) En obra de nueva planta colindante con edificios no protegidos la altura libre será:

— Planta Baja > 2,80 - < 3,50 metros

En ningún caso será visible desde el exterior una altura de Planta

Baja superior a 3,00 metros lo cual se conseguirá mediante:

La ocultación de un mínimo de 50 centímetros con el lienzo de fachada superior («bajando la fachada»). Asimismo los bajos tendrán un tratamiento acorde con el resto del edificio aun antes de que se proceda a su uso; es decir, que incluso los provisionales formen una unidad con el conjunto del edificio: pilares revestidos, etc.

— Planta de Pisos > 2,50 - < 2,80 metros

— *Planta A > 1,20 < 1,80 metros

(*) Planta Atico (A). En los casos en que el ático sea visible en fachada, la altura se medirá desde la parte superior del forjado, hasta el punto de inicio de la inclinación de cubierta.

b) En edificio de nueva planta colindante con edificios protegidos:

En este caso se igualarán los niveles de forjado del edificio de nueva construcción con los del protegido colindante en las altu-

ras que correspondan (las señaladas en los Planos de Ordenación), tanto en planta de pisos como en planta baja, excepto que ésta en el edificio protegido tenga menos de 2,80 m. de altura libre. En este caso la altura libre de la planta baja del edificio de nueva construcción podrá llegar a ser la máxima autorizada de 3,00 metros.

c) Semisótanos.

La altura no será inferior a 3,00 metros, ni sobrepasará en 1,00 metros la rasante de la acera.

d) Sótano.

Su altura libre mínima no será inferior a 2,70 metros excepto en el caso de destinarlo a uso de garaje y/o trasteros.

e) Garaje y Trasteros

La altura libre mínima será de 2,30 metros y de 2,00 metros a cualquier instalación o elemento estructural.

4. Altura de Cornisa: Se define como tal la distancia entre la rasante de la acera, o de la calle en su caso, y la cara inferior del último forjado.

Artículo 35. — Condiciones de la parcela.

A los efectos edificatorios no se determina parcela mínima, manteniéndose en los edificios construidos ya sean protegidos o no, el parcelario existente en el momento de aprobación del presente P.E.C.H.

En los solares existentes, o en aquellos otros resultantes del derribo de edificios no protegidos no podrán segregarse parcelas de características y dimensiones menores de: 4 metros de frente y 12 metros de fondo.

En los solares resultantes del derribo de edificios no protegidos se autorizarán las agregaciones de parcelas siempre y cuando se acuse en fachada el parcelario histórico existente en el momento de aprobación del P.E.C.H., así como el escalonamiento resultante de la rasante natural de la calle a que dé frente, hasta una agregación máxima de 3 parcelas, y resultando un frente máximo de 12,00 metros.

Artículo 36. — Cuerpos volados cerrados, terrazas, miradores y balcones.

A los efectos prevenidos en las presentes Normas Regulatorias, se entiende por:

1. Cuerpo volado cerrado: Todo saliente de la edificación a partir de la alineación determinada en los correspondientes Planos de Ordenación cerrada por sus cinco planos, con o sin huecos en alguno de los mismos.

2. Terraza: Todo saliente de la edificación a partir de la alineación determinada en los correspondientes Planos de Ordenación semicerrada por sus tres planos verticales con materiales ciegos, transparentes, traslúcidos o cerrajería. En este caso se considerará terraza siempre y cuando no cumpla las condiciones de balcón definido en el apartado siguiente.

3. Balcón: Todo saliente de la edificación a partir de la alineación determinada en los correspondientes Planos de Ordenación abierta por sus tres planos verticales, con barandilla de cerrajería metálica, con un vuelo máximo de 0,30 metros y un canto de forjado máximo de 0,10 metros. No obstante se podrá aumentar tanto el vuelo como el canto del mismo siempre que se justifique en relación con el entorno tradicional construido. En todo caso será decorado no autorizándose el canto de forjado visto.

4. Mirador: Todo saliente de la edificación a partir de la alineación determinada en los correspondientes Planos de Ordenación característica de la arquitectura tradicional cerrada por sus cinco planos con huecos en los tres verticales totalmente acristalados.

5. Galería: De características semejantes a las del mirador descrito en el punto anterior pero situada en la fachada trasera del edificio y ocupando la práctica totalidad de su frente.

6. Condiciones: Para el diseño y construcción de los anteriores elementos arquitectónicos se estará a lo determinado en este artículo y lo determinado en las Condiciones Estéticas que para cada manzana se determinan en estas Normas Particulares (Capítulo V) debiendo cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

Terrazas-Balcón		Cuerpos volados cerrados y miradores	
Ancho de calle	Vuelo máx.	Ancho de calle	Vuelo máx.
<4 m.	0,30 m.	<4 m.	No se autor.
4-6 m.	0,40 m.	4-6 m.	0,30 m.
6-10 m.	0,50 m.	6-10 m.	0,40 m.
>10 m.	0,60 m.	10 m.	0,50 m.

Galerías:

Sólo se autorizan en las fachadas traseras de los edificios (a patio de manzana o de parcela), con un vuelo no superior a 1,20 m. pudiendo ocupar la totalidad del frente de fachada con una separación de los colindantes de una distancia igual o superior al vuelo.

Artículo 37. — Vivienda Unifamiliar.

1. — Definición.

Corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares, dotadas de espacios verdes privados.

2. — Uso.

El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollo de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes; el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Clasificadas.

3. — Alineaciones.

En suelo urbano serán las definidas en los Planos «Clasificación del Suelo y Ordenanzas» fijadas en el Plan Especial redactado.

4. — Retranqueos.

El existente en los conjuntos aprobados con anterioridad a las Normas Subsidiarias, debiéndose cumplir en las nuevas ordenanzas que toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberá quedar separada de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 5 m., (salvo acuerdo escrito con el colindante). No se admiten viviendas pareadas.

5. — Parcela mínima.

La superficie mínima de parcela será la catastral existente o en el caso de nuevas parcelaciones, de 1.000 metros cuadrados.

6. — Frente mínimo de parcela.

El ancho mínimo a la vía de acceso será de 15 metros por cada vivienda.

7. — Alturas.

La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de una planta (baja) y 3,5 metros al alero.

8. — Densidad neta máxima de viviendas.

Será de 8 viviendas por hectárea neta.

Estos valores son cifras de control aplicables en Suelo Urbano en actuaciones por manzana completa. En actuaciones sobre parcelas, el número máximo de viviendas que se puede edificar será el resultado de multiplicar la superficie neta de la

parcela (o sea una vez descontados viales y zonas libres o de cesión), expresada en metros cuadrados, por 0,001, tomándose la fracción decimal como una unidad más cuando sea igual o superior a 5.

9. — Edificabilidad.

La edificabilidad neta máxima será de 0,2 metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela (0,2 m.²/m.²).

Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de 1 metro (uno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. — Altura de pisos.

La altura libre mínima de cada planta será de 2,50 metros.

11. — Superficie máxima de ocupación.

La superficie máxima de ocupación de parcela será del 20 sin contar viales ni cesiones de suelo.

12. — Aparcamientos.

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. — Instalaciones deportivas.

Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones.

14. — Las condiciones estéticas de aplicación serán las recogidas en el Capítulo V de estas Ordenanzas Reguladoras.

La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 0,80 metros, pudiéndose llegar hasta 2,00 metros con cerramientos no compactos (tipo celosías, forjas, etc., siendo estas última recomendadas). Pudiéndose rebasar las alturas indicadas exclusivamente con elementos vegetales (setos, arbolado, etc.).

Artículo 38. — Residencia de Ancianos.

Dadas las especiales características de este edificio, y dada la función social del mismo se consolida el volumen edificado del mismo, debiendo adaptarse las actuaciones en este a las condiciones estéticas de aplicación en el Casco Histórico.

Autorizándose exclusivamente obras que por sus características se demuestren necesarias para el buen funcionamiento o adaptación normativa del Centro Residencial, debiendo estas cumplir las condiciones estéticas de las presentes Normas Reguladoras.

Cualquier cambio en sus condiciones de uso o destino, conllevará automáticamente la tramitación de la correspondiente modificación puntual del presente P.E.C.H.

CAPÍTULO III. — CONDICIONES HIGIENICAS.

Artículo 39. — Viviendas en Sótanos y Semisótanos.

Se prohíbe el uso de vivienda en sótanos y semisótanos.

Para otros usos se estará a lo que se determina en el artículo 41 siguiente.

Artículo 40. — Vivienda Exterior.

Toda vivienda deberá ser exterior, debiendo cumplir en todas sus piezas las condiciones de ventilación e iluminación que se determinan en los puntos siguientes, debiendo tener, además, al menos uno de sus huecos sobre calle, plaza o alternativamente sobre espacio libre público o privado en contacto directo con la vía pública.

La iluminación y ventilación tipo velux en áticos obliga a vincular el espacio bajo cubierta a la planta inmediatamente inferior.

2. Se autorizarán asimismo las viviendas interiores (a patio de parcela o manzana) existentes y aquellos otros que puedan realizarse como consecuencia de la rehabilitación de edificios protegidos siempre y cuando se justifique en base a las características estructurales del mismo a su excesivo fondo.

Artículo 41. — Pieza Habitable.

Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

Toda pieza habitable deberá tener contacto con el exterior, salvo que deba o pueda carecer de huecos en razón de la actividad que en ella se realice en cuyo caso deberá contar con ventilación mecánica.

En plantas sótano sólo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, siempre y cuando estén vinculadas a la planta baja.

Para poder considerar como pieza habitable el espacio bajo cubierta, deberá cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad fijadas por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. En caso contrario dicho espacio sólo podrá considerarse como pieza habitable si está vinculado a la planta inferior.

Artículo 42. — Ventilación.

Se entiende por ventilación la capacidad de renovación del aire en un local. Puede ser:

a) Natural, cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.

b) Forzada, cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación u otros medios mecánicos. Se admite la ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes y de las habitables no adscritas a usos residenciales.

Artículo 43. — Ventilación e Iluminación de Piezas Habitables y Escaleras.

1. Adscritas a Usos Residenciales.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación superiores a 2 metros de ancho.

Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, la equivalente a 1/6 de la superficie útil de la pieza.

Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán además de conductos independientes para su eliminación.

2. Usos No Residenciales.

Se dispondrá al menos de un conducto de ventilación por cada 100 metros cuadrados de local hasta 1,00 por encima de la cubierta.

3. Escaleras.

En las edificaciones de más de cuatro plantas (baja+tres) las escaleras tendrán luz y ventilación natural a calle o patio con superficie mínima de 1 metro cuadrado en cada planta pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea destinada a uso comercial.

En las edificaciones de tres o menor número de plantas se admitirá la luz y ventilación cenital, mediante lucernario con superficie superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escaleras en planta, con una dimensión mínima de 0,80 metros.

4. Condiciones Especiales.

En los edificios con Protección Estructural o Ambiental o con uso de equipamiento podrán, mantenerse las condiciones existentes de iluminación y ventilación de piezas habitables y escaleras.

En los edificios de nueva planta de uso exclusivo de equipamiento podrán variarse de forma justificada las anteriores condiciones de iluminación y ventilación de piezas habitables y escaleras.

Artículo 44. — Patio.

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios.

2. Según sus características se distinguen las siguientes clases:

a) Patio de parcela: Es aquel que está situado en el interior de la edificación.

b) Patio de manzana: Es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición mediante la determinación de las alineaciones interiores.

3. La dimensión de los patios cumplirá las condiciones que se indican en el artículo 45 siguiente.

4. Cualquier tipo de patio contará con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera y otro espacio comunitario a fin de posibilitar la obligada limpieza y mantenimiento de los mismos.

5. El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un metro por encima del de cualquiera de los locales en contacto con él desde los que abran huecos.

Artículo 45. — Patios Cerrados.

1. En las dimensiones de los patios de parcela cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean, como mínimo 1/4 de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo más inferior de estos locales hasta su coronación con un mínimo de 3,00 metros. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda su altura.

2. Se entenderá por luz recta, la distancia comprendida entre las caras exteriores de los paramentos incluido el vuelo en su caso, medida en la perpendicular al hueco.

3. La forma de la planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual 1/4 de su altura y no inferior a tres metros. Por altura se entenderá la del paramento más alto, medido desde la rasante del patio.

4. Los huecos de las escaleras, aseos, baños y pasillos tendrán luces rectas de un mínimo de 2 metros.

5. En cualquier caso las piezas habitables adscritas a usos residenciales tendrán luces sobre espacios que al menos cumplan con la condición de patio.

6. En el supuesto de viviendas de protección oficial se estará a la normativa que respecto a patios cerrados existe para este tipo de edificaciones.

7. En los edificios protegidos podrán mantenerse los patios existentes aunque sean de menores dimensiones que los determinados por estas Normas, al igual que en los casos en que el ancho de la parcela no permita cumplir con estas dimensiones.

Artículo 46. — Patios Mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes Normas:

La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

No podrá en ningún caso cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las edificaciones cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Artículo 47. — Patios de Parcela y Patios de Manzana.

1. No se autorizará la cubrición de los patios de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable, a no ser que se realice con elementos translúcidos y siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de las condiciones de ventilación a través del mismo.

2. Los patios de manzana quedan definidos por las alineaciones interiores correspondientes.

3. Las construcciones en patios de manzana deberán cumplir las siguientes condiciones:

El arranque de la cubierta se efectuará como máximo desde el nivel de forjado inferior de la primera planta habitable y la cumbrera de la misma no podrá superar en 1,00 metro, dicha línea de arranque tomándose la de menor nivel en caso de haber varias.

Artículo 48. – Patinejos de ventilación.

1. Se permitirán los patinejos de ventilación en aseos, cuartos de baño, locales de calefacción y de acondicionamiento de aire, despensas y garajes. Tanto las de despensa como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

2. Las chimeneas tendrán una superficie mínima de 1 metro cuadrado siendo su lado mínimo de 0,70 metros. Sus características deberán permitir un fácil acceso y una perfecta limpieza.

3. Las chimeneas con altura superior a 9 metros deberán de tener comunicación interior con el exterior o patios, con una sección mínima de 1/5 de la superficie y ancho no inferior a 0,1 metros.

4. Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, en los casos de locales existentes y cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 49. – Oficinas.

Se imponen las mismas limitaciones a la situación ya sea interior o exterior para la categoría de Oficinas dentro de los usos terciarios, que para las viviendas.

CAPITULO IV. – CONDICIONES DE USO.

Artículo 50. – Tipología y Calificación de la edificación en relación con los usos.

La regulación del Régimen de Usos en el ámbito del P.E.C.H. se realiza de la siguiente forma:

1. Uso de Alojamiento.

Se autoriza en Categoría Primera (Residencial), en Categoría Segunda (Residencial Colectivo).

2. Uso Industrial.

Se autoriza únicamente la Categoría Primera, en las condiciones que se determinan estas Normas. Actividades industriales y artesanales en planta baja.

Artículo 51. – Uso Terciario.

En base a las condiciones del artículo 25.2 se autoriza en las siguientes condiciones:

A. Comercio: Autorizado únicamente en las situaciones 1.^a y 4.^a.

B. Hostelería: Autorizado en las situaciones 1.^a, 2.^a, 4.^a y 5.^a.

C. Oficinas: Autorizado únicamente en las situaciones 1.^a, 2.^a y 3.^a.

D. Equipamiento Comunitario: Autorizado en todas sus categorías y situaciones.

Artículo 52. – Espacios Libres.

1. Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

Son los compuestos por las denominadas Zonas Verdes y Espacios Ajardinados y Aceras y Espacios Peatonales.

a) Zonas Verdes y Espacios Ajardinados: Son los que en los correspondientes Planos de Ordenación y Estructura Urbanística se señalan genéricamente como Espacios Libres de Uso y

Dominio Público y que comprenden las áreas arboladas y ajardinadas existentes y aquellas que pudieran crearse como resultado del desarrollo de las Unidades de Ejecución previstas.

En ellas sólo podrán realizarse obras de urbanización, ajardinamiento o forestación encaminadas a mejorar sus actuales condiciones o para la creación de algún espacio de juego o áreas deportivas no regladas.

No obstante no podrán construirse edificaciones, admitiéndose sólo la instalación de elementos singulares tales como quioscos, esculturas, fuentes, etc., así como aquellos que formen parte del mobiliario urbano.

Se definen por último como Espacios Ajardinados aquellos formados por pequeñas áreas de remate o conformación del viario en los que únicamente se autorizan obras de jardinería y la colocación de las necesarias señales de regulación de tráfico.

b) Aceras y Espacios Peatonales: Serán los que como tal se señalan en los Planos de Ordenación.

En ellos podrán autorizarse la instalación de elementos singulares tales como quioscos, esculturas, fuentes, etc., así como aquellos que formen parte del mobiliario urbano.

Las aceras conforman el sistema principal de itinerarios peatonales como elemento de relación tanto de las zonas del mismo carácter como de los Espacios Libres de Uso y Dominio Público.

Las Areas Peatonales tienen el mismo carácter y régimen que las Zonas Verdes, pero primando su carácter de plaza urbana, dando por tanto prioridad al espacio peatonal pavimentado sobre los ajardinados.

2. Espacios Libres de Uso y Dominio Privado.

Son los que así se determinan en los correspondientes Planos de Ordenación y Estructura y en los cuales se prohíbe realizar cualquier tipo de edificación de carácter no provisional por ser nulo su aprovechamiento urbanístico.

Artículo 53. – Transportes y Comunicaciones.

Como se señala en el artículo 27 de las Normas Generales comprende la Red Viaria en el ámbito del P.E.C.H.

1. Red Viaria.

Se establecen, de acuerdo con la correspondiente documentación gráfica, dos tipos de vías, la denominada Red Viaria Rodada y la Red Viaria Preferentemente Peatonal, para cada una de las cuales regirán las siguientes condiciones:

a) Red Viaria Rodada. Se autoriza el tráfico rodado y el aparcamiento sin limitaciones, excepto aquellas que de forma excepcional pueda imponer la Sección de Tráfico del Ayuntamiento.

b) Red Viaria Preferentemente Peatonal. Tendrá un carácter peatonal y únicamente se autoriza el tráfico rodado para los residentes en las calles así calificadas, limitándose para el resto de vehículos en el tiempo (carga y descarga), prohibiéndose en todo caso el aparcamiento continuado.

Se suprimirán las aceras con bordillo a desnivel y se dará al pavimento un tratamiento adecuado a su condición de preferentemente peatonal.

No se considerarán como causa de Modificación Puntual del presente P.E.C.H. las posibles transformaciones de vías rodadas en preferentemente peatonales no determinadas expresamente.

CAPITULO V. – CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 54. – Tipología y Calificación de la edificación en relación con las Condiciones Estéticas.

Las obras de nueva planta a realizar en el ámbito del presente P.E.C.H. y las reformas en edificios no protegidos se ajustarán a las siguientes condiciones según:

1. Altura de la Edificación.

La altura de edificación será la que se señala en cada caso en los correspondientes Planos de Ordenación.

2. Cubierta.

La cubierta, que deberá ser inclinada con vertiente a fachada y patio y terminación de teja cerámica curva de color pardo rojizo, se realizará a base de aleros o cornisas de acuerdo con las características de los existentes en las edificaciones que forman la manzana. El vuelo del alero será como máximo de 50 centímetros.

En edificios de nueva planta o rehabilitados colindantes con otros protegidos, la cubierta deberá adaptarse a la de éstos, sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones que en estas Normas se determinan.

La inclinación máxima de los faldones de formación de cubierta será del 40 %, iniciándose como máximo a 0,50 m. por encima de la altura máxima de la edificación (altura de cornisa) y a partir de su borde más exterior (vuelo del alero), no autorizándose el diseño tipo mansarda. La altura de cumbre no podrá superar en ningún caso, 3,50 m libres, desde la cara superior del último forjado.

A estos efectos, los proyectos de nueva planta o rehabilitación justificarán el cumplimiento de las dos condiciones relativas a las alturas máximas de cornisa y cumbre.

La iluminación del espacio bajo cubierta, se realizará mediante lucernarios situados en un mismo faldón, no autorizándose quiebros en la misma.

La dimensión de los lucernarios responderá a la composición general y de la totalidad de la fachada, siendo la distancia de su borde inferior al plano de fachada, superior a, 1,50 m. Dicha dimensión no será superior a 0,80 x 1,20 metros.

Podrá autorizarse en la zona más próxima a la cumbre y sin romper la continuidad del faldón la utilización de materiales transparentes fijos o practicables con el fin de crear zonas de tendadero o ventilación e iluminación de las piezas habitables bajo cubierta. La dimensión de esta zona no podrá ser superior a 5,00 metros medida en planta tomando como eje la línea de cumbre.

3. Materiales de Fachada.

Será obligada la recuperación de los zócalos de piedra natural existentes en los edificios que se derriben incorporándolos a la nueva edificación, empleando en el resto de la fachada los materiales característicos de la manzana a base de piedra, enfoscados, revocos y estucos, con terminación de pintura en colores de tonos suaves, prohibiéndose expresamente los colores chillones y los tonos brillantes, o blanco puro.

4. Carpintería.

La carpintería será de madera para pintar o barnizar.

En plantas de piso no se autorizan las persianas enrollables con guías por el exterior, autorizándose únicamente los tradicionales cuartillos o frailerros.

5. Huecos de Fachada.

Los huecos serán de proporción rectangular en sentido vertical de acuerdo con las características tipológicas de la manzana.

Con carácter general se diseñarán huecos de suelo a dintel con una altura máxima de 2,20 metros y una anchura asimismo máxima de 1,20 metros. Excepcionalmente podrán, realizarse ventanas con una proporción mínima alto-ancho de 1,50, dentro de la composición de la fachada realizada con las determinaciones anteriores dictadas. En todo caso deberán prevalecer las partes macizas sobre los huecos en dimensión horizontal.

6. Voladizos.

No se autorizan los voladizos, excepto los tradicionales miradores, galerías y balcones. La ocupación máxima de los miradores será 1/3 de la superficie total de la fachada, con distribución discrecional a los efectos de composición de la misma.

La ocupación de los voladizos podrá aumentarse hasta 1/2 en casos de frente de fachada ($\leq 6,00$ metros.)

Asimismo se autorizan las galerías aunque únicamente en las traseras, pudiendo ocupar todo su frente, con separación de los edificios colindantes una distancia igual al vuelo.

7. Plantas Bajas. Carteles Publicitarios y Marquesinas.

Las plantas bajas tanto en obras de nueva planta como en las de restauración, rehabilitación o acondicionamiento ajustarán su diseño a la composición de la fachada del edificio propuesto o existente, debiendo, en edificio de nueva planta, definirse su composición de acuerdo con el proyecto de ejecución del mismo, y recuperándose la del edificio original en el resto de las obras.

Deberá realizarse, asimismo, el tratamiento de la cara inferior en los cuerpos volados si existiesen.

Los carteles publicitarios se deberán realizar tanto en su diseño como en los materiales empleados de forma que se integren en el carácter ambiental de todo el área.

Se prohíben los carteles publicitarios en plantas por encima de la baja de cualquier tipo y posición. Asimismo se prohíben los carteles publicitarios perpendiculares a fachada, con la sola excepción de los tradicionales banderines o banderolas de pequeño tamaño sobre soportes de cerrajería. (Longitud máxima de vuelo 0,80 metros, superficie máxima 0,36 metros y altura mínima 2,50 metros). Estos banderines o banderolas podrán ser iluminados pero no luminosos.

Se prohíben las marquesinas autorizándose únicamente toldos, persianas o pequeños voladizos de protección de materiales ligeros ya sean fijos o móviles, o realizados a base de cerrajería y vidrio, realizándose en todo caso de forma que por su diseño y por los materiales empleados se integren en el carácter ambiental de todo el área en las condiciones que se señalan en el artículo 18. En todo caso deberán ajustarse al hueco de fachada.

Los rótulos paralelos a fachadas que se sitúen sobre macizos de obra, estarán realizados con letra suelta y no superarán los 0,30 metros de lado, pudiendo el Ayuntamiento autorizar la utilización de rótulos transparentes con letras impresas, cuando se garantice que con su aplicación no se desfigura la composición de la fachada ni se merma su calidad.

En ningún caso los rótulos podrán cubrir los huecos de la edificación, excepto en planta baja de uso comercial, en la que se admitirán dentro de los huecos definidos en el proyecto de edificación, siempre que no los superen en ningún sentido, ni supongan actuación constructiva sobre sus límites, ni desfiguren sus proporciones o carácter.

Tanto para los carteles como para las marquesinas existentes se fija un plazo máximo de 2 años para su adecuación a las presentes Normas.

En ningún caso el revestimiento de la fachada en planta baja podrá invadir el espacio de uso público (acera) que se delimita con la alineación exterior.

8. Parcelario.

Se respetará el parcelario existente. En edificios de nueva planta que se realicen en solares procedentes del derribo de edificaciones colindantes, se reflejará al menos en fachada, el parcelario existente.

9. Casetones y Cuartos de Maquinaria.

Los casetones de ascensores y los cuartos de maquinaria a situar en el espacio bajo cubierta, deberán integrarse en su formación, sin sobrepasar el faldón de la misma.

10. Incorporación de Elementos.

En los edificios de nueva planta que se realicen en solares procedentes de derribos se respetarán aquellos elementos arquitectónicos

tectónicos de interés del edificio preexistente debiendo incorporarlos a la nueva construcción que se propone.

TITULO III. — NORMAS DE PROTECCION

CAPITULO I. — NORMAS GENERALES DE PROTECCION.

Artículo 55. — Niveles de Protección.

Se establecen tres niveles de Protección: Integral, Estructural y Ambiental.

1. El Nivel Integral protege la totalidad de cada edificio en él incluido, preservando por tanto todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

2. El Nivel Estructural protege la identidad del edificio de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.

3. El Nivel Ambiental protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en los ámbitos protegidos y defendiendo la armónica integración entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los niveles Integral y Estructural.

4. Sin protección o solares.

Artículo 56. — Ambitos de Protección.

1. Ambito de Protección Integral.

Las Normas de Protección Integral serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos así catalogados que se reseñan en los planos correspondientes (edificios y elementos de carácter monumental declarados B.I.C. o no declarados).

2. Ambito de Protección Estructural.

Las Normas de Protección Estructural serán de aplicación sobre el conjunto de edificios o elementos de interés así calificados por sus propias características y que se reseñan en los planos correspondientes.

3. Ambito de Protección Ambiental.

Las Normas de Protección Ambiental serán de aplicación sobre los edificios que por su integración en el conjunto caracterizan éste y conforman el carácter ambiental de sus diferentes zonas. Se reseñan en los planos correspondientes.

4. Sin protección.

Edificios que por sus características no se integran convenientemente en el entorno, degradándolo o no, o solares.

Artículo 57. — Efectos sobre la propiedad (deber de conservar).

1. Seguridad, Salubridad y Ornato.

Los propietarios de toda clase de edificaciones, instalaciones, terrenos y demás elementos urbanos protegidos o no deberán mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente. El Ayuntamiento exigirá el mantenimiento de tales condiciones.

En los edificios objeto de catalogación integral o estructural, el mal estado de conservación implicará la adopción de las medidas necesarias para su recuperación de conformidad con el nivel de catalogación del edificio, sin que en ningún caso las reparaciones a efectuar atenten contra las partes del edificio en normal estado de conservación y los edificios colindantes o supongan la desaparición, en el inmueble, de sus elementos de interés.

En todo caso se estará a lo que determina la L.P.H.E., remitiéndose al artículo 12 de las presentes Normas.

2. Declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de las construcciones o parte de ellas sólo podrá llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la L.S. (artículo 247). En los edificios incluidos en el ámbito del P.E.C.H. y afectados por un expediente de declaración de ruina,

deberán mantenerse aquellas partes o elementos de interés que deban ser conservados, y cuando ello no fuera posible deberán rescatarse los elementos decorativos tales como zócalos, recercados de huecos, cornisas, peldaños de escalera, balaustradas, carpintería, cerrajería, etc., para integrarlos en el nuevo edificio, haciendo un inventario previo de los mismos y fotografía de detalles que deberán incorporarse al proyecto de sustitución.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Normas.

CAPITULO II. — NORMAS PARTICULARES DE PROTECCION.

Artículo 58. — Tipos de obras.

Los tipos de obras que podrán realizarse en el ámbito del P.E.C.H. son los siguientes:

- a. Conservación.
- b. Restauración.
- c. Consolidación.
- d. Rehabilitación.
- e. Reestructuración.
- f. Pavimentación.
- g. Urbanización.
- h. Ajardinamiento.
- i. Obra nueva.

a) Son obras de conservación aquellas cuya finalidad es la de cumplir las obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornato e higiene de la edificación, así como las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, e instalaciones en general) y estrictas, obras de mantenimiento, como reparación de solados, revoco, pintura, etc.

b) Son obras de restauración aquellas que, constituyendo el grado máximo de conservación, tienen como finalidad, mediante una reparación de los elementos, estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño.

La reposición o reproducción de las condiciones originales habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

En cualquier caso se estará a lo que determina el art. 39 de la L.P.H.E.

c) Son obras de consolidación las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de estos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposiciones de escaleras, patios de parcela, número de viviendas, etc.), aunque haya aportaciones de nuevo diseño, y materiales siempre que se justifique adecuadamente respetándose, en todo caso el carácter, estilo, apariencia y personalidad del edificio que se consolide.

d) Son obras de rehabilitación las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales del edificio.

Este tipo de obra podrá suponer la adecuación de usos bajo cubierta actuales o que completen estas; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada; apertura de patios interiores y huecos de escaleras que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados y la ocupación de patios interiores cuando estos tengan dimensiones notoriamente inferiores a las permitidas como mínimas por las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

En el caso de edificios incluidos en los niveles de Protección Integral y Estructural en los que la rehabilitación tenga por objeto su adecuación a usos públicos podrán asimismo realizarse

obras de reestructuración, nuevos forjados, entreplantas y obras análogas, siempre que no alteren substancialmente las características que motivaron la protección del edificio.

e) Son obras de reestructuración las de adecuación o transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en ningún caso a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates.

Podrá admitirse modificación de volumen de acuerdo con la normativa vigente. El caso extremo de obra de reestructuración sería el de vaciado del edificio, entendiendo por tal la demolición del interior generalizada, con mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus remates.

f) Son obras de pavimentación las necesarias para dotar de acceso rodado peatonal o mixto a todos aquellos terrenos comprendidos dentro del ámbito del P.E.C.H.

g) Son obras de urbanización aquellas que además de dotar de acceso rodado, peatonal o mixto, incluyen una ordenación total del espacio urbano con incorporación de jardinería, mobiliarios, zonas de juegos, etc., así como la renovación o dotación de infraestructuras urbanas.

h) Son obras de ajardinamiento aquellas en que la urbanización tiene como objeto principal la ordenación de los parques y jardines.

i) Son obras nuevas las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultado de sustitución de edificios conforme a las Normas de este Plan.

Artículo 59. – Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 50 a 53).

Artículo 60. – Condiciones Estéticas.

Toda actuación en el ámbito del P.E.C.H. deberá someterse a las condiciones estéticas que se determinan para cada tipo de obra, de acuerdo con las condiciones estéticas determinadas para cada zona (Capítulo V, artículo 53. del Título II) y las que a continuación se determinan:

1. En obras de conservación deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.

2. Las obras de restauración y consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

3. En las obras de restauración, además de lo determinado en los puntos 1 y 2 anterior, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización congruentes con la calidad y uso del edificio.

4. En obras de rehabilitación deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales.

5. En obras de reestructuración la fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios.

6. En obras de pavimentación se emplearán aquellos materiales que guarden relación con el carácter de todo el conjunto apropiados al uso al que se destinan.

7. En obras de urbanización se tendrán en cuenta las determinaciones para las obras de pavimentación debiendo además

cuidarse de que tanto la jardinería como el mobiliario urbano tengan una integración en todo el conjunto, prohibiéndose expresamente la realización de aceras con bordillos a diferente altura en zonas preferentemente peatonales.

8. En obras de ajardinamiento se tendrán en cuenta las determinaciones dictadas tanto para las obras de pavimentación como para las de urbanización.

Artículo 61. – Protección de Parcela.

Se estará a lo que se determina en los artículos 35 y 54.8 anteriores.

Artículo 62. – Protección Integral.

1. Edificios y Construcciones con Protección Integral.

Son aquellos que se señalan como tales en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

En edificios o elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

Se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C. deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio.

Excepcionalmente se estará a lo que se determina en el artículo 57 y anterior.

3. Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 50 a 53).

Artículo 63. – Protección Estructural.

1. Edificios y Construcciones con Protección Estructural.

Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección son los que aparecen como tales grabados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras Permitidas.

No se autorizará el derribo de la edificación, autorizándose obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación debiendo mantener sus fachadas y formación de cubierta así como sus elementos estructurales, tales como estructura, forjados, patios y escaleras.

Únicamente podrán modificarse las condiciones estructurales existentes en base a la particularidad de los usos propuestos o lo inadecuado de sus características y estado mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.

3. Aprovechamiento.

Se mantendrá el volumen edificado, autorizándose el aprovechamiento del espacio bajo cubierta, para los usos que expresamente se permiten.

4. Alineaciones de la Edificación.

La obligatoriedad de mantener el edificio, determina la conservación de las alineaciones existentes, así como las tapias y cerramientos de las zonas no edificables.

5. Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 50 a 53).

Artículo 64. – Protección Ambiental.

1. Ambito de Protección Ambiental.

El ámbito de protección ambiental abarca a los edificios así calificados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y reseñados en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta o sustituyendo por unas iguales en caso de justificarse la imposibilidad de mantener la misma por la falta de solidez de los materiales con la que está ejecutada.

Asimismo podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos en fachada, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma.

3. Aprovechamiento.

Se autoriza un volumen edificado y superficie de ocupación en planta, según se especifica en el artículo 44. (Condiciones de Volumen) de las Normas Urbanísticas Particulares.

Se autoriza asimismo el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con los usos que expresamente se autorizan.

4. Alineaciones de la Edificación.

La obligatoriedad de mantener la fachada del edificio determina la conservación de la alineación existente.

5. Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 50 a 53).

Artículo 65. – Sin protección.

1. Ambito de aplicación.

El ámbito de protección ambiental abarca a los edificios así calificados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y reseñados en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

Se autoriza la construcción de obras nuevas, ajustando la tipología de fachada a la determinada por el P.E.C.H. en el correspondiente Catálogo que complementa las presentes Normas; caso de ser varias cada proyecto de obras se complementará con una justificación de la tipología empleada.

3. Aprovechamiento.

Se autoriza un volumen edificado y superficie de ocupación en planta según se especifica en las Condiciones de Volumen de las Normas Urbanísticas Particulares.

Se autoriza asimismo el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con los metros que expresamente se autorizan.

CAPITULO III. – SUBVENCIONES Y AYUDAS.

Artículo 66. –

Con el fin de facilitar la participación de los ciudadanos en el cumplimiento de las determinaciones contenidas en este P.E.C.H., el Ayuntamiento en base a las determinaciones que con este fin se contienen en la L.S. y L.P.H.E. adoptará las medidas necesarias para tal fin, a través de los siguientes medios:

– Rehabilitación: Se proporcionará información y asesoramiento a los particulares para que tengan conocimiento y puedan beneficiarse ampliamente de las disposiciones vigentes para el fomento de la conservación del patrimonio edificado.

Para ello se instrumentarán los mecanismos necesarios para la creación de una Oficina Municipal de Desarrollo y Gestión del P.E.C.H.

– Créditos y Subvenciones: Se instrumentarán fórmulas de crédito y subvención especiales destinados a fomentar y/o compensar las condiciones de conservación y restauración de edificios y elementos que imponga el planeamiento.

– Recursos Tributarios: Dentro de los límites legales, las Ordenanzas Fiscales municipales, podrán contemplar bonificaciones en aquellos tributos que graven la propiedad de bienes inmuebles sitos en el ámbito del presente Plan, con independencia de la reguladas en la legislación del Patrimonio Histórico.

– Concursos: Se realizarán concursos tanto sobre nuevos proyectos y de obras de rehabilitación como de cualquier otra realización que tenga un comportamiento positivo en la mejora del medio y ambiente urbano.

CAPITULO IV. – ENTORNO MONUMENTOS.

Artículo 67. –

A los efectos prevenidos en el artículo 20.4 de la L.P.H.E. quedan determinados los entornos protegidos de cada uno de los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), incoados y declarados, localizados en el ámbito del P.E.C.H. según la delimitación que figura en la correspondiente documentación gráfica; debiendo recobrase Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio previo a la concesión de cualquier licencia de obra a realizar en dichos entornos.

CONTESTACION A LAS ALEGACIONES DE LA APROBACION INICIAL DEL P.E.C.H. DE MEDINA DE POMAR (BURGOS)

RELACION DE ALEGACIONES Y CONTESTACION

Se denominarán por este orden:

- 1.^a – Número de alegación relativa al P.E.C.H.
- 2.^a – Número Registro de entrada en el Ayuntamiento.
- 3.^a – Propietario alegante.
- 4.^a – Parcela afectada por la alegación (donde la hubiera).

1. – Número 1.314/97, reiterada 2.019/97. Don Rodrigo García Zuazo (16-04).

1.1. – Estimar la propuesta de igualar el número de plantas del conjunto en 3 plantas, en la calle Reina M.^a Cristina, lo que afectaría al edificio colindante que se igualaría a este número de plantas (16-04).

1.2. – Desestimar el deseo de mantener la alineación del vallado de la calle Vicente López, dado que la nueva alineación permite adecuarse a la amplitud del vial que las NN.SS. imponen para esta calle.

1.3. – Estimar el deseo de eliminar el retranqueo establecido de 5 metros con el límite Casco Histórico, recordando el artículo 16 de este P.E.C.H. que establece un tratamiento de paramentos similar al de las fachadas.

2. – Número 1.808. Don Jesús Ordozgoiti Santiago (03-01 y 02-10).

2.1. – Estimar el apartado donde se establece la existencia de ático en el edificio de la Casa del Arco de la Cadena.

2.2. – Desestimar el deseo de retranqueo de la alineación de la parcela 02-10, dado que conforme a la ley de Patrimonio Histórico Español, deben primar las alineaciones tradicionales consolidadas por edificios, vallados, etc.

3. – Número 1.899. Don Gumersindo Bárcena Zúñiga.

Estimar la alegación, y establecer una altura de plantas bajas entre 2,80 metros y 3,50 metros, por considerarse más adecuadas a los estándares actuales de utilización.

4. – Número 2.026. Don Andrés Ibáñez Robles y otros.

Estimar la alegación al igual que la número 3 estableciendo una altura para Plantas Bajas entre 2,80 y 3,50 metros.

5. – Número 2.044. Don Enrique Peña Alonso. (21-01, 21-02, 21-03).

Estimar la alegación, aun teniendo en cuenta que el P.E.C.H., no establece titularidades de fincas y que la altura de tres plantas marcadas en el 21-01, 21-02, 21-03, es extensiva al área delimitada en la alegación.

6. – Número 2.085. Doña María Rosario Martínez Lahidalga. (29-01).

Estimar y subsanar el error relativo al año de construcción de la 29-01, estableciendo el nuevo dato según documentación aportada en el siglo XIX.

7. – Número 2.086. Doña Palmira Baños Angulo. (05-01).

Sustituir la documentación fotográfica errónea, manteniendo el criterio de dejar a la parcela 05-01 como no edificable, en buen entendimiento de que el Ayuntamiento en sus criterios de desarrollo del P.E.C.H., se deberá hacer con la propiedad de la misma, bien sea por compra, permuta, expropiación, etc. en los plazos que este se marque para ello. Dado que cualquier construcción en esta ubicación desvirtuaría la visión del Casco Histórico desde ese ángulo.

8. – Número 2.087. Madre Rosario Ugidos. Religiosas M. M. Agustinas. M-19.

Desestimar la alegación presentada dado que:

1. La propuesta concreta con exactitud los parámetros urbanísticos de la actuación:

Definiendo la conservación, grados de protección, alturas, ocupación, etc., de las parcelas de edificables.

2. La propuesta de planeamiento diferido para el área grafiada como E1, garantizada la equidistribución de cargas, dado dada que la figura elegida establecerá la compra, permuta, etc. de los terrenos afectados, edificios susceptibles de eliminación.

3. En tanto se llegue al desarrollo de la figura urbanística propuesta, será de aplicación el artículo 9. Edificios fuera de Ordenación, para cualquier actividad de conservación o edificatoria.

9. – Número 2.107. Doña Manuela López-Quintana de la Serna. (11-05).

Desestimar dado el innegable valor arquitectónico de la edificación, no obstante considerando la necesidad de ampliar el conjunto de obras permitidas en la Protección Integral

«Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Asimismo se autorizan otro tipo de obras, en base a la particularidad de los usos propuestos, lo inadecuado de sus características o mal estado general de la edificación, siempre mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.

En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C. deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio.

Excepcionalmente se estará a lo que se determina en el artículo 58 y anterior».

10. – Número 2.106. Don Francisco Javier Sedano Ugarte. (24-02).

10.1. – Estimar el apartado 1.º de la alegación asignando una altura de 2+A a la parcela 24-02.

10.2. – Desestimar la propuesta de rebajar a una altura la asignación a la 24-03, dado que al carecer de protección específica, bien se puede adecuar a las alturas establecidas para edificaciones colindantes no siendo criterio a tener en cuenta las alturas establecidas a los edificios 26-05 y 26-06 que en el P.E.C.H. establece con Protección Estructural.

10.3. – La existencia de bonificaciones o no, no es consideración a tener en cuenta en el Documento Técnico Normativo.

11. – Número 2.108. Don Juan Carlos Pérez Ruiz de Salazar. (17-08).

Desestimar dado que el criterio mantenido en el desarrollo de P.E.C.H. es liberar los paños restantes de la muralla (como elemento determinante del proceso de crecimiento de la ciudad) de edificaciones añadidas no originales.

12. – Número 2.128. Don José Mata Pérez. (21-03).

Estimar, sustituyendo la redacción del párrafo 1.º, apartado 2, artículo 65.

Protección Ambiental:

«Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta o sustituyendo por unas iguales en caso de justificarse la imposibilidad de mantener la misma por la falta de solidez de los materiales con la que está ejecutada en cuyo caso podrá adecuarse a las condiciones de alturas libres de los pisos expresados en el artículo 37 de estas Normas».

13. – Número 2.129. Don Aniceto Isla López. (26-05).

Estimar en parte la alegación, asignando una altura equiparable a las edificaciones de su entorno ambiental 2+A, y asignando así una protección a la plaza Calvo Sotelo dada la pérdida de la entidad estructural del edificio actual.

Desestimando la propuesta de regularizar alineaciones, dadas las características del P.E.C.H. que tiende a mantener las existentes como elemento protector de la trama urbana existente.

14. – Número 2.130. Don José María Cárcamo Llanos y Mariano Ibáñez. (02-07).

Estimar la alegación dado el estado ruinoso de la edificación, dejando asignada una «Protección Ambiental» que permite del mismo modo regularizar la alineación en fondo asignando a esta fachada posterior una Tipología Sustitutiva E o G.

15. – Número 2.131. Don José María Cárcamo Llanos y Mariano Ibáñez. (02-08).

Estimar la alegación debido al estado ruinoso de la edificación, dejando asignada una «Protección Ambiental» a las dos fachadas.

16. – Número 2.132. Don Francisco Martínez Suárez. (01-29, 01-30).

Estimar parcialmente la alegación, y así:

1. Rebajar el grado de protección de la parcela 01-29 a Protección Ambiental, con su volumen edificatorio correspondiente al de la parcela 01-28 (según consideración de la alegación 27. Asignando a las fachadas posteriores una Tipología Sustitutiva E o G.)

2. Conservar las condiciones marcadas para la parcela 01-30.

17. – Número 2.138. Don Joaquín González Andino. (27-07).

Estimar la alegación, asignando una altura máxima de construcción de 2+A, en equipación a edificaciones protegidas colindantes.

18. – Número 2.140. Doña Sagrario Rodríguez Serna. (01-06).

No procede, dado que cualquier tipo de protección recogida en el P.E.C.H. permite actuaciones de las características de la manifestada por la alegante.

19. — Número 2.141. Doña Marina Santamaría (26-06).

Estimar en parte la alegación, asignando una altura equiparable a las edificaciones de su entorno 2+A, y asignando así una Protección Ambiental a la plaza Calvo Sotelo dada la pérdida de la entidad estructural del edificio actual.

Desestimando la propuesta de regularizar alineaciones, dadas las características del P.E.C.H. que tiende a mantener las existentes como elemento protector de la trama urbana existente.

20. — Número 2.142. Don Aurelio Brizuela Fernández (33-02).

Estimar la alegación al considerarse la anchura de 4,00 metros adecuada a las tipologías edificatorias existentes.

21. — Número 2.143. Doña Carmen Rita Bárcena. (30-03).

Estimar la alegación asignando a las parcelas (30-01 a 30-06) una altura de 2+A, con el fin de geometrizar adecuadamente la conexión de las nuevas edificaciones entre calle Nuño Rasura y Calle Juan del Campo.

22. — Número 2.144. Don Alberto Pereda Sainz-Maza. (32-06, 32-07, 32-08).

Desestimar ya que la normativa redactada para la Protección Ambiental permite un grado de libertad de actuación suficiente para cualquier aprovechamiento del expresado en la alegación.

Por otra parte la eliminación de la protección del área desvirtuaría el hecho incluso de la inclusión dentro del ámbito del P.E.C.H. de esta zona.

23. — Número 2.145. Don Restituto Ortiz Ruiz. (29-01, 29-02, 29-25).

Desestimar la alegación en parte:

1. Dado que la redacción de las obras permitidas en Protección Ambiental, permite la ejecución propuesta por el alegante, así como la apertura de nuevos huecos en fachada, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma.

Estimar el apartado de la alegación donde solicita la autorización de elevar la altura de las plantas bajas, quedando establecidas entre 2,80 y 3,50 metros.

24. — Número 2.146. Don Ricardo Temiño. (13-01).

Desestimar la alegación presentada dado que:

1. Las alineaciones existentes no suponen ninguna merma en cuanto a accesibilidad, ni dignidad de la vía de acceso a la iglesia de Santa Cruz, y por otra parte se encuentra pavimentada con la escalinata existente.

2. Por otra parte la protección establecida para el edificio, permite la apertura de huecos siempre con el correspondiente proyecto y estudio justificativo.

25. — Número 2.148. Don Eladio Llerena López. (26-04).

Estimar la alegación estableciendo una Protección Ambiental igual a las edificaciones de su entorno.

26. — Número 2.150. Don José Luis García Valle. (17-10).

Desestimar dado que el criterio mantenido en el desarrollo de P.E.C.H. es liberar los paños restantes de la muralla (como elemento determinante del proceso de crecimiento de la ciudad) de edificaciones añadidas no originales.

27. — Número 2.152. Don Juan Manuel Gómez Ibáñez. (01-28).

Estimar la alegación respetando con la alineación de fondo el volumen edificatorio consolidado.

28. — Número 2.153. Doña Palmira Baños Angulo (16-03, 16-02).

Desestimar la alegación, dado que a pesar de no estar construida edificación alguna en la parcela 16-03, su inclusión

en el P.E.C.H. le confiere unas posibilidades edificatorias comunes a parcelas de similares características.

29. — Número 2.154. Doña Paulina Barros Angulo. (06-01).

Desestimar dado que como bien se señala en la alegación la edificación tiene Protección Estructural, y por tanto se deberá mantener el volumen edificado, únicamente autorizándose el aprovechamiento del espacio bajo cubierta, para los usos expresamente permitidos.

30. — Número 2.155. Don Leandro López Robledo. (32-01 y 32-11).

Desestimar dado que este documento desarrolla la figura urbanística del P.E.C.H., definida en sus límites en las NN.SS. municipales no pudiendo este documento contravenir los límites de estas. Así esta alegación hubiera debido ser planteada en el momento de redactar las NN.SS.

31. — Número 2.156. Don José Luis García Valle. (17-10).

No se plantea alegación alguna, así en su momento si procediere el estudio arqueológico del área determinará las calidades del muro.

32. — Número 2.157. Don Gonzalo Juarros Fernández. (M-19).

Desestimar dado que la propuesta para el área E1, engloba la rehabilitación del entorno de San Pedro, no siendo el edificio de la Fundación acorde con la calidad ambiental del Casco Histórico de Medina.

No obstante, en cuanto se desarrolle la figura de planeamiento diferido propuesta, se podrán realizar las oportunas obras reflejadas en el artículo de la Normativa del P.E.C.H.

33. — Número 2.158 OPA (Organización Profesionales Autónomos).

33.1. — Estimar la alegación aduciendo la relación del PECH a la normativa de Legislación de Equipamientos Comerciales de Castilla y León

33.2. — Estimar parcialmente la alegación ya que en relación con otras alegaciones presentadas se establece una altura de Planta Baja entre 2,80 y 3,50 metros.

33.3. — Desestimar dado que no se hace necesario expresar en un documento un dato que en la realidad es más evidente como son el mantenimiento de las rasantes existentes.

33.4. — Desestimar dado que el determinar a priori un sistema de actuación como el de Expropiación, elimina otros sistemas como son la negociación, permuta, etc. de los que el Ayuntamiento dispone para el buen desarrollo del área de Tratamiento Especial.

34. — Número 2.166. Don Angel Jesús Pereda Isla. (03-03).

Estimar en parte, dado que aún manteniendo la Protección Integral, dado el innegable valor de la edificación para el entendimiento del Casco Histórico de Medina de Pomar, se hace necesaria la revisión del apartado Obras permitidas en Protección Integral, que queda redactado:

«Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Asimismo se autorizan otro tipo de obras, en base a la particularidad de los usos propuestos, lo inadecuado de sus características o mal estado general de la edificación, siempre mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.

En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C. deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio.

Excepcionalmente se estará a lo que se determina en el artículo 58 y anterior».

35. — Número 2.197. Don Emiliano Rasines Fernández. (02-06).

Estimar la alegación presentada estableciendo una catalogación definitiva de Protección Estructural más acorde con las modificaciones que la vivienda va teniendo con el paso del tiempo que se expresa.

36. — Número 2.168. Don Angel Ugarte Cárcamo. (29-05).

Estimar la alegación dado que las variaciones estructurales producidas desvirtúan la clasificación asignada. Así se establece Protección Ambiental para la 29.05.

37. — Número 2.169. Doña María Lourdes Serna Mena. (29-22).

Estimar la alegación y a pesar de no ser el P.E.C.H. un documento que acredite o desposea de titularidad, dadas las características de callejón expresado en las escrituras, se recoge este como tal en el P.E.C.H.

38. — Número 2.170. Don Angel Ugarte Cárcamo. (29-05).

Desestimar dado que la protección asignada a la edificación (Protección Ambiental una vez atendida la alegación 36) da un volumen de edificación equivalente al preexistente y por tanto cualquier obra se basará en la conservación volumétrica de la edificación.

39. — Número 2.170. Don Angel Ugarte Cárcamo. (07-22).

Estimar la alegación reflejando el número de alturas existentes, dadas las características de conservación volumétrica inherentes a su protección.

40. — Número 2.170. Don Angel Ugarte Cárcamo. (29-22).

Estimar la alegación y a pesar de no ser el P.E.C.H. un documento que acredite o desposea de titularidad, dadas las características de callejón expresado en las escrituras, se recoge este como tal en el P.E.C.H.

41. — Número 2.174. Doña M.^a Rosario Martínez Lahidalgo Cárcamo.

41.1. — Desestimar la desafección de la Protección Ambiental la cual permite un amplio abanico de posibilidades de adecuación arquitectónica, dada la innegable tipología existente adecuada a las más acordes del Casco Histórico.

41.2. — Desestimar dado que a pesar de las diferentes alturas planteadas, el conjunto puede ofrecer una solución arquitectónica interesante una vez debidamente estudiada, sin por ello tener que llegar a unas alturas iguales que determinarán un conjunto homogéneo no tan acordes con las roturas existentes en el Casco Histórico.

42. — Número 2.175. Don Gonzalo Mijangos López. (01-26).

42.1. — Considerar que de acuerdo con el artículo 9 Edificios fuera de Ordenación.

Podrán realizarse obras de reparación que exige la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

42.2. — Desestimar dado que la normativa de aplicación autoriza la habilitación del desván, siempre en las condiciones expuestas en las mismas.

42.3. — No es objeto de este documento la consideración de valores Catastrales de los inmuebles resultantes.

43. — Número 2.168. Doña M.^a Victoria Laines Fernández. (12-04).

Estimar la justificación expuesta de la edad de la edificación, y sustituir por el Siglo XX donde decía XIX, así como materiales.

Desestimar la propuesta de descatalogación dado que la Protección Ambiental recogida, no se considera en absoluto restrictiva, sino que confiere posibilidades de modificación del edificio, siempre conservando una fachada que fue representativa de un momento del desarrollo de Medina de Pomar. Así se recoge tal y como queda definitivamente redactadas las obras permitidas en Protección Ambiental:

«Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta o sustituyendo por unas iguales en caso de justificarse la imposibilidad de mantener la misma por la falta de solidez de los materiales con la que está ejecutada en cuyo caso podrá adecuarse a las condiciones de alturas libres de los pisos expresados en el artículo 37 de estas normas».

44. — Número 2.183. D.^a María Raquel Martínez Cárcamo. (20-02).

Estimar la alegación, y asignar una posibilidad edificatoria de Suelo sin Protección, a construir con cualquier Tipología de las recogidas en el documento del P.E.C.H.

45. — Número 2.183. D.^a Rosario Leivar Cámara. (13-04, 13-04).

No considerar como alegación la propuesta, dado que usado como plano base del desarrollo del documento del P.E.C.H., el plano catastral, cualquier reclamación a efecto de propiedades deberá ser realizada ante la Delegación Catastral de Hacienda, no teniendo repercusión este dato ante el desarrollo del P.E.C.H.

Por ultimo y a petición municipal, y en conexión con alguna de las alegaciones:

1. — Se amplían las posibilidades edificatorias recogidas en Obras permitidas en Protección Integral y Ambiental, quedando redactados estos apartados 2 de ambos.

PROTECCION INTEGRAL.

1. Edificios y Construcciones con Protección Integral.

Son aquellos que se señalan como tales en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y que se reseñan en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

En edificios o elementos con Protección Integral se autorizarán con carácter preferente, obras de consolidación, restauración y conservación, tanto si afectan a la totalidad como a parte del edificio.

Asimismo, se autorizarán con carácter no preferente las obras de rehabilitación necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales o que persigan la mejora o revitalización de usos públicos obsoletos, siempre y cuando no supongan riesgo de pérdida o daño de las características que motivaron la Protección Integral.

Asimismo se autorizan otro tipo de obras, en base a la particularidad de los usos propuestos, lo inadecuado de sus características o mal estado general de la edificación, siempre mediante el correspondiente proyecto y estudio justificativo.

En todo caso las actuaciones sobre los edificios o elementos declarados B.I.C. deberán ser informados favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio.

Excepcionalmente se estará a lo que se determina en el artículo 58 y anterior.

3. Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se establece en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 51 a 54).

PROTECCION AMBIENTAL.**1. Ambito de Protección Ambiental.**

El ámbito de protección ambiental abarca a los edificios así calificados en la correspondiente documentación gráfica (Planos de Ordenación y Catálogo) y reseñados en el Catálogo que complementa las presentes Normas.

2. Obras permitidas.

Se autorizan obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y reestructuración, conservando en todo caso su fachada y formación de cubierta o sustituyendo por unas iguales en caso de justificarse la imposibilidad de mantener la misma por la falta de solidez de los materiales con la que está ejecutada en cuyo caso podrá adecuarse a las condiciones de alturas libres de los pisos expresados en el artículo 37 de estas Normas.

Asimismo podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos en fachada, siempre y cuando se mantenga el criterio compositivo de la misma.

3. Aprovechamiento.

Se autoriza un volumen edificado y superficie de ocupación en planta, según se especifica en el artículo 45 (Condiciones de Volumen) de las Normas Urbanísticas Particulares.

Se autoriza asimismo el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con los usos que expresamente se autorizan.

4. Alineaciones de la Edificación.

La obligatoriedad de mantener la fachada del edificio determina la conservación de la alineación existente.

5. Protección de los Usos.

A los efectos de la protección de los usos existentes se estará a lo que se determina en las correspondientes Normas Particulares (Capítulo IV, artículos 51 a 54).

2. — El apartado 3 Materiales de fachada del Capítulo V Condiciones estéticas, queda redactado.

Será obligada la recuperación de los zócalos de piedra natural existentes en los edificios que se derriben incorporándolos a la nueva edificación, empleando en el resto de la fachada los materiales característicos de la manzana a base de piedra, enfoscados, revocos y estucos, con terminación de pintura en colores de tonos suaves, prohibiéndose expresamente los colores chillones y los tonos brillantes, o blanco puro.

Asimismo se podrán recuperar todos aquellos paramentos originales, y de una calidad demostrada que se justifiquen ante los Servicios Técnicos Municipales.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de don Rodrigo Fernández Brizuela, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Horna, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1) de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B. O. de C. y L. número 209 de 26 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

9900134/7334. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Juan Carlos Gutiérrez Solana, ha solicitado licencia para construcción de establo con estercolero en la Entidad de Caniego de Mena (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de actividades clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, 19 de agosto de 1999. — El Alcalde en funciones (ilegible).

9906887/7241. — 3.000

Finalizado el plazo de garantía definitiva correspondiente al contrato de ejecución de obras de «red de abastecimiento y depuración de aguas residuales en Vallejo de Mena, 2.ª fase» adjudicadas a la empresa Manuel del Río Calvo, S.L. con domicilio en la calle El Sol, número 48, de Espinosa de los Monteros, y a los efectos de lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas, se tramita expediente de devolución del aval del Banco de Comercio por un importe de cuatrocientas veintinueve mil setecientas pesetas (429.700 pesetas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expone al público el citado expediente por un plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villasana de Mena, 6 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Miguel Fernández de la Fuente.

9907167/7240. — 3.000

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de mayo de 1999, ha acordado solicitar inicialmente la integración a la Mancomunidad Municipal «Desfiladero y Bureba» para la prestación del servicio de recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en esta Secretaría Municipal, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas sobre la integración en la Mancomunidad y sobre la prestación del servicio de recogida de basuras.

En Berzosa de Bureba, a 23 de junio de 1999. — El Alcalde, Jesús Ruiz Martínez.

9907093/7242. — 3.000

Ayuntamiento de Valdorros

De conformidad con el procedimiento señalado por los artículos 116 de la ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general de este Ayuntamiento con sus justificantes e informe de la Comisión Especial correspondiente, referida al ejercicio de 1998 queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles a contar desde la fecha de su publicación.

En este plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones ante la Corporación Municipal.

En Valdorros, a 28 de julio de 1999. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

9907298/7247. — 3.000

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal de ingresos y gastos único para 1999, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	2.600.000
2.	Impuestos indirectos	10.290.000
3.	Tasas y otros ingresos	3.800.000
4.	Transferencias corrientes	1.800.000
5.	Ingresos patrimoniales	39.360.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones	150.000
7.	Transferencias de capital	21.000.000
Total ingresos		79.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Retribuciones de personal	2.600.000
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	15.925.000
4.	Transferencias corrientes	750.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	59.725.000
Total gastos		79.000.000

Asimismo y a los efectos previstos en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la relación de puestos de trabajo. Funcionarios: 1. Grupo B. Escala habilitación nacional. Subescala Secretaría Intervención. Agrupación con tres municipios más. Nivel 18.

Laboral:

1. Operario de Servicios Múltiples. 1 Peón.
2. Personal Apoyo Oficinas Municipales: 1 Auxiliar administrativo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso económico-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Valdorros, a 13 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

9907299/7248. — 3.040

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del R.O.F. y R.J. de las EE.LL. se hace pública la resolución de la Alcaldía de fecha 14-7-99 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde de esta Corporación, que son los siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: Don Virgilio Sualdea Andrés.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Victorino Cid Lázaro.

Castrillo de la Vega, 1 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez.

9907147/7243. — 3.000

De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de julio de 1999, acordó aprobar en trámite inicial la modificación del presupuesto número uno del presupuesto del año 1999.

El expediente se expone al público por espacio de quince días, durante el cual puede ser examinado por los interesados.

Castrillo de la Vega, 1 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez.

9907148/7244. — 3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintidós de marzo de 1999 y con la finalidad de obtener suelo para la ampliación de las instalaciones deportivas municipales ha acordado permutar las dos fincas rústicas que a continuación se indican:

Parcela número 993 según plano de concentración parcelaria, de carácter rústico, sita en el paraje Valdebanarizo del polígono 1 en el término de Cilleruelo de Abajo. Linda, al norte, con Camino de Venta; al sur, con Cañada del Llano Gordo; al este, con camino y al oeste, con Camino de Venta. Tiene una extensión superficial de sesenta y cinco áreas.

Parcela número 1.178 según plano de concentración parcelaria, de carácter rústico, sita en el paraje La Virgen del polígono 1 en el término de Cilleruelo de Abajo. Linda, al norte, con parcela número 1.179; al sur, con parcela número 1.177; al este, con barranco y al oeste, con barranco. Tiene una extensión superficial de seis áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Adquiriendo a don José Félix Andaluz Camarero, el siguiente terreno: Parcela número 873 según plano de concentración parcelaria, de carácter rústico, sita en el paraje de «Propios» del polígono 1 en el término de Cilleruelo de Abajo. Linda, al norte, con Josefa González, parcela número 874 y Félix García, parcela número 779; al sur, con municipio parcela número 872; al este, con arroyo, zona excluida de concentración y municipio parcela número 872 y al oeste con municipio parcela número 872 y camino. Tiene una extensión superficial de sesenta y nueve áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Asimismo y con la finalidad de obtener suelo para la instalación de la depuradora municipal, el Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1999 acordó la permuta de una finca rústica de propiedad municipal, parcela número 797 sita en el polígono 1 en el término municipal de Cilleruelo de Abajo, linda, al norte, con Lorenzo Sastre, parcela número 796 y barranco; al sur, con barranco; al este, con camino y al oeste, con barranco. Tiene una superficie de doce áreas y ochenta y cinco centiáreas.

Con la finca rústica de propiedad de Lorenzo Sastre Miguel, parcela número 796, sita en el polígono 1 en el término municipal de Cilleruelo de Abajo, linda, al norte, con parcela número 795; al sur, con parcela municipal número 797 y barranco; al este con camino y al oeste, con barranco y arroyo. Tiene una superficie de diez áreas y cincuenta centiáreas.

Quedando justificada la utilidad pública de ambas permutas se acuerda iniciar los correspondientes expedientes ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos y proceder a su exposición al público para que formulen por escrito las reclamaciones que estimen oportunas con sujeción a las siguientes normas:

A) El plazo de información pública será de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

B) El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento pudiendo formularse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Cilleruelo de Abajo, a 20 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

9907196/7246. — 4.655

Ayuntamiento de Sotresgudo

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 1999, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2/1999 de suplemento de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Pesetas
622.01	Inversión en edificios y otras construcciones (Obra campanario)	500.000
	Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos	500.000

El total importe anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Pesetas
8	Activos financieros	500.000
	Total igual a los créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos	500.000

En Sotresgudo, a 12 de agosto de 1999. — El Presidente, Aurelio Santamaría González.

9907232/7245. — 3.000

Ayuntamiento de Cayuela

(Comunidad de Regantes Vega del Ausín)

Una vez aprobados los estatutos de la Comunidad de Regantes Vega del Ausín en reunión celebrada el 18 de agosto de 1999 por la Junta General, se anuncia que los estatutos aprobados se depositarán durante treinta días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Cayuela, 17 de septiembre de 1999. — El Presidente de la Comunidad, Raúl González Pardo.

9907398/7335. — 3.000

Junta Vecinal de Arroyo de Valdivielso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. — Aprobar provisionalmente la imposición de tasas por: Suministro de agua.

2. — Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de las tasas.

3. — Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional, las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Durante 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y, en el caso de que estas no se presentarán, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Arroyo de Valdivielso, 30 de agosto de 1999. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

9907375/7336. — 3.000

Ayuntamiento de Mahamud

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 16 de septiembre de 1999 se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Mahamud, a 21 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Belén Bueno Gutiérrez.

9907426/7337. — 3.000

Ayuntamiento de Villafruela

Por parte de don Leopoldo Quevedo Rojo, en nombre de la Sociedad Cooperativa Provincial «Arlanza», se ha solicitado licencia de construcción de un centro de almacenamiento de cereales en la parcela 977 del polígono 10-A del término Municipal de Villafruela.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Villafruela, 16 de septiembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9907329/7340. — 3.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 1999, por el que se adjudica por concurso, procedimiento abierto, el contrato de las obras de «sustitución red de abastecimiento de agua (4.ª fase), en el precio de 11.291.750 pesetas, a José Luis González Martínez.

Villafruela, 16 de septiembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9907330/7341. — 3.000

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1999, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	1.615.000
3.	Tasas y otros ingresos	786.000
4.	Transferencias corrientes	1.400.000
5.	Ingresos patrimoniales	2.245.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	6.531.000
	Total ingresos	12.577.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal	645.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.437.000
4.	Transferencias corrientes	350.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	10.145.000
	Total gastos	12.577.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Iglesiarrubia, 3 de septiembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9907131/7338. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 46 del R.O.F. aprobado por R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, esta Alcaldía ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a don Antonio Rojo Olalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del citado R.D.

En Villanueva de Carazo, a 25 de julio de 1999. — El Alcalde, José Ramón Olalla Cámara.

9907156/7339. — 3.000

Auntamiento de Valle de Santibáñez

Don Alberto Velasco Delgado solicita legalización de vivienda merendero situado en la parcela número 62 (carretera Burgos-Mansilla) en el término de Las Rebolledas.

A tenor de lo señalado en el artículo 25.2.B) de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone a información pública por el plazo de quince días.

Valle de Santibáñez, 7 de septiembre de 1999. — El Alcalde (ilegible).

9907230/7368. — 3.000

Ayuntamiento de Hortigüela

Rectificación de errores

Publicado anuncio de este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número 174, de fecha 13 de septiembre de 1999, relativo a aprobación definitiva de expediente de modificación de crédito número 01/1999, se ha advertido un error de omisión, procediendo por el presente a su corrección.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes: (además de los ya publicados en el B.O.P. número 174).

Cap. función	Descripción	Aumento pesetas
4/600	Pista deportiva	1.000.000

Hortigüela, 14 de septiembre de 1999. — El Alcalde, Juan Martín Marcos.

9907290/7369. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Arijia

Don Ildefonso Angel Tejedor Jaraba, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arijia (Burgos).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, artículos 68.5 y 6 y 74 de la Ordenanza Fiscal General, número 14 de Gestión, Recaudación, e Inspección:

He resuelto:

Primero. — Aprobar conforme obra en el expediente los siguientes padrones fiscales:

— Padrón del precio público por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, de 1999.

— Padrón de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, de 1999.

— Padrón de la tasa por la prestación de los servicios por recogida de basuras, de 1999.

— Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de 1999.

— Padrón fiscal del impuesto sobre actividades económica, del ejercicio de 1999.

— Padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, de 1999.

Segundo. —

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados legítimos.

Tercero. —

Apertura del período voluntario de cobranza de los recibos.

— Plazo voluntario de cobranza:

Desde el día 5 de octubre de 1999 al 5 de diciembre de 1999.

– Recargo de ampremio del 20%:

Incurrirán en el apremio con dicho recargo además del de demora los contribuyentes que no satisfagan sus deudas dentro del plazo voluntario.

– Lugar y horas para el cobro:

Las personas que no tengan domiciliado los recibos, podrán hacerlos efectivos los días señalados en las oficinas bancarias, todo ello conforme a las cartas que recibirán de forma individual.

En Arijá, a 22 de septiembre de 1999. – El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

9907589/7416. – 7.980

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1999, el proyecto técnico denominado «sustitución y ampliación de redes de abastecimiento y saneamiento de calle San Vitores y calle León, en Cerezo de Río Tirón», redactado por el Arquitecto don José Luis Antón-Pacheco Maqueda, por un importe total de 39.527.210 pesetas, se expone al público en el Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Cerezo de Río Tirón, 24 de septiembre de 1999. – La Alcadesa, María Rosario Busto Ortiz.

9907633/7417. – 6.000

Ayuntamiento de Ciadoncha

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de septiembre de 1999 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en el concurso urgente para contratar la obra de mejora de la red de saneamiento de Ciadoncha, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en pleno.

Ciadoncha, 17 de septiembre de 1999. – El Alcalde-Presidente (ilegible)

9907414/7412. – 6.000

Junta Vecinal de Lastras de la Torre

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de fecha 21 de septiembre de 1999 el pliego de condiciones que ha de regir la subasta por procedimiento ordinario, del arrendamiento de un lote de 2 fincas rústicas, se expone al público por espacio de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra él, se anuncia subasta pública del arriendo del siguiente lote de fincas rústicas:

Las fincas se encuentran en término de Cabañes, antigua Junta de Oteo, por lo tanto término del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Polígono 3. Finca número 7.901 de 7,4720 has., término Sobedo.

Polígono 3. Finca número 7.902 de 1,2000 has., término Sobedo.

El tipo de licitación será de 100.000 pesetas de renta anual por el lote.

La duración del contrato será de cinco años en coincidencia con cinco campañas agrícolas: 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003 y 2003-2004 quedando las fincas libres y a disposición de la Junta Vecinal del día 1 de septiembre del año 2004.

La forma de pago será la primera anualidad a la firma del contrato y las restantes por adelantado antes del 1 de septiembre de cada campaña agrícola.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta Vecinal en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valle de Losa, sitas en el Cañón, s/n. hasta las 13,00 horas del día 10 de noviembre de 1999, siendo la apertura a las 13,05 horas.

La fianza provisional será de 10.000 pesetas y la definitiva de 20.000 pesetas.

Las plicas se presentarán según modelo del pliego de condiciones.

Lastras de la Torre, 21 de septiembre de 1999. – El Alcalde Pedáneo, Jesús Castresana Robredo.

9907455/7411. – 10.260

Ayuntamiento de Valle de Sedano

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1999 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1999.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Sedano, a 21 de septiembre de 1999. – El Presidente (ilegible).

9907598/7420. – 6.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, número 160/1999-m, instados por Manuel García Mosteiro, contra Javier Monzón Barbero y Mutua Madrileña Automovilista, se ha acordado, por resolución de esta fecha, citar a Javier Monzón Barbero, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 1 de octubre a las 10 horas en primera citación y el día 4 de octubre a la misma hora en segunda citación comparezcan en este Juzgado para la práctica de la confesión judicial señalada para dicho día y hora apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado confeso.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 20 de septiembre de 1999. – El Secretario (ilegible).

9907618/7423. – 6.080